TERCER INFORME DE ACTIVIDADES 2014

ESCUELA
NOVIEMBRE

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Crecimiento y cobertura social

Vinculación social

Recorrido de trabajo por las poblaciones del sur del estado

Consejo Consultivo

Asuntos atendidos

2. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Capacitación y educación en derechos humanos

Programas de prevención, promoción y difusión

Programas Especiales

- Reconocimiento Estatal en materia de Derechos Humanos
- Derecho a la Identidad
- Jornadas comunitarias de información y difusión de los derechos humanos y Módulos itinerantes
- Programa de atención a migrantes en el Estado de Baja California
- Presencia en retenes militares

Gestiones Especiales

Investigación y Proyectos

3. PROTECCIÓN Y DEFENSA

Seguridad Pública y Justicia

Sistema Penitenciario

Grupos Vulnerables

Víctimas y Grupos Marginados

4. RESOLUCIONES

Recomendaciones

Propuestas conciliatorias

Recordatorios de obligaciones

Vistas a Órganos de Control Interno

5. ESTADÍSTICA

Estatal

Visitadurías

Autoridad señalada por municipio

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos humanos, seguridad pública y procuración de justicia

- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

Derechos humanos de la población de internos en centros penitenciarios

- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

Derechos humanos y grupos vulnerables

- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

Derechos humanos de víctimas y grupos marginados

- Orientación y gestión ciudadanas
- Quejas
- Remisiones

PRESENTACIÓN

Para la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, todos los seres humanos, hombres, mujeres y niños tienen derechos que los protegen y que les son inherentes por el simple hecho de ser seres humanos, sin hacer distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición y a su vez, son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, mismos que no se interrumpen por el hecho de estar atravesando un proceso judicial u otra circunstancia, es decir, aunque cambie su situación jurídica, no se pierden totalmente. Sin los mismos, la persona no podría vivir dignamente, entendiéndose como dignidad,a la cualidad común a todos los seres humanos que se expresa como las condiciones mínimas, necesarias para la vida y el desarrollo de las personas en cada momento de su existencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene como ideal que las naciones deben de esforzarse, con el fin de que los individuos y las instituciones promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades, al mismo tiempo de asegurar por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación de manera efectiva.Es por esto que la Procuraduría de los Derechos Humanos surge como institución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos inherentes de todo ser humano, entendiéndose como promoción,la obligación de hacer que se conozcan; respetar, significa que se está obligado a no violarlos; proteger, que se está obligado a evitar que otros los violen; y garantizar, quiere decir materializar los derechos ciudadanos.

Con base en lo anterior, a lo largo de estos meses hemos estado muy cerca de las personas, escuchándolas y definiendo conjuntamente las mejores soluciones a sus necesidades. Por ello, las acciones y las obras que se muestran en el presente informe son resultado del trabajo realizado con esfuerzo y dedicación para alcanzar aquellos fines democráticos donde la tolerancia y el respeto por la dignidad de todo ser humano, coexisten al mismo tiempo con una vida incluyente y sin discriminación alguna.

Reconocemos que aún existen muchas dificultades por superar. El abuso de poder, la negligencia, el descuido, la falta de respeto por las ideas y decisiones ajenas, el autoritarismo indignante, la prepotencia, son apenas algunas de las nefastas e inconvenientes barreras que se oponen al interés de las mayorías, todo lo cual se agrava cuando quienes cometen estas conductas son servidores públicos de quienes cabe esperar, precisamente por su cargo, todo lo contrario. Evidenciar estas indeseables conductas es tarea propia de los organismos públicos de defensa y promoción de los derechos humanos, los cuales deben tener garantizada plenamente su autonomía para expresar libremente sus opiniones.

Muestra de lo anterior y congruentes con nuestra misión y visión, de ser un agente que promociona y exige el respeto a los derechos humanos, se han firmado múltiples convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas porque solo con la participación de todas y todos construiremos una sociedad donde los servidores públicos realicen su trabajo con apego

a los derechos humanos, abonando así a la paz que todos demandamos para que hombres y mujeres alcancemos el pleno desarrollo de nuestras capacidades como personas.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos. A nivel nacional la reforma del 2011, en especial al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye una visión práctica y protectora de los Derechos Humanos, pues especifica que nadie puede ser discriminado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, es importante mencionar que las autoridades gubernamentales son las que conllevan mayor responsabilidad en su defensa, porque es en ellos que se materializa un verdadero Estado de Derecho y por naturaleza el respeto total de estos, mismos que deben reflejarse en el mejoramiento constante de la condición de vida de las personas, es decir, de los derechos sociales, culturales y económicos.

En otro contexto, a nivel regional la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California mantiene un compromiso con el Estado para velar y proteger los derechos de todas las personas sin importar el lugar del que provengan u otra circunstancia o razón social, poniendo especial atención a grupos vulnerables, los cuales son propensos a sufrir abusos y violencia física, psicológica e institucional, como los migrantes, migrantes deportados, personas en situación de calle, niños, mujeres que enfrentan todo tipo de violencia, personas de la tercera edad, población indígena, personas con discapacidad y sectores marginados a causa de la situación económica que padecen y que los convierten en víctimas potenciales de abusos de autoridad y de una sociedad apática que los ignora.

Por lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos mantiene una coordinación constante con Organismos gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil y la población en general para dar una atención integral y lograr disminuir el índice de abusos y violaciones a los derechos humanos en el Estado, procurando que sean reconocidos en un marco de igualdad, respeto, equidad y justicia y, como se ha insistido, en la construcción de una sociedad más empática y por lo tanto, en altos niveles de protección al ser humano.

Ahora bien, merece especial atención que nuestro Estado de Baja California, se encuentra en una condición fronteriza contrastante ya que se genera un cambio en el comportamiento sociocultural en la franja norte de México; es un polo de atracción para la migración interna, lo cual genera mayor dificultad en atender a la población flotante, además es un punto de referencia económica y política, debido a la influencia que ejerce nuestro país vecino sobre México y su frontera, pues se transforma el panorama ya que las violaciones a Derechos Humanos, quejas o requerimientos de la población respecto al tema, son recurrentes y a la vez distintas a las del resto del país, aumentando la complejidad de la problemática social, económica e institucional que lo origina, es por ello que esta Procuraduría continuará

encaminando de manera integral, todas sus actuaciones y esfuerzos, en aras de la protección y defensa de derechos humanos de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En consecuencia, este organismo protector seguirá difundiendo y promoviendo en todo momento la protección y defensa de los Derechos a través de capacitaciones y operativos de vigilancia de manera continua y permanente en el Estado. Observando así una Procuraduría más cercana a la problemática, sin dejar de lado los pronunciamientos y recomendaciones que está obligada a emitir.

Pero siempre con la convicción que una sociedad que respeta los derechos humanos, tiene certeza de un verdadero Estado de Derecho y mayor sentido de justicia y dignidad para ciudadanos y especialmente a los que más lo necesitan.

Lic. Arnulfo de León Lavenant

Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California, noviembre de 2014

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CRECIMIENTO INSTITUCIONAL Y COBERTURA SOCIAL

Durante el año que se informa, ya instaladas las oficinas centrales de la PDH en Tijuana, en su nueva ubicación, se continua brindando a la ciudadanía la atención que reclama.

En esta nueva ubicación se realizaron las adecuaciones necesarias para atender a la ciudadanía de una forma expedita, repercutiendo en un mejor y más sensible trato a las necesidades de la comunidad.

Coordinación inter-institucional

La PDH realiza de manera constante, actividades de vinculación con los tres niveles de gobierno con las diversas entidades públicas. Siendo un organismo público autónomo, y teniendo como objetivo el proteger y defender los derechos humanos de todas las personas, especialmente de los sectores vulnerables de la sociedad, es de importancia trocal el mantener una relación constante y asertiva, con el gobierno y las dependencias de sus respectivas administraciones, en todos sus niveles.

La Procuraduría lleva a cabo sus actividades sustantivas y de fortalecimiento institucional en todo nuestro Estado, razón por cual continuamente promueve la coordinación interinstitucional en todas las acciones y programas de interés común que se dirijan al respeto de los derechos humanos y de la dignidad de todas las personas.

Entre las autoridades fundamentales para el desempeño de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones de la Procuraduría, se encuentran las que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración de justicia, del sistema penitenciario, educativo, de salud y de desarrollo social, de entidades descentralizadas de los gobiernos municipales y del estado, como en el caso de la protección y cuidado de los menores y la familia, así como las responsables de poner a disposición de la población los servicios básicos de electricidad, agua y drenaje, que garanticen el derecho a una vida adecuada y digna para todos.

La coordinación interinstitucional es y debe seguir siendo una de las fortalezas de la Procuraduría ya que facilita la realización de sus funciones, el alcance de sus objetivos y la eficacia y pertinencia de sus acciones. Por su parte, la Procuraduría actúa de buena fe en la protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas que acuden a solicitarlo, así como de aquellas a las que se tiene alcance directamente en las colonias urbanas marginadas y los poblados rurales, o que realiza por actuaciones de oficio, o que se realizan pos actuaciones de oficio, en los casos en que sin existir una petición o queja ciudadana se tiene conocimiento de actuaciones que atentan, violentan o vulneran derechos humanos.

En los casos de queja donde es señalada una autoridad por presuntas violaciones de derechos humanos, como primera instancia se busca la conciliación amigable, o a través de gestiones y solicitudes directas con las autoridades competentes, obtener una solución favorable al quejoso.

No obstante, las circunstancias que rodean las tareas de protección y defensa de los derechos humanos frecuentemente conllevan situaciones de conflicto entre gobierno y sociedad, en las que es obligación de la Procuraduría proteger y defender los derechos de los ciudadanos que han sido víctimas de abuso de autoridad, de discriminación o de cualquier otra forma de exclusión social.

Reconocemos en la coordinación interinstitucional un valioso vínculo para el trabajo eficaz y armonioso, y lo valoramos como mecanismo de acción conjunta y entendimiento recíproco. Es por esto que la PDH continuará ampliando y fortaleciendo dichos vínculos como uno de los medios privilegiados a través de los cuales proteja y defienda los derechos humanos de la población bajacaliforniana.

En este sentido, la PDH mantiene estrechas relaciones de colaboración con diversas instituciones gubernamentales, entre las que se encuentran: Los Institutos Municipales y Estatal de la Mujer, los Comités de Planeación Municipal, la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y las autoridades administrativas de los Hospitales Generales, las Secretarías de Seguridad Pública y las Direcciones de Policía y Tránsito Municipales, los Cabildos y las Sindicaturas de los Ayuntamientos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.

A nivel Federal, destacan las relaciones con la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Trabajo y Previsión Social, el IMSS y el ISSSTE, entre otras.

A continuación se mencionan algunas de las acciones de vinculación y coordinación interinstitucional que se promovieron durante el periodo que se informa.

En el periodo que se informa, se retomó la encomienda de dar seguimiento al proceso en el cual, la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, que en 2004 publicó el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en el país**, del cual el 09 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Marco de Colaboración en Materia de Derechos Humanos, celebrado por la Secretaría

de Gobernación y en el cual participan las 31 entidades federativas y el Distrito Federal. Resultado de lo cual, el 04 de diciembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Anexo de Ejecución 10/09 firmado por el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo de Baja California, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en materia de derechos humanos en el cual fijó como objetivo en el Anexo específico, elaborar un diagnóstico estatal sobre la situación de los derechos humanos en Baja California, por ello el 19 de julio de 2011 se instaló el Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos en Baja California y se lleva a cabo la Firma de la Carta Compromiso, participando en el Comité antes referido: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) como observador, la Unidad para la Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el Congreso del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Ejecutivo Estatal (Secretaría General de Gobierno), Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, de la Academia (Colegio de la Frontera Norte, Universidad Autónoma de Baja California, Centro de Estudios Técnicos y Superiores), Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, Mujeres por un Mundo Mejor, A. C., Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A. C. y Corredor Bilateral, A. C.

Entre los Objetivos principales para elaborar el Diagnóstico de Derechos Humanos se encuentran: identificar los principales problemas y obstáculos que impiden que el Estado cumpla de manera satisfactoria con las obligaciones derivadas de la legislación internacional y nacional, formular propuestas realistas y viables, servir como instrumento para identificar las prioridades a efecto de fortalecer la relación del gobierno y la sociedad en materia de derechos humanos y una vez realizado el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos de Baja California, promover y desarrollar leyes, instituciones, programas y procesos que permitan evolucionar hacia un Estado respetuoso de los derechos humanos de su ciudadanía.

Respecto del trabajo dimanado del Diagnostico de Derechos Humanos para Baja California, **tocó al Organismo Público de Derechos Humanos para la entidad, la elaboración de tres capítulos temáticos que son; Diagnóstico sobre la Prevención de la Tortura, Diagnostico sobre las Personas desaparecidas y sus familiares y Derechos de las personas con Discapacidad.**

Durante el mes de junio, se llevaron a cabo en Tijuana y Mexicali, las Audiencias Públicas para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de Baja California, evento que convocó a más de 200 personas en ambas sedes.

El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Baja California, acudió durante el mes de junio, a la segunda reunión regional Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), la cual se desarrolló en la Ciudad de México.

La reunión donde se dieron cita los ombudsman de la Zona Norte del país, fue llevada a cabo en la sala de juntas del edificio "Héctor Fix Zamudio", perteneciente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los temas que se desarrollaron fueron: "Seguimiento a la Capacitación sobre el Protocolo de Estambul", que presentó el Lic. José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

A su vez, se habló sobre la "Conformación de Redes sobre Migrantes", así como el "Protocolo

de Estambul", temas a cargo del Dr. Juan José Ríos Estavillo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, es una asociación integrada por los organismos de protección de derechos humanos que hace alusión el Artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de la Zona Norte de la FMOPDH son: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, y Tamaulipas.

Durante el mes de noviembre del periodo que se informa, el Procurador de Derechos Humanos de Baja California, se traslado a la Ciudad de México, para asistir a la entrega del Reconocimiento en Derechos humanos "Ponciano Arriaga Leija 2014", que otorga la CDHDF.

Durante dicha ceremonia, se reconoció a la Maestra Imelda Marrufo, y a la activista Martha Sánchez.

Durante su estancia en la Ciudad de México, el Procurador analizó con la Doctora Perla Gómez, el convenio que se firmó el año 2013 con la comisión que preside, a efecto de buscar trabajar de manera conjunta para apoyar a los migrantes que residen y transitan por Baja California.

VINCULACIÓN SOCIAL

En lo relativo a la coordinación con los Organismos de la Sociedad Civil, las actividades han sido muy diversas.

Las disposiciones generales de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California establecen que se encargará de velar por la legalidad en todos los aspectos de la administración pública, promover la justicia y asegurar el respeto de los derechos humanos. Siendo la Procuraduría sensible ante la fragilidad de los derechos humanos en la práctica cotidiana, asume que una gran cantidad de ellos pueden ser resueltos a través el dialogo y el entendimiento que cristalicen en convenios y acuerdos de colaboración y coordinación en materia de derechos humanos. En razón de lo anterior, se han implementado diversos programas de apoyo, capacitación, orientación y colaboración en general, dirigidos a los servidores públicos y a la sociedad civil en su búsqueda de estrategias de acción más efectivas y mecanismos de participación social más amplios e incluyentes.

Se participo en el Seminario Internacional "Violencia contra las Mujeres" a efectos de continuar con las acciones dirigidas a la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, ya que es un problema universal que tiene sus raíces en el vasto contexto de discriminación contra las mujeres en las esferas pública y privada; es una realidad inaceptable cuya erradicación necesita el trabajo de todos.

Se tuvo presencia en la 1ra. Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Publica, donde se expusieron estrategias en materia de justicia, prevención del delito, donde se expusieron estrategias de trabajo de cada entidad y cuerpos de auxilio en el ámbito de su competencia.

Como organismo defensor de los derechos de la mujer, se asistió a la Conmemoración del día Internacional derechos de la Mujer, en el Distrito Federal. El cual tuvo por objetivo dar cuenta de las acciones y programas que conforman la política de género, así como los avances y retos en materia del reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Se participó en la IV Conferencia Binacional Contra la Trata de Personas, organizado por la Red Binacional de Corazones, en cabildo de Chula Vista, California. Se compartieron estrategias e intercambio de información, con el fin de fortalecer los aspectos legales para enfrentar este delito. Asimismo, sumar esfuerzos entre organizaciones de la sociedad civil y autoridades de ambos países.

Se atendió a la invitación de la presentación del 1er Informe de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en la ciudad de Rosarito. El objeto del evento fue monitorear el estado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y brindar información actualizada y veraz para incidir en el diseño de nuevas políticas públicas o en el mejoramiento y la profundización de las ya existentes, con el objetivo de promover y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se tuvo presencia en el Foro Hemisférico Belèm "Violencia contra las Mujeres", en Pachuca, Hidalgo, donde a través de foros de debate y mesas de trabajo se buscó identificar los avances y recomendaciones para la prevención efectiva de la violencia contra la mujer, recomendaciones que posteriormente serán empleadas en proyectos de prevención a la violencia tanto a nivel regional como a nivel nacional.

Se tuvo presencia en el 1er Seminario Nacional de Transparencia, en CECUT, Tijuana, donde el objetivo del seminario fue difundir y discutir buenas prácticas y mejoras en materia de transparencia y acceso a la información pública que propicie el avance. De esta manera, identificar herramientas y mejores prácticas de alianza entre gobierno-sociedad civil.

Se tuvo presencia en la 4ta Sesión Ordinaria para Erradicar la Violencia hacia las Mujeres, en las instalaciones del IMMUJER, a fin de consolidar mejores políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar las diferentes violencias que sufren las mujeres en su vida cotidiana, tanto en el espacio privado como público.

Se asistió al Foro de Análisis para Prevenir y erradicar la Discriminación en B.C, con el objetivo de evaluar y fortalecer compromisos para prevenir y erradicar la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de distintos grupo vulnerables.

Durante el periodo que se informa, se redoblaron esfuerzos al trabajo realizado de manera permanente en acciones de vinculación en el tema de los derechos humanos de las personas que viven con discapacidad, dando seguimiento a las disposiciones previstas en los artículos 7 Frac. III, 7 Bis, 35 BIS, 36, 39 y Octavo Transitorio de la Ley para las personas con discapacidad en el Estado de Baja California, impulsando y realizando las diligencias pertinentes que hicieron posible, de manera conjunta con las instancias de Estado y las organizaciones de la sociedad civil, la instalación del Consejo Consultivo previsto por la norma y que ocurriera el primero de Octubre del 2013, logrando la integración de personas expertas de alto compromiso y reconocimiento social que en un mismo momento con la representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se sumaron a los trabajos del Consejo en términos de ley.

De igual manera, se ha participado en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo para personas con Discapacidad del Estado de Baja California, y se trabajo directamente en comisión especial, en la elaboración de la Propuesta de Reglamento Interno del Consejo Consultivo para personas con Discapacidad del Estado de Baja California y se han emitido las convocatorias correspondientes para la integración de suplentes de Consejeros Expertos por Discapacidad ante el Consejo Consultivo en comento.

De igual forma, se impartieron pláticas, seminarios y conferencias a diversos organismos y dependencias, tales como:

- Grupo Madrugadores de Tijuana, A.C.
- Grupo de Abogados Unidos por el Bien Común, A.C.
- Grupo Político Tijuana.
- Defensores Públicos de Baja California.

CONVENIOS

Durante el periodo que se informa, se firmaron 36 convenios con diversas instituciones, tales como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones públicas, así como organismos internacionales y regionales, entre los que se destacan los siguientes:

CONVENIOS 2013

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali, A.C.***. Tiene como propósito prevenir, difundir y proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Centro de Servicios SER., A.C***. Tiene como objeto desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de todos los trabajadores considerados en situación de vulnerabilidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Albergue las Memorias, A.C***. Con el objetivo de diseñar actividades de capacitación y difusión en relación al respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, así como programas de prevención del delito para disminuir los índices delictivos.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Universidad de las Californias Internacional (UDCI)***. Tiene como propósito llevar a cabo un programa para la prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales de los alumnos y egresados de este Colegio, a fin de que se desarrollen en el ámbito profesional.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Sindicatura de Ensenada***. Esto con la finalidad de fomentar el respeto a los derechos humanos por medio de capacitaciones y módulos de atención y recepción de quejas en las fiestas de carnaval.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***CESUN Universidad***. Tiene como propósito de contribuir al desarrollo personal y profesional del estudiante, así como a la mejora de los servicios y a la atención de la ciudadanía, a través de la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales por alumnos de "CESUN" dentro de la "PROCURADURIA".

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Seguro Popular***. Tiene por objeto dirigir acciones conjuntas en materia de derechos humanos en el Municipio de Tijuana, para preservar el respeto y la inviolabilidad de éstos, tendientes a identificar y en su caso promover, medidas positivas y compensatorias a favor de las personas en situación vulnerable.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Instituto de Transparencia de Baja California.*** Tiene como objeto permitir el desarrollo y difusión del derecho de acceso a la información en el estado de Baja California, poniendo a disposición del público instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información pública gubernamental en beneficio de la ciudadanía en general.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Es por los Niños A.C.*** Tiene como finalidad el colaborar en programas dirigidos para del bienestar de los niños, adolescentes, mujeres y sus familias viviendo con el VIH/SIDA en Baja California.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Baja California (IEPCBC)***. Tiene por objeto el establecer las bases generales para la realización de acciones conjuntas para difundir la cultura democrática, promover la educación cívica, la difusión y capacitación de los derechos humanos.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la ***Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)***. Tiene como finalidad el implementar una RED DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES y dar inicio a todas aquellas actividades encaminadas a la promoción, protección, divulgación y observancia sobre el derecho sustantivo entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y facilitar los mecanismos de acceso a la justicia para mujeres.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Desarrollo de Baja California (INDIVI)***. Tiene por objeto desarrollar actividades dirigidas a la ciudadanía del Estado de Baja California en materia de derechos humanos, en aras de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de todos los ciudadanos considerados en situación de vulnerabilidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Comisión de Arbitraje Médico (CAME)***. Con el propósito de establecer bases y lineamientos a efecto de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la sociedad, en los casos en que se presenten quejas relativas a la prestación o negación de algún servicio de salud.

CONVENIOS 2014

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la ***Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)***. Tiene como finalidad de establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación y divulgación en materia de derechos humanos.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y la ***Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)***. Tiene como finalidad conjuntar acciones en materia de recepción y tramitación de quejas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Ángeles Cabalgando A.C***. Tiene como fin brindar entrenamiento en la defensa de los Derechos Humanos, atención directa en recepción de quejas, orientación, gestión, canalización, disertación de conferencias, para que las personas responsables de Ángeles Cabalgando se conviertan en multiplicadores de enlace con la procuraduría y la población.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Generación Priisma***. Tiene como propósito brindar asesoría, capacitación, canalización, difusión, entrenamiento y gestoría necesaria en pro de la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el pleno ejercicio de los mismos.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***CAM Hellen Keller Turno Matutino***. Tiene como propósito desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de los derechos humanos.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***El Albergue del Desierto.*** Tiene como objeto desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, con el propósito de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de todos los trabajadores y menores migrantes considerados en situación de vulnerabilidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Comité de Promoción para el Desarrollo de Mexicali, A.C., Centro de Apoyo.*** Con el propósito de desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, con el propósito de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de todos los trabajadores y menores migrantes considerados en situación de vulnerabilidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Coordinadora Programa de Apoyo al Trabajador Migrante Deportado, A.C. El Albergue***. Con el propósito de desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, con el propósito de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de todos los trabajadores y menores migrantes considerados en situación de vulnerabilidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Adultos en Plenitud, A.C***. Tiene por objeto Tiene como objeto desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, con el propósito de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de la población.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***La Fundación San Carlos, Centro de Atención a Jóvenes en Riesgo de Mexicali, A.C.***, con el propósito de desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, con el propósito de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de personas consideradas en situación de vulnerabilidad y específicamente a niñas y niños.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Playas de Rosarito***. Con el propósito de desarrollar actividades dirigidas a la ciudadanía del municipio de Playas de Rosarito, B.C. en materia de derechos humanos y Seguridad Pública.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Consejo Binacional por la Diversidad Sexual, la Discriminación e igualdad y la Defensa de los Derechos Humanos LGBTTI, A.C.*** Con el propósito de desarrollar actividades dirigidas al desarrollo de estudios, proyectos y programas en materia de derechos humanos, con el propósito de preservar el respeto, la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente para encontrar y promover medidas positivas y compensatorias a favor de todos los trabajadores considerados en situación de vulnerabilidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***PROMOJUV.*** Tiene como objeto establecer bases y lineamientos a efecto de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la sociedad juvenil, en los casos en que se presenten quejas relativas por la negación de ejercer actividades que sean acorde a la vocación juvenil deseada.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Universidad Humanitas***. Con el objeto de convocar a estudiantes para la canalización a La Procuraduría a brindar conocimientos, experiencia y tiempo por el bien de los atendidos y la comunidad.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Colegio Mentor Mexicano***. Tiene como propósito contribuir al desarrollo personal y profesional del estudiante, así como a la mejora de los servicios y a la atención de la ciudadanía, a través de la prestación del Servicio Social.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Universidad Metropolitana de Tijuana (UNIMETI).*** Tiene como propósito promover las diferentes actividad3es relacionadas con la educación y fomento a los Derechos Humanos, así como permitir a los estudiantes la prestación del servicio social dentro de la PDH.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y ***Delegación la Presa Este.*** Tiene por objeto promover las diferentes actividades relacionadas con la educación y fomento a los Derechos Humanos, así como participare en las jornadas de trabajo que realicen y acuerden los partícipes de este convenio.

- Convenio entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California y el ***Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito (IMMUJER).*** Tiene por objeto desarrollar actividades dirigidas a promover los derechos humanos, en aras de preservar el respeto, la inviolable de estos, particularmente para difundir medidas positivas y compensatorias a favor de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

UDCI
Universidad de las Californias Internacional

ENSENADA
ACUERDO DE COLABORACIÓN
SINDICATURA MUNICIPAL DEL XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CIUDADANA DEL
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA

RECORRIDO DE TRABAJO POR LAS POBLACIONES DEL SUR DEL ESTADO.

La Procuraduría de Derechos Humanos sigue realizando recorridos de trabajo por las poblaciones más alejadas de la mancha urbana en Baja California. A lo largo del año el Procurador y un reducido equipo de trabajo se trasladó a lugares como San Quintín, Mexicali, Tecate y Ensenada promoviendo el conocimiento y educación en derechos humanos así como difundir los servicios que ofrece a la población esta procuraduría.

Cabe destacar que la función de la presencia del ombudsman bajacaliforniano es en todo momento procurar una labor de vinculación y fortalecimiento institucional en todo el estado. De esta manera la población puede plantear directamente inconvenientes que atraviesen en el ejercicio de sus derechos humanos, como por ejemplo, aspectos en la problemática laboral de los agricultores y personas que trabajan en el medio rural, así como la problemática que aqueja a las comunidades indígenas.

CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es un órgano Ciudadano de la Procuraduría que realiza diversas funciones como el análisis y opinión acerca de los problemas que enfrentan los Derechos Humanos en el Estado de Baja California y todos aquellos asuntos que ponga a su consideración el Procurador.

Para apoyar y orientar a la Procuraduría en el desempeño de sus responsabilidades y como organismo de participación ciudadana de carácter multisectorial para la vigilancia del respeto a los derechos humanos en el territorio del estado, la Procuraduría cuenta con un consejo consultivo integrado por ocho miembros, que gozan de reconocido prestigio en la sociedad Bajacaliforniana y que se han caracterizado por su interés y capacidad en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos. El Consejo Consultivo sesiona periódicamente y de esta manera se van desahogando todos los temas sometidos a su consideración.

Dentro del Consejo Consultivo se encuentra la Comisión de Recursos de Reconsideración, la cual se encarga de analizar y determinar todos aquellos recursos que por razón de alguna recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, la autoridad o autoridades señaladas impugnen, por considerar que esta es improcedente y pide que se reconsidere la recomendación, ya sea de manera parcial o total.

Miembros del Consejo Consultivo 2013-2015

Dra. Adriana Carolina Vargas
Dr. Juan Medrano Padilla
C. Olegario Miller
Lic. Gilberto Erick Watts Guadiana
Lic. José Alfonso Sánchez Ortiz
Dra. Lizeth Raya Valdovinos
Lic. Jessica Kirsten Baumgartner López
Lic. Sergio Manuel Ramos Navarro

Comisión de Recursos de reconsideración

Dr. Juan Medrano Padilla
Lic. Gilberto Erick Watts Guadiana
Lic. José Alfonso Sánchez Ortiz
Lic. Sergio Manuel Ramos Navarro

ASUNTOS ATENDIDOS

En el periodo que se informa, la Procuraduría ha atendido un total de 11 mil 023 asuntos en el estado. Los detalles por tipo de asuntos y Visitadurías se desglosan en el Capítulo 3.

Asuntos por mes

	Frecuencia	Porcentaje
Enero	945	8.6
Febrero	995	9.0
Marzo	915	8.3
Abril	871	7.9
Mayo	1020	9.3
Junio	949	8.6
Julio	922	8.4
Agosto	947	8.6
Septiembre	907	8.2
11-Oct-13, 10-Oct-14	1148	10.4
Noviembre 2013	799	7.2
Diciembre 2013	605	5.5
Total	**11023**	**100.0**

Asuntos por oficina

	Frecuencia	Porcentaje
Tijuana	3019	27.4
Tecate	1655	15.0
Playas de Rosarito	393	3.6
Ensenada	1305	11.8
San Quintín	1120	10.2
Mexicali	1181	10.7
Zona Este Tijuana	885	8.0
Valle Mexicali	751	6.8
San Quintín II	590	5.4
San Felipe	124	1.1
Total	**11023**	**100.0**

1. Mes

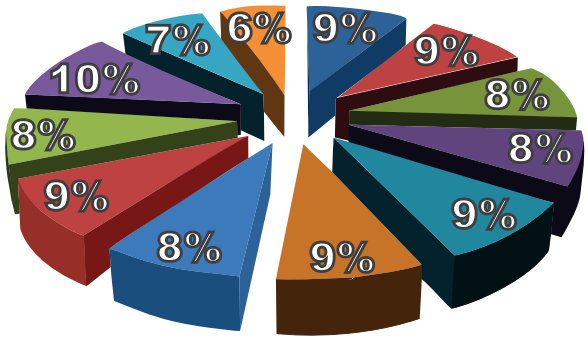

2. Asuntos por oficina

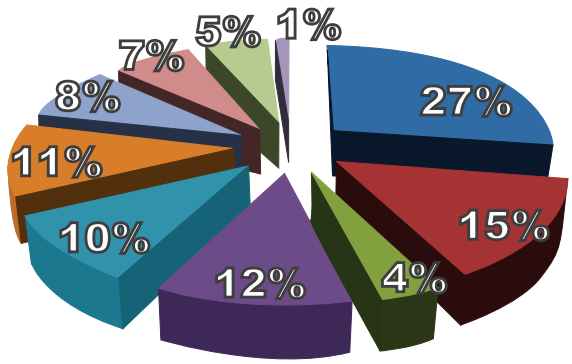

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

Una de las áreas fundamentales para la Procuraduría, es la educación y la prevención. Como lo menciona La Declaración Universal de los Derechos Humanos "El desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad" por lo cual estamos obligados con este mandato de Promover, mediante la enseñanza y la educación el respeto de estos derechos".

Inspirados en esto nos dimos a la tarea de realizar un total de 695 actividades en las que se atendió un aproximado de 15, 799 personas a través de pláticas, conferencias, talleres y cursos de los cuales se desprende la siguiente información:

SERVIDORES PÚBLICOS

Se realizaron **186** actividades de capacitación donde se atendió aproximadamente a **4,778** servidores públicos de dependencias como la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaria de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaria de Educación, DIF, Policías Municipales, Custodios penitenciarios, Defensoría Publica, entre otros.

Se destacan temas como Estructura y funcionamiento de la PDH, Derechos y obligaciones de los servidores públicos, Violencia de género, Violencia en la familia, Principio de igualdad, calidad y calidez en el servicio, Derechos de las Víctimas del delito, grupos vulnerables, discriminación, derechos de los migrantes, derecho a la salud, Uso de fuerza y Derechos Humanos, prevención del delito, entre otros.

POBLACIÓN ABIERTA

Se puso especial atención a las actividades de promoción a los derechos humanos de niños y jóvenes, realizando actividades tendientes a promover en niños la prevención de problemáticas específicas como el abuso sexual derechos y deberes y conductas de autoprotección. En jóvenes se trabajó arduamente en actividades de prevención del acoso escolar también llamado bullying, cabe destacar que parte de esta actividad además de informativa y preventiva se llevó en los casos necesarios una intervención con población que se detectó ya vivía este problema, dando una atención especializada a través de talleres que brinden a los jóvenes herramientas de comunicación y resolución no violenta de conflictos.

Otra de las actividades principales que en este rubro se trabajo, fue la difusión en los centros, desayunadores y Organizaciones de la Sociedad Civil de apoyo al migrante.

En total se llevaron a cabo 509 actividades y se atendió un aproximado de 11,021 personas.

DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La PDH distribuyó material impreso, folletos, trípticos, dípticos, juegos didácticos de promoción a los derechos de la niñez, así como otros instrumentos educativos con el objeto de divulgar la información y cultura de los Derechos Humanos resultando un total de 50, 500 materiales distribuidos.

PROGRAMAS ESPECIALES

RECONOCIMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Durante el período que se informa, por primera vez en Baja California, la Procuraduría de Derechos Humanos entregó el Reconocimiento Estatal de Apoyo en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos 2014. A propuesta del Consejo Consultivo de la Procuraduría, surgió ésta iniciativa que concluyó con la elección de cinco organismos como finalistas, quienes atienden a grupos vulnerables de nuestra sociedad.

De esta selección resultó ganadora Juana Ortiz Quezada, directora y fundadora de la Casa Hogar Eunime por Tijuana quien tiene a su cargo más de 30 niños afectados por el VIH, quien recibió de manos del Procurador Lic. Arnulfo de León Lavenant la máxima distinción.

Los candidatos que resultaron finalistas fueron Olga García, encargada del desayunador para niños y niñas, "Doña Olga", José Manuel García Arreola, Director de Generación PRIISMA, A.C, Juana Ortíz Quezada, Directora de la Casa Hogar y Centro de Apoyo, "Eunime", el Padre Ernesto Hernández, director del Desayunador Salesiano del Padre Chava, y, el Lic. Jorge Bedoya, miembro de la Red Binacional de Corazones.

Reconocimiento
Reconocimiento

Reconocimiento

JORNADAS COMUNITARIAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MODULOS ITINERANTES

El objetivo del programa de *Módulos Itinerantes* es acercar a la Procuraduría a las personas que necesitan orientación o apoyo para la gestión de soluciones a sus necesidades y problemáticas relacionadas con violaciones de sus derechos humanos, también tiene como propósito radicar quejas contra servidores públicos y autoridades de las dependencias de gobierno estatales y municipales señaladas por presuntas violaciones de derechos humanos y realizar las actuaciones necesarias para lograr resoluciones favorables a las víctimas; así como informar a las personas interesadas sobre las actividades y atribuciones de este organismo protector de los derechos humanos.

El trabajo que se ha realizado en los módulos itinerantes, equivale a una investigación exhaustiva acerca de la forma en que se traslada a las personas detenidas por sanciones administrativas o delitos. Dejando en evidencia la violación a los Derechos Humanos de cada una de estas personas, debido a que estos traslados se hacen en condiciones inhumanas, exhibicionistas y degradantes, causando en los ciudadanos lesiones, daño moral y psicológico.

Se han instalado los módulos itinerantes, en el Municipio de Rosarito, ubicados estratégicamente en:

- Delegación Zona Centro
- Estancia Municipal de Infractores
- Comandancia Ejido Primo Tapia
- Ministerio Público
- Así mismo en la ciudad de Tijuana se han instalado en:
- Delegación Margarito Saldaña
- Comandancia Zona Norte
- Estancia Municipal de Infractores (EMI)

Gracias a la instalación de los módulos antes señalados, se ha documentado de manera precisa y gráfica, el trabajo de los elementos de la policía municipal al realizar su labor con las herramientas que les proporciona el Estado, las cuales han sido deficientes para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Se ha tomado como fundamento el documento de **REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**, creado por la Organización de las Naciones Unidas, el cual a la letra dice:

- *"45.1- Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad."*
- *"45.2- Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico."*

Al realizar los traslados de las personas detenidas en las condiciones que nos hemos percatado, deja a la luz de la sociedad un sistema de seguridad pública en discordancia con las normas de nivel internacional, ya que son claramente violados los anteriores preceptos.

Los módulos se han caracterizado particularmente por escuchar a los ciudadanos, los cuales se acercan para presentar su queja derivado de las malas atenciones que han sufrido en algunas dependencias de nivel Municipal o Estatal, la misión en campo ha sido ser la puerta de entrada del ciudadano a esta honorable institución, darle las herramientas de información y defensa de sus Derechos Humanos.

En la ciudad de Tijuana se han instalado los módulos en:

- Hospital General de Tijuana
- Jornadas Asistenciales del DIF Estatal, una vez por mes
- Ministerio Público Mesa de Otay
- Ministerio Público la Mesa
- Ministerio Público Mariano Matamoros
- Ministerio Público Zona Río
- Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP), Zona Rio
- Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP), Mariano Matamoros
- SubProcuraduría para la defensa del Menor y la Familia
- Agencia del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y violencia familiar
- Agencia del Ministerio Público especializada para adolescentes
- Caseta de Cobro de la Autopista Tijuana -Tecate
- Caseta de Cobro de la Autopista Rosarito – Ensenada (CAPUFE)
- Palacio Municipal de Tijuana
- ISSSTECALI
- IMSS
- Delegación La Presa
- Delegación Otay
- Secretaría de Planeación y Finanzas
- Policía Estatal Preventiva
- CERESO La Mesa
- Municipio de Tecate
- Municipio de Rosarito

Durante el período que se informa, se atendieron 2,886 ciudadanos, de los cuales se canalizaron a las instalaciones para su seguimiento a 1,000 ciudadanos y a otros se les dio solución pronta y expedita mediante el acompañamiento de los mismos en sus gestiones ante las diversas dependencias.

El equipo especial de módulos itinerantes ha realizado de manera oportuna, clara y precisa, la encomienda de informar y orientar a los ciudadanos, para salvaguardar sus Derechos, ya que esta es la finalidad con la que han sido creados.

Programa de Atención a Migrantes en el Estado de Baja California

Se continuó trabajando al igual que el año anterior, en el programa de atención a migrantes en el cual se tiene como objetivo la defensa y difusión de los derechos humanos de los migrantes, tanto de los extranjeros que se internan sin documentos migratorios en Baja California, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a Estados Unidos.

Estas personas tienen una gran cantidad de necesidades a las que atiende una parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, consistentes en salvaguardar su derecho a la identidad, el facilitar el contacto con sus familiares que se encuentran en sus lugares de origen y eventualmente en proporcionar el traslado a dichos lugares.

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, para el logro del objetivo del programa contempla las siguientes actividades:

- La recepción de quejas o el inicio de quejas de oficio, por presuntas violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte de autoridades municipales y/o estatales con remisión en asuntos de carácter federal a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Realizar actividades en atención a los migrantes en materia de derechos humanos en puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes.
- Trabajar de manera responsable en la permanente promoción y difusión de los derechos humanos de los migrantes.
- Tener e impulsar los vínculos de colaboración con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, asociaciones civiles, dentro del Estado de Baja California cuyo trabajo tenga enfoque en atención de migrantes para recabar información, detectar posibles violaciones a los derechos humanos y operar una estrecha colaboración.
- Servicios de información prevención, atención y asistencia a casos de VIH positivo y enfermedades de trasmisión sexual.
- Alimento.

COMEDOR

Con la finalidad de realizar actividades que fomenten la interacción con población vulnerable, durante el primer semestre del período que se informa, la Procuraduría de los Derechos Humanos en Baja California, ofreció alimentos para migrantes en las oficinas con sede en Tijuana, a través del denominado Comedor PDH para Migrantes, actividad que se realizó en promedio dos viernes de cada mes, atendiendo en cada jornada a aproximadamente 1200 migrantes, logrando entregar alimentos a 12,234 personas.

Esta actividad es un paliativo que al menos por ese día le quitará el hambre a los migrantes, y si bien es cierto no es la solución integral para revertir la problemática que enfrentan, es una forma de acercarles los servicios que la PDH ofrece, entre ellos; apoyo para obtener su documentación en regla a través del programa *Identidad*, apoyo con el 50% en transporte para aquel que desee trasladarse a su lugar de origen, atención psicológica, recepción de quejas, entre otras gestiones.

RETENES MILITARES Y OPERATIVOS

A través de este programa la Procuraduría atiende el reclamo de la población que ha sido víctima de malos tratos, de robo, o solamente de las molestias e incomodidades que ocasionan los retenes que con el propósito de anteponer un interés colectivo como lo es el de la seguridad nacional con el fin de detectar el tráfico terrestre de drogas y armas por las carreteras, se pasa por alto el derecho que tienen las personas de transitar libremente por el país, deteniendo e inspeccionando los vehículos de las personas que viajan por el estado.

El objetivo principal de la presencia de la PDH en los retenes militares, es vigilar la observancia de los derechos humanos durante los procesos de inspección y revisión, informar a las personas usuarias de las carreteras, de sus derechos y proporcionarles de primera mano la información que soliciten.

Se han realizado en las carreteras libres y de cuota en todo el estado de Baja California.

GESTIONES ESPECIALES

TRASLADO DE CENIZAS Y DEUDOS A SU LUGAR DE ORIGEN

Personal de la PDH llevó a cabo diversas gestiones, necesarias para el retorno de los restos de una persona que durante el mes de febrero del presente año, se quitó la vida en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad en Tijuana, así como de sus familiares quienes acudieron desde otros estados de la república a realizar los trámites para la recuperación de sus cenizas.

Luego de que la Procuraduría de los Derechos Humanos en Baja California, gestionara lo necesario para la cremación del cuerpo del joven, a partir de una petición directa de sus familiares, se encargó a su vez de buscar el apoyo para regresarlos a su ciudad de origen con sus cenizas, luego de que éstos le informaran de la falta de recursos económicos para el viaje.

Las gestiones realizadas fueron desde la recuperación del cuerpo en SEMEFO para su posterior de cremación sin costo, alimentos y traslado en la ciudad de Tijuana de los familiares, así como boletos de avión sin costo para el retorno de los familiares y las cenizas a su lugar de origen. Fueron empresas privadas las que brindaron los servicios antes mencionados sin costo, y el Ayuntamiento de Tijuana contribuyó con el pago de impuestos aeroportuarios.

TRASLADO DE ENFERMO AL ESTADO DE SINALOA

Personal de esta Procuraduría realizó las gestiones necesarias para el traslado en ambulancia del joven Marco Antonio Contreras a su lugar de origen, Escuinapa, Sinaloa, hasta donde viajó acompañado de su padre. El joven quedó postrado en una cama y presenta un daño neurológico severo como resultado de un atropellamiento del cual fue víctima.

Trabajando en coordinación con el Alcalde de Tijuana, personal del Hospital General de Tijuana, así como personal de la Comisión de Derechos Humanos de Sonora, la Secretaría de Salud de Sinaloa, y la Cruz Roja de Sinaloa, entidades que coadyuvaron con lo necesario para que fuera posible el traslado.

INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS

Durante el período que se informa, en el área de Investigación y Proyectos se desarrollaron dos diagnósticos, el relativo a Personas desaparecidas y sus familiares, el relativo a la Tortura, asimismo, se revisó y actualizó el Diagnostico para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, a efectos de ser incluidos en el Programa Estatal de Derechos Humanos, mismos que se elaboraron atendiendo a los lineamientos de la Oficina del Alto Comisionado Para las Naciones Unidas (OACNUD) y el Comité para la Elaboración del Diagnóstico y Programa Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

Audiencias públicas para la elaboración y seguimiento del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de Baja California

Este organismo forma parte del Comité Coordinador para la Elaboración del Programa de Derechos Humanos para el Estado de Baja California, así como de la Secretaría Técnica del mismo, por lo que en seguimiento a los trabajos planteados, durante el mes de junio del período que se informa, se participó de manera activa en la organización y desarrollo de las "***Audiencias Públicas para la elaboración, desarrollo y validación del Programa de Derechos Humanos para el Estado de Baja California 2014-2019***", que se celebraron en Tijuana y Mexicali,

Durante estas audiencias, se discutieron y validaron con la ciudadanía, los documentos sobre los 8 temas centrales del Diagnóstico.

Audiencias

Personas
migrantes
y sus familiares

Justamente en el Foro para el Diagnóstico de las situación que prevalece sobre los derechos humanos en Baja California y establecer el Programa Estatal en el rubro, se participó en Tijuana en la mesa de los Derechos de los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se enfatizó la necesidad de contar con un Plan de Desarrollo Integral para ellos, donde se respete las zonas rurales y silvestres a la vez que se encuentren la formas de proporcionarle los servicios con los que se cuenta en las ciudades, sin urbanizar y contaminar el medio ambiente natural.

En Mexicali se participó en la mesa de los Derechos de las Mujeres, explicando cómo la violencia no solo no se ha podido frenar sino que ha avanzado en frecuencia y profundidad, al llegar tanto a los niños como las personas de la tercer edad, debido a que las condiciones de pobreza y falta de empleo a llegado al grado de que los niños en las escuelas están buscando en los botes de basura algo de comer, no obstante que hay programas de desayunos y horario ampliados en las escuelas donde pueden comer los niños con becas, no son suficientes para todas las escuelas . Motivo por el cual la Pobreza es el principal factor en lograr los derechos humanos en la niñez, pues además de padecer carencias se están detectando abusos tanto físicos como sexuales.

Motivo por el cual se propuso en esta mesa que no solo los familiares directos pudieran visitar a los menores que el DIF tiene que resguardar, sino que los maestros y vecinos que cubran los requisitos que la institución solicita a los familiares directos pueden tener acceso a ellos mediante visitas al albergue y agilización del trámite para ser Tutores Temporales en lo que su situación jurídica se define. Cuando no existe familiar directo disponible, en consideración a las condiciones específicas del estado que la mayoría son migrantes de otro estado y la minoría es gente de aquí , la cual cuenta con toda su parentela en la ciudad.

PROTECCIÓN Y DEFENSA

Visitaduría General de Seguridad Pública y Justicia

La Visitaduría general de Seguridad Pública y Justicia, a través de su personal adscrito, ha tenido participación durante el período que se informa, atendiendo un total de **1,832** expedientes, captados en nuestras oficinas de la ciudad de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali, Valle de Mexicali, Vicente Guerrero y San Quintín, de las cuales **941**, son quejas en contra de Servidores Públicos encargados del área de Procuración, Administración de Justicia y Seguridad Pública en el Ámbito Estatal y Municipal, en las cuales la ciudadanía exige que su actuar sea apegado a la legalidad y con respeto a sus Derechos Humanos.

En este rubro, el personal de esta Visitaduria ha procurado aportar a la ciudadanía en general, una visión clara en relación a su problemática, así como las prerrogativas con las que cuenta como gobernado y como ser humano, ya que no solo se trata de exigir a las autoridades que se conduzcan con estricto apego a los Derechos Humanos, sino que también es importante aclarar las dudas legales respecto de los comparecientes, y explicar los procedimientos jurídicos ante los que se enfrentan.

Igualmente en este periodo, efectuaron operativos en los retenes a cargo del Ejercito Mexicano, esto con la finalidad de vigilar que las inspecciones y revisiones se realicen de acuerdo a la observancia de los Derechos Humanos, procurando en todo momento atender las inconformidades y molestia que representa para las personas que transitan libremente por las carreteras del Estado, el impacto causado en los operativos estriba en concientizar al personal militar sobre el respeto que se debe brindar a la ciudadanía al realizar estas acciones de supervisión y revisión las cuales tienen como finalidad evitar el flujo de armas y sustancias prohibidas por vía terrestre, al mismo tiempo informar sobre sus derechos humanos y como los pueden hacer valer. Los operativos se implementaron en los meses de noviembre y diciembre de 2013, así como en enero y abril de 2014, el personal operativo se presentó en los retenes militares situados en los distintos puntos del Estado, siendo en las caseta de cobro de la carretera Tijuana a Ensenada en "San Miguel", en la carretera Tijuana a Mexicali "El Centinela", y en la Carretera Mexicali a San Felipe denominado "Chineros".

En cumplimiento a las metas y acciones diseñadas dentro del Programa Operativo Anual 2013 y 2014, en lo que respecta a la Primera Visitaduría General, se llevo a cabo operativo de revisión a los centros de reclusión y detención de los cinco municipios, inspeccionando las celdas adscritas a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito y Ensenada, esto con la finalidad de verificar que las instalaciones cumplan con las condiciones adecuadas de seguridad y protección, constatando que los detenidos reciban un trato digno que garantice su integridad física y emocional.

De manera permanente y continua se instalaron Módulos Itinerantes en las instalaciones de las Delegaciones Municipales, Estancia Municipal de Infractores, Ministerios Públicos, Centro de Menores Infractores, Centro de Justicia Alternativa, entre otros, cuyo principal objetivo fue brindar orientación a la población en general y entregar material informativo relativo a sus derechos humanos y las funciones de esta Procuraduría.

De igual forma el personal que representa estos módulos tiene la encomienda de observar que se cumplan los lineamientos y procedimientos de traslado de personas detenidas en unidades policiacas, las cuales deben de ser adecuadas, contar con capacete y que protejan la integridad física, psicológica y emocional de los detenidos, lo anterior en cumplimiento al exhorto emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, el cual fue dirigido a los Secretarios de Seguridad Pública Municipal de los cinco municipios, por las diversas quejas de violaciones a derechos humanos de las personas trasladadas.

Se colaboró interinstitucionalmente con la Secretaria de la Defensa Nacional, llevando a cabo acompañamientos en las diligencias y notificaciones efectuadas por personal militar, en calidad de observadores procurando en todo momento que dichas notificaciones se lleven a cabo apegadas a la legalidad.

De los expedientes de Queja de la Primera Visitaduría, se han emitido 18 de las 42 Recomendaciones correspondientes al periodo que se informa.

1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	566	30.9
Orientación	276	15.1
Queja	941	51.4
Remisión	49	2.7
Total	1832	100.0

2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Penal	336	59.4
Administrativo	28	4.9
Situación jurídica	11	1.9
Visita a internos	9	1.6
Civil	7	1.2
Familiar	7	1.2
Laboral	5	.9
Localización de persona	5	.9
Registro de nacimiento	4	.7
Otras gestiones*	154	27.2
Total	566	100.0

1. Clasificación del tipo de asunto

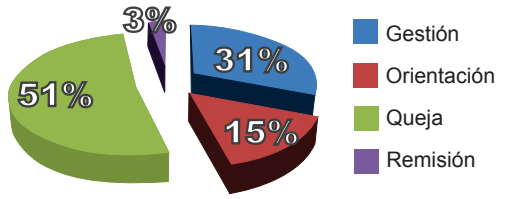

2. Tipo de gestión

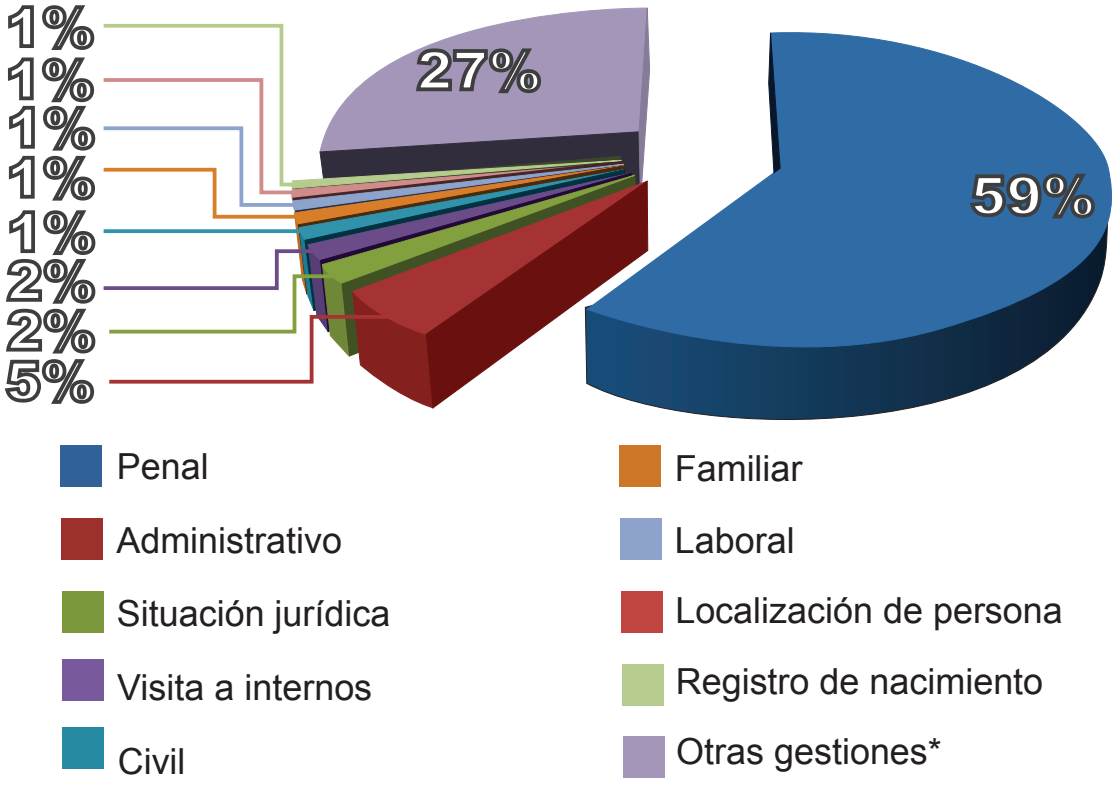

3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Penal	128	47.2
Otro	66	24.4
Civil	35	12.9
Entre particulares	14	5.2
Laboral	12	4.4
Administrativo	7	2.6
Familiar	6	2.2
Escolar Otros	3	1.1
Defensoría de oficio	2	.7
Atención a víctimas	1	.4
Situación jurídica	1	.4
Beneficios fuero federal	1	.4
Total	271	100.0

4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	420	44.6
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	290	30.8
Derecho a la Libertad	144	15.3
Derecho a la Privacidad	40	4.3
Derecho a la Igualdad	22	2.3
Derecho a la Propiedad y Posesión	13	1.4
Derecho de los Infantes	4	.4
Derecho a la Protección de la Salud	2	.2
Otros Derechos	2	.2
Derecho de los Internos	1	.1
Derechos Colectivos	1	.1
Derecho a la Educación	1	.1
Derechos sociales	1	.1
Total	941	100.0

*Discriminación, condición de mujer, omisión o irregularidades en la notificación…

5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

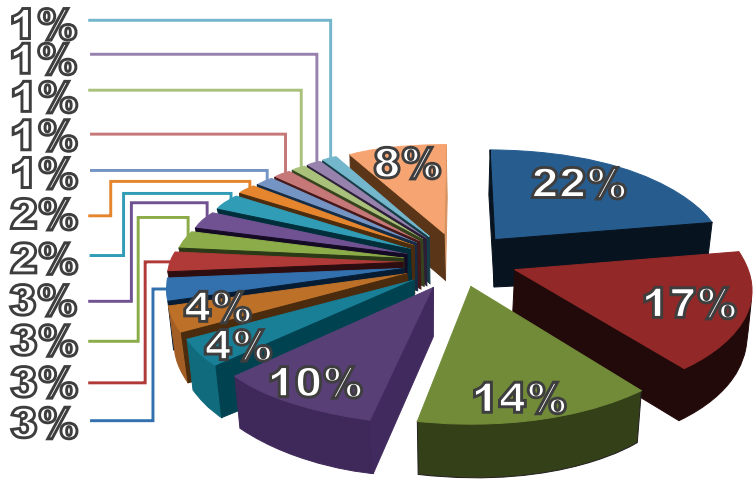

- Lesiones
- Detención arbitraria
- Ejercicio ilegal del cargo
- Falta de fundamento o motivo legal
- Dilación en procuración de justicia
- Falsa acusación
- Allanamiento de morada
- Amenazas
- Tortura, tratos crueles
- Uso arbitrario de la fuerza pública
- Denegación de justicia
- Intimidación
- Irregular integración AP
- Cateos y visitas domiciliarias ilegales
- Protección insuficiente de personas
- Derecho a la libertad retención ilegal
- Robo
- Otras Modalidades*

6. Quejas por autoridad señalada

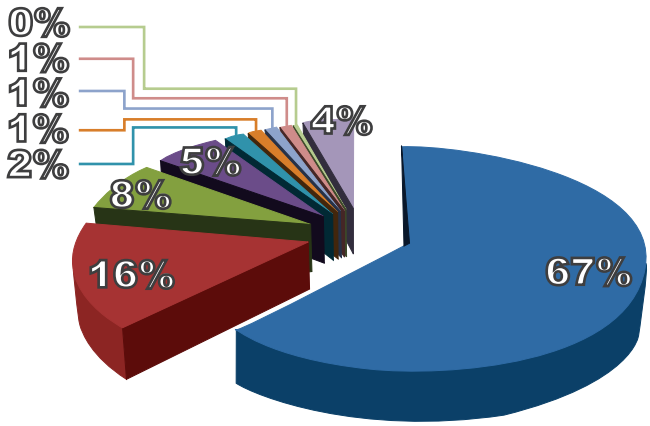

- Ayundamiento - Policía Municipal
- SSPE - Policía Estatal Preventiva
- PGJE - Agente del Ministerio Público
- PGJE - Policía Ministerial
- Otra Autoridad Estatal
- Otra Autoridad Federal
- Otra Autoridad Municipal
- Ayuntamiento - Juez Municipal
- SGG - Defensoría de Oficio
- Otras autoridades*

Visitaduría General de Sistema Penitenciario

A la Segunda Visitaduria General le corresponde supervisar las condiciones en las que se encuentran viviendo las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social del estado y Centros de internamiento para menores de edad, a fin de que se les garantice la plena vigencia de sus derechos, así como que reciban buen trato por parte del personal de custodia penitenciaria y de autoridades penitenciarias en general.

Se reciben las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los internos y sus familiares, se brinda orientación y se gestionan sus peticiones. Los asuntos y las quejas se inician generalmente por petición del interno, de sus familiares, y ocasionalmente de oficio o por otras dependencias tales como las Defensorías Públicas Estatales o Federales, Comisión Nacional de los Derechos Humanos o Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Durante el período que se reporta, se han atendido un total de **1961** asuntos de los cuales **512** corresponden a Quejas y se emitieron **4** de las 42 recomendaciones emitidas durante el periodo en mención.

1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	1285	65.5
Orientación	155	7.9
Queja	512	26.1
Remisión	9	.5
Total	**1961**	**100.0**

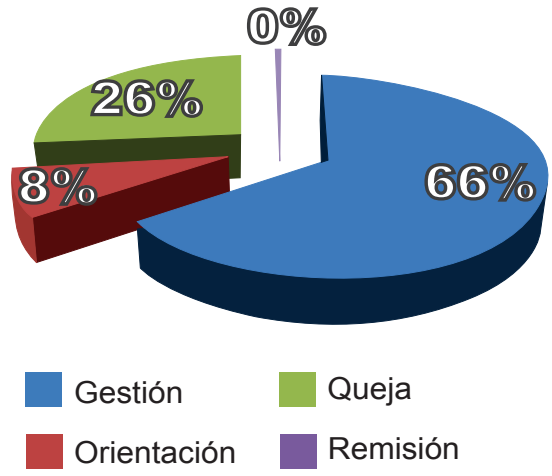

La Segunda Visitaduria tiene encomendada la supervisión del cumplimiento de las siguientes actividades:

ATENCIÓN MÉDICA

Gestionar ante las coordinaciones médicas de los Ceresos, se brinde adecuada atención medica a los internos que tienen algún padecimiento.

Las quejas de atención medica, se radican a petición del propio interno o sus familiares, ya sea en forma verbal o por teléfono solicitan apoyo a fin de que se les brinde atención medica, cuando un interno es valorado por los médicos del penal y requieren de atención por especialista o cirugía, son canalizados a los Hospitales Generales, a donde también se acude a verificar que se esté brindando adecuada atención medica.

BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y MODIFICACION DE LA PENA DE PRISIÓN.

Se gestiona ante la autoridad correspondiente, las solicitudes de beneficios de libertad anticipada y modificación de la pena de prisión, girando los oficios correspondientes especificando la petición del interno.

TRASLADOS

Cuando un interno solicita su traslado a otro centro penitenciario, ya sea dentro del mismo estado o a su lugar de origen, se gira el oficio correspondiente a la autoridad penitenciaria al cual se le anexa la petición por escrito firmada por el propio interno, a fin de que realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo el trámite de traslado.

PASES DE VISITA

Los familiares de los internos acuden a las oficinas de esta Procuraduría cuando se les ha negado por parte de las autoridades penitenciarias su pase de visita, generalmente se les niega porque no tienen como acreditar la relación de concubinato, en virtud de lo cual se les orienta respecto al trámite que tienen que realizar para acreditar su relación con el interno (a), o se les informa respecto a la documentación que les hizo falta; en caso de que la autoridad penitenciaria le niegue el pase de visita sin justificación alguna se inicia la queja.

Así mismo se atiende a las personas que por algún motivo les quitan su pase de visita por haber incurrido en alguna infracción, realizando las gestiones ante la autoridad penitenciaria para su renovación.

DEFENSORIA PÚBLICA

Se realizan las gestiones ante la Coordinación de la Defensoría Publica Estatal, a fin de que se brinde asesoría jurídica a los internos que solicitan apoyo; así mismo las peticiones de los internos del fuero federal se canalizan a la Delegación de la Defensoría Publica Federal.

CASTIGOS INDEBIDOS

Los familiares de los internos son quienes generalmente acuden a presentar queja, por lo que se acude al centro penitenciario a fin de entrevistar al interno (a), se verifica su integridad física, se le toma su comparecencia y se giran los oficios correspondientes a la autoridad penitenciaria.

VISITAS DE SUPERVISION PENITENCIARIA.

En los cinco Centros de Reinserción Social del Estado, y en los Centros de Ejecución de Medidas Para Adolescentes y Centros de Diagnóstico para Adolescentes, se realizan periódicamente recorridos por diversas áreas tales como celdas, cocina, áreas técnicas, áreas médicas, patios y aduanas de ingreso.

Asimismo, se hacen visitas de supervisión penitenciaria en las tiendas de abastecimiento, acudiendo al centro penitenciario, a la hora en que se sirve la comida, en donde se verifica la calidad y cantidad de los alimentos que se proporcionan a los internos, además se hace presencia en las "yardas" de visita, en eventos deportivos y culturales, y se revisan los buzones que se tienen dentro de los centros penitenciarios.

JORNADAS JURIDÍCAS

En conjunto con la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales y las Defensorías Públicas Estatal y Federal, se realizan jornadas jurídicas en los cinco centros penitenciarios del estado, en las cuales se brinda asesoría a los internos e internas.

Por parte de esta Visitaduría, se realizan diversas gestiones de apoyo a los internos y sus familiares como los son:

Cuando un interno no cuenta con familiares y no tienen algún producto de aseo personal, se les apoya comprándoselos o buscando donadores.

De igual forma, se apoya a los familiares de los internos que radican en otros estados y no cuentan con pase de visita, a fin de que les permitan ingresar por única ocasión al centro de reclusión.

Así mismo cuando el familiar se encuentra en trámite de credencialización del pase de visita se les apoya visitando a su interno.

Se apoya a los familiares de los internos que van ingresando al centro penitenciario, visitándolo para ver como se encuentran.

Se atiende la petición de los internos que solicitan que personal de esta Procuraduría se comunique con sus familiares a fin de que se les informe que se encuentran internos en el Cereso.

Así mismo se acude a los Juzgados Penales para entrevistas con los Defensores Públicos a fin de que proporcionen información respecto a los procesos de los internos, a petición de los mismos internos.

Durante este año a través de esta Segunda Visitaduría General se realizó visita de supervisión penitenciaria en conjunto con personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los centros penitenciarios que albergan mujeres, siendo estos el Cereso de Mexicali, Cereso de Ensenada y Cereso de Tijuana, así mismo se visitaron los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes y Centros de Diagnóstico para Adolescentes del Estado, a fin de realizar la aplicación del Programa de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Durante el mes de mayo de 2014 se realizó visita de supervisión penitenciaria en el Centro de Reinserción Social de Ensenada, en virtud de que se mencionaba que había un brote de Tuberculosis, por lo cual personal de esta visitaduría acudió a las instalaciones del penal e inicio un recorrido en compañía del Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, Director del centro y Coordinador médico, por los diversos edificios, área médica, pabellón psiquiátrico y área de aislados en donde solo se encontraban tres internos en fase de control; siendo estos los únicos internos con tuberculosis.

Se apoyó en el pago de fianzas a internas sentenciadas por delitos menores y que han tenido buena conducta.

Se inició por parte del personal de esta visitaduría, una campaña de donación de artículos de aseo personal, mismos que fueron entregados a algunas de las internas del Cereso Tijuana, que no reciben visita ni depósitos de dinero.

Se realizó visita de supervisión penitenciaria en conjunto con personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los Centros de Reinserción Social Tijuana, Mexicali, Hongo I y Hongo II, con la finalidad de realizar el levantamiento anual del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Se emitió recomendación numero 04/14, en razón de que en los Centros de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes y Centros de Diagnostico para Adolescentes no se cuenta con un reglamento interno que regule la organización, administración y funcionamiento para los centros de Adolescentes, misma que fue aceptada y se encuentra en proceso de cumplimiento.

El personal se constituyó físicamente en las instalaciones del Centro de Reinserción Social Tijuana, a fin de exponer a las autoridades penitenciarias, que derivado de las visitas penitenciaras que se realizan, así como por voz de los internos, de la problemática que existe en cuanto a la infestación de plagas nocivas de cucarachas y ácaros, motivo por el cual se llevaron a cabo labores de fumigación, estando presentes el personal de este organismo protector de los derechos humanos, verificando que se fumigaron los diversos edificios, celda por celda, para lo cual fueron retirados de sus celdas todos los internos, con sus pertenencias incluidas.

2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Otras gestiones*	390	28.8
Beneficios fuero común	177	14.1
Penal	171	13.6
Defensoría de oficio	167	13.3
Situación jurídica	110	8.8
Visita a internos	81	6.4
Atención médica	64	5.1
Traslado penitenciario	37	2.9
Administrativo	33	2.6
Localización de persona	20	1.6
Actividades a internos	18	1.4
Cambio de celda	17	1.4
Total	**1285**	**100.0**

* Trabajo social, Civil, apoyo económico, beneficios del fuero federal…

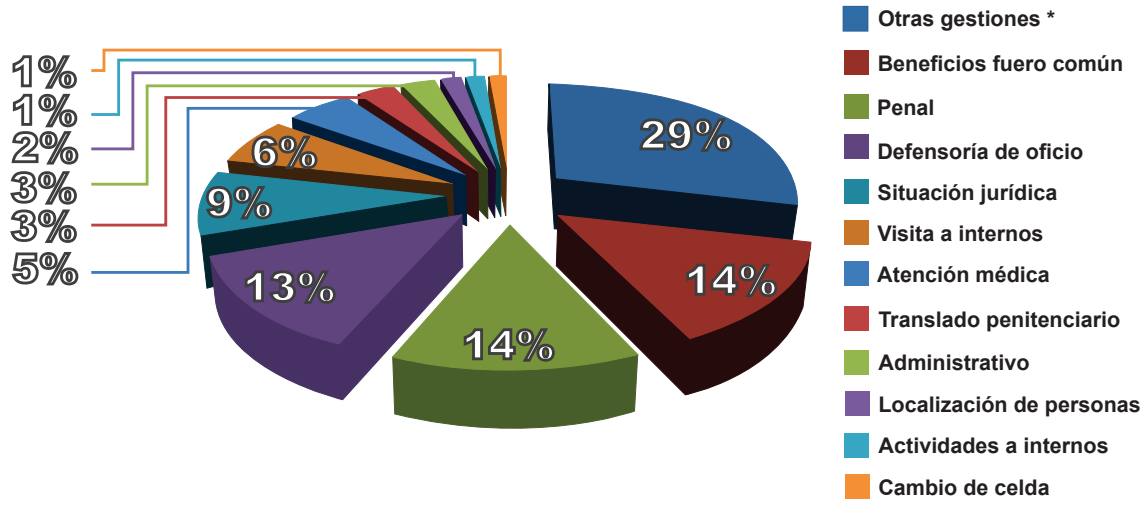

3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Administrativo	74	47.7
Otro*	25	16.1
Penal	13	8.4
Civil	9	5.8
Entre particulares	7	4.5
Situación jurídica	7	4.5
Beneficios fuero común	6	3.9
Familiar	4	2.6
Laboral	4	2.6
Visita a internos	4	2.6
Atención médica	2	1.3
Total	155	100.0

4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia
Derecho a la Protección de la Salud	278
Derecho de los Internos	180
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	32
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	8
Derecho a la Igualdad	7
Derecho a la Libertad	3
Otros derechos*	4
Total	512

*Derechos sociales, derecho a la propiedad y posesión

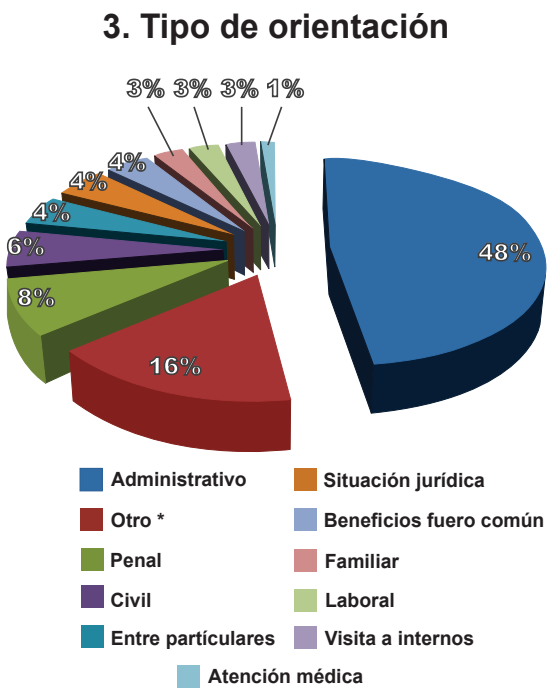

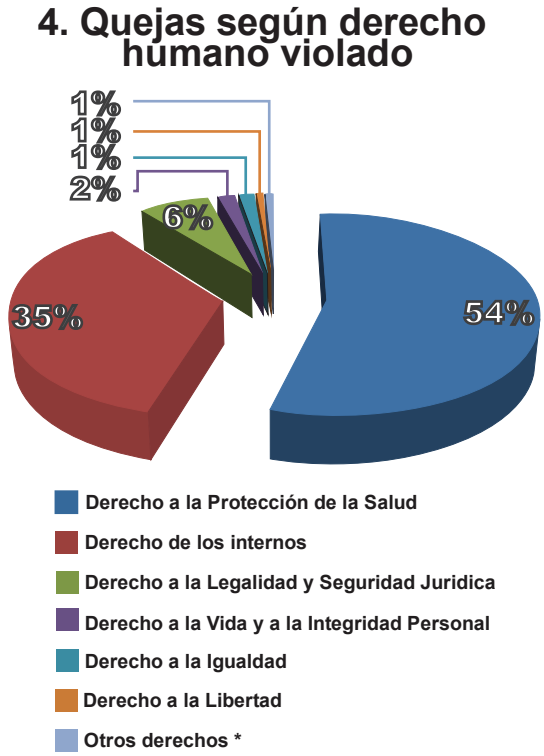

5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	356	69.6
Imposición de castigos	25	4.9
Estancia en celdas inadecuadas	22	4.3
Falta de fundamento o motivo legal	14	2.7
Negativa injusta de beneficios	11	2.1
Discriminación	10	2.0
Falta de actividades recreativas	10	2.0
Revisiones indignas a internos	8	1.6
Ejercicio ilegal del cargo	8	1.6
Lesiones	7	1.4
Otras Modalidades*	41	8.0
Total	**512**	**100.0**

*Negativa injustificada de traslado penitenciario, Omisión de información a inculpados u ofendidos, Omisión o irregularidades en la notificación.

6. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
SSPE- Cereso Coordinación Médica	187	36.5
SSPE- Cereso El Hongo	82	16.0
SSPE- Cereso Ensenada	80	15.6
SSPE- Cereso Mexicali	66	12.9
SSPE- Cereso La Mesa	51	10.0
Otra Autoridad Estatal	8	1.6
SSPE- Policía Estatal Preventiva	7	1.4
Ayuntamiento- Policía Municipal	6	1.2
SSPE- Centro Diagnostico Adolescentes	6	1.2
Otras autoridades*	19	3.7
Total	**512**	**100.0**

*SGG-Defensoría de oficio, SSPE- Cereso Custodios…

Visitaduría General de atención a personas en condición de vulnerabilidad

Esta Visitaduría se especializa en la atención de personas que por diversas razones se encuentran en desventaja social. Debido a esto, las atenciones brindadas resultan en gestiones de muy diversa índole a favor de los solicitantes.

En esta Visitaduría se atendieron un total de 4188 asuntos, de los cuales 274 corresponden a Quejas, emitiendo 16 de las 42 Recomendaciones del periodo informado.

A efecto de lograr este objetivo, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, a través de esta Visitaduría, lleva a cabo atenciones las cuales pueden tener como resultado una orientación, gestión y/o expediente de queja.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en el periodo que se informa, de acuerdo a los temas atendidos.

1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	2308	55.1
Orientación	1515	36.2
Queja	274	6.5
Remisión	91	2.2
Total	**4188**	**100.0**

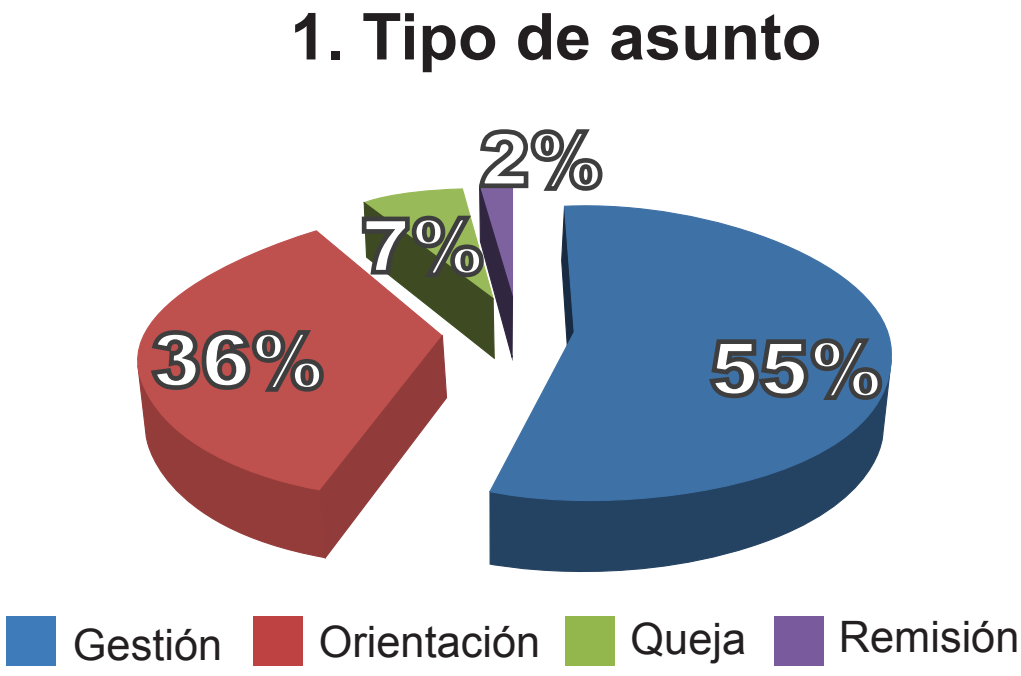

Como se puede observar, los asuntos que tienen mayor incidencia en esta Visitaduría, son las gestiones de todo tipo.

En el tema de Gestión, se atienden los siguientes asuntos:

2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Gestiones sobre registro de nacimiento	792	34.3
Otro*	703	30.5
Administrativo	332	14.4
Escolar	155	6.7
Trabajo Social	110	4.8
Familiar	70	3.0
Civil	39	1.7
Laboral	30	1.3
Atención médica	27	1.2
Penal	21	.9
Entre particulares	16	.7
Apoyo económico	13	.6
Total	2308	100.0

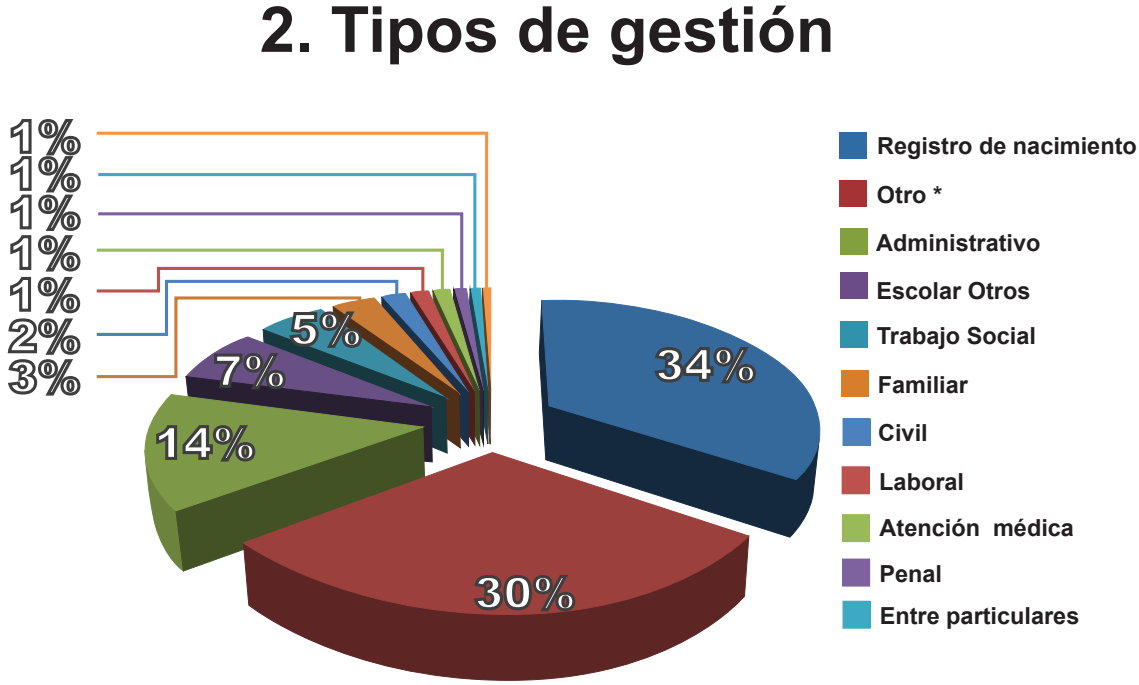

A continuación se detalla la información de cada uno de los grupos de personas que atiende la Tercer Visitaduría con base al conocimiento de los asuntos planteados en este Organismo por los ciudadanos que han acudido a solicitar el apoyo o presentar sus quejas o las que se abren de oficio ante el conocimiento de ellas por cualquier medio de comunicación, en las oficinas ubicadas en los cinco municipios de Baja California.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Según la definición que nos ofrece la Ley General de las Personas con Discapacidad es "toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social."

Grupo en condición de vulnerabilidad que requiere una mayor atención y apoyo por lo que son sus familiares cercanos, principalmente madres de familia, las que acuden en representación de niños, jóvenes o adultos con alguna discapacidad quienes se acercan a este Organismo para solicitar apoyo por diversas situaciones; algunas para lograr que sus hijos sean inscritos en escuelas oficiales en diferentes grados escolares desde Preescolar hasta Preparatoria, incluyendo a nivel universitario en algunos casos, para lo cual realizamos gestiones ante las diversas oficinas del Sistema Educativo Estatal donde nos auxilian a que estas personas tengan un lugar para continuar con su educación escolarizada y en otras muy contadas ocasiones la necesidad de recurrir a la emisión de recomendaciones para algunos servidores públicos que todavía se resisten a la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y de equidad de oportunidades, y de reconocer sus derechos humanos.

Se sigue registrando una mayor incidencia en las escuelas secundarias, en razón de que se ha estado observando un incremento de niños con alguna discapacidad egresados de primaria y muchas de las escuelas secundarias no cuentan con la infraestructura ni capacitación adecuada del personal para atender el número creciente de alumnos.

En cuanto a las personas adultas con alguna discapacidad la mayoría de atenciones ha sido en gestiones ante diversas instituciones y dependencias oficiales de asistencia social, así como en organizaciones de la sociedad civil, en algunos casos ante la Secretaría de Salud, Desarrollo Social Estatal y Municipal, Área de Regidores, Secretaría de Gobierno Estatal y Municipal, Dirección de Inspección y Verificación Municipal, Procuraduría General de Justicia del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con personas con alguna discapacidad, DIF Estatal y Municipal. Obteniendo de todos ellos, en la mayoría de las ocasiones la prestación del servicio solicitado.

De igual manera se han impartido orientaciones de tipo laboral, migratorio, asistencial, civil, penal, administrativo y de defensa de sus derechos.

Así mismo, se han atendido a personas que tienen discapacidad auditiva, con quienes se establece comunicación por conducto de intérpretes voluntarios que prestan su servicio y favorecen la atención al solicitante, ante diversas instituciones públicas y privadas a las cuales tienen necesidad de comunicarse.

Cabe hacer mención que a pesar de la amplia difusión sobre los derechos de las personas con discapacidad, todavía existen bastantes barreras para que ellas puedan desarrollarse completamente en el ámbito familiar, social, escolar, cultural y de trabajo, como las que oponen algunos servidores públicos como privados, transportes públicos, empleados de empresas de comida rápida, escuelas privadas deportivas y la falta de supervisión de estructura urbana citadina y principalmente rural, que han motivado el requerimiento de modificación de sus actuaciones haciendo uso y aplicación de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, que nos faculta la intervención en defensa de ellos ante particulares.

MUJERES

La atención a este grupo define su objetivo dentro de esta Institución, en atender, proteger y promover los derechos de las Mujeres, cuando se encuentran en circunstancias y características de peligro o desventaja social y sufran un menoscabo en sus derechos humanos fundamentales.

El mayor número de atenciones en este rubro son quejas, gestiones y orientaciones en representación de sus familiares y como grupo en condición de vulnerabilidad se ha tenido la finalidad, desde una perspectiva de género, de dar atención inmediata a las peticiones presentadas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a la solicitud de apoyo para sus familiares se han realizado peticiones de apoyos para realizar diversos trámites escolares a favor de sus hijos, apoyo económico para personas adultas mayores, resolución de conflictos familiares que pudieran terminar en violencia familiar, orientación para el ingreso o egreso a centros de rehabilitación, asuntos de carácter civil como pensiones alimenticias, divorcios, herencias, conflictos sobre bienes inmuebles y muebles. Además, reciben acompañamiento en:

a) Información y apoyo para la reintegración a sus hogares de sus hijos que se encuentran a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

b) Trámites ante las Oficialías del registro Civil, para ellas mismas o para sus familiares.

c) Apoyo a mujeres que son deportadas del extranjero.

d) Acompañamiento ante la agencia del ministerio público, hospitales, escuelas y otras instituciones oficiales o privadas.

En cuanto a la atención directa la mayoría de las quejas recibidas son en cuestión de salud, por negligencia médica y/o negativa o inadecuada prestación del servicio médico. Cabe mencionar que las quejas por este concepto son remitidas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando resultan de su competencia ya que el Derecho Violado se desprende de actuaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y el resto son dirigidas al Sistema de Salud Estatal.

Otro rubro de atención a la mujer es el de orientaciones en cuestiones de violencia de la mujer entre particulares, que son canalizadas a la autoridad competente para que se hagan valer sus derechos agraviados.

Es oportuno hacer una observación con respecto a la Oficina Vicente Guerrero, siendo imperantes las orientaciones en materia civil con temas de divorcio y pensión alimenticia, en lo que respecta a la violencia intrafamiliar existe abuso donde el machismo por parte del hombre en base a los usos y costumbres es imperante, en materia laboral también existen excesos como es el hostigamiento sexual por parte de patrones y también algunas violaciones en general a los derechos laborales como lo son la retención del salario, despidos injustificados y la falta de seguridad social en algunas empresas.

Y como una medida de apoyo a esa problemática se cuenta con la Red para la Atención a la Violencia familiar, en donde participan Secretaria de Salud, Agentes del Ministerio Público, Policías Municipales a través de la Unidad Municipal de Violencia de la Delegación de San Quintín, ISSSTE, ISSSTECALI, IMSS, IMSS oportunidades, Desarrollo Social del Estado, Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, dichas reuniones son convocadas por la directora de Atención a Víctimas y Testigos de Delito de la P.G.J.E.

Por otro lado es necesario hacer notar que se han suscrito convenios con instituciones públicas de apoyo a la mujer, como el Instituto de la Mujer en el estado de Baja California, Delegación Federal del Trabajo en Baja California y no exactamente un convenio con la Defensoría Publica del Estado pero ha sido un pilar en la defensa de los derechos de la mujer ante los tribunales judiciales del Estado.

NIÑEZ

Este grupo Vulnerable generalmente representado por el Padre, la Madre o el Tutor o Representante Legal, requiere de nuestra intervención en los casos en que se vulnere algún Derecho o se ponga en peligro su integridad, se han atendido casos en los que no se le ha brindado la atención correcta por parte de instituciones Medicas tales como el Hospital General donde persiguiendo primordialmente la integridad y salvaguardando la vida del menor, se giran los oficios y se realizan las gestiones necesarias para cumplir con el objetivo único de proteger la vida y salud del menor.

Haciendo valer preferentemente el interés superior del niño se ha enfocado a la defensa de sus derechos ante Oficialías del Registro Civil, Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, el Sistema Educativo Estatal, Sistema de Salud, Escuelas pertenecientes a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Baja California, Escuelas Particulares, haciendo valer el Derecho a la Igualdad y trato Digno, a la Educación, a que se proteja su integridad y evitar la discriminación, entre otros.

Existen numerosos casos donde se realiza la gestión para el registro de nacimiento de menores de edad, misma que no se han llevado a cabo en algunos casos, por falta de algunos requisitos imputables a los padres de familia.

A falta de constancia de alumbramiento en algún hospital público o privado, se hacen las

gestiones para obtener dicho documento, teniendo en los establecimientos privados cierta resistencia cuando existen adeudos de honorarios o gastos por motivo del parto.

Una de las áreas en la que se ha observado una mayor incidencia de quejas por posibles negligencias, es en la atención de partos en los Hospitales Generales.

La problemática en atención a adolecentes ha sido principalmente en cuestiones escolares, relacionadas con la carencia de recursos necesarios para implementos educativos y en algunos casos con el pago de cuotas, principalmente en escuelas federales de educación media superior, un problema que se agudiza cada vez mas es la falta de cupo escolar en zonas de su residencia por la insuficiencia de planteles escolares y aunque el Sistema Educativo hace un esfuerzo para inscribir la mayoría de dichos alumnos, lo cierto es que no se cuentan con todos los recursos necesarios para la implementación adecuada del servicio educativo.

Otro de los casos comunes en que se atiende a este grupo es del orden escolar ya que en algunas instituciones no se llevan a cabo los procesos para dar de baja a un alumno privándolo de su Derecho a la educación, en otros casos no se protege debidamente la integridad de los menores y no se promueve la prevención en los casos de agresiones entre los mismos compañeros. En estos casos nuestro primer objetivo es la mediación entre los padres y los maestros, que se genere un compromiso mutuo de atender cada uno como autoridad tanto en la escuela como en la casa de atender las necesidades de formación y educación de los alumnos.

Una actividad estudiantil que también se ha multiplicado y en forma alarmante, es la denominada "Bulliyng" en la que hemos intervenido en materia de prevención y erradicación de ese fenómeno social con pláticas, talleres, cursos y atenciones psicológicas.

Se observa también que los adolecentes siguen siendo un grupo al que se le ha tenido relegado en las políticas públicas favorables en su desarrollo, por que pareciera que no se visibiliza su condición de vulnerabilidad, siendo este grupo de la población que necesita de una atención especializada por su etapa de transición de la niñez a la juventud.

En este rubro también se ha notado un incremento de conocimiento de asuntos de violaciones a derechos humanos de los niños por personal de escuelas particulares, los cuales se han turnado al sistema educativo para que intervengan de conformidad a su competencia.

Existe un número considerable de quejas en contra de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia del Estado de Baja California, por el motivo de que infantes que se encuentran a disposición de DIF en albergues particulares se les pone en riesgo su integridad física y moral, además de que se han visto varios casos en que dichos infantes se escapan de las casas hogares en donde se encuentran. Una de las principales causas de esta situación, es que los padres de familia no cuentan con la información exacta sobre el motivo por el cual la Procuraduría les retiene a sus hijos, por lo que solicitan nuestra intervención para indagar cierto hecho. Procesos de reintegración de menores a sus hogares muy dilatados, trato inadecuado a los padres de familia por personal de la procuraduría, así como débiles conceptos de fundamentación para la retención de infantes canalizados por Jueces Municipales.

Es prioridad de esta Visitaduría velar por la integridad de los niños en los casos en los que se encuentran a disposición de la Procuraduría Para la Defensa de los Menores y la Familia ya que realizamos inspecciones de campo para certificar el buen estado de los albergues temporales ya que deben de contar con un espacio digno y adecuado de acuerdo a las distintas edades y sexo de los menores que ahí se albergan.

Se mantiene una estrecha relación con organismos del DIF Baja California, las oficinas del DIF Municipal, y con el Sistema Educativo en general, donde la mayoría de los problemas expuestos por los quejosos se han resuelto en satisfactoriamente de forma inmediata.

Tema especial que se da en la Zona del Valle de San Quintín es la defensa de los derechos de

los menores ante Oficialías del Registro Civil asesorándolos en el trámite y en algunas ocasiones realizando acompañamiento a dichas oficialías a petición de parte, cabe señalar que en este tipo de tramites por lo regular es de personas que vienen de otro estado de la república Mexicana en su mayoría Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Sinaloa.

ADULTOS MAYORES

En cuanto a los adultos mayores, las personas de este sector que han solicitado el servicio de este organismo en los distintos Municipios del Estado, ha sido por asesoría laboral, gestiones ante SEDESOL por un apoyo de beca prospera, o ante otras Instituciones Públicas con programas que existen a favor de la tercera edad.

En cuanto al sector salud algunas de las quejas que presentan los adultos mayores son por las irregularidades que consideran comete en su contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto referente a las prestaciones sociales y económicas que debe otorgar. Otras ante el Sistema de Salud Estatal para obtener el Seguro Popular y atenciones urgentes que requieran.

Se han gestionado satisfactoriamente las necesidades de este grupo tan Vulnerable y a veces marginado por su condición ya que requieren de orientación en trámites administrativos como el pago de impuestos municipales de sus viviendas donde les tramitamos su tasa preferencial como adulto mayor además de gestionar sus tarjetas de INAPAM para que reciban los beneficios que el Gobierno Municipal y Estatal ha destinado para ellos.

Cabe mencionar que esta Visitaduría ha obtenido por medio de oficios y gestiones, distintas herramientas para el andar de los solicitantes tales como de Sillas de Ruedas, Bastones, andaderas, y en ocasiones se les ha gestionado espacio en asilos para que se les brinde la atención adecuada y reciban los beneficios que en dichos albergues les otorgan para que lleven una vida digna y placentera.

Igualmente en contra del INFONAVIT se han presentado quejas en relación a la devolución de las cotizaciones de las subcuentas de los años laborados que no fueron utilizados.

También se les da apoyo en la canalización al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que inscriban sus testamentos, ante la Defensoría Publica para que traten asuntos de carácter civil, como pensiones, rectificación de actas de nacimiento, asesorías administrativas relacionadas con la jubilación y prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instancias de carácter social, acompañamiento a dependencias oficiales o del orden privado para obtener algún beneficio.

Se atienden de igual forma, las solicitudes de apoyo de vendedores ambulantes principalmente de adultos mayores, o personas que han sido multadas por alguna causa y su sanción es gravosa a su patrimonio.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

En este rubro se da seguimiento a las peticiones de las personas que tienen algún problema con las autoridades administrativas Estatales y Municipales y en la mayoría son gestiones ante el Registro Civil, condonaciones de pago de derechos, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano relacionado con permisos para construcción o afectaciones a sus propiedades por obras públicas o particulares, por la negativa de permisos ante la Dirección de Regulación Municipal, canalizaciones a los Jueces Integrales Municipales en los casos de conflictos entre particulares, gestiones ante la agencia del Ministerio Público en la localización de personas extraviadas de otros estados, apoyos a extranjeros para establecer contacto con sus familiares o con sus respectivos consulados, atenciones a servidores públicos que se sienten afectados por sus jefes inmediatos en cuestiones laborales o simplemente de trato humano. Se auxilia a personas que carecen de medios económicos para trasladarse fuera de la ciudad contando con el apoyo que nos otorgan las líneas de transporte foráneo. Se han atendido los casos en los que se ha violado el Derecho de Petición Formal. Se realizan trámites de gestión ante Velatorios DIF para personas que carecen de recursos ante el fallecimiento de un familiar o conocido.

Cabe mencionar que además de realizar gestiones de apoyo para algunos ciudadanos también se ha emitido una Vista al Órgano de Control Estatal por la inadecuada prestación de servicio en el tratamiento de conservación del cuerpo de una persona fallecida.

La ciudadanía solicita el apoyo a los Ayuntamientos en la recolección de basura y de basura pesada, de limpieza en su calle o colonia, o reparación de alumbrado público, reparación de baches y otros.

Se han llevado a cabo gestiones ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos por cobros excesivos, errores en los recibos de pago de servicios, incapacidad de pago en sus deudas, corte del servicio de agua por falta de pago, reducción del liquido por adeudos, convenios de

pago, solicitudes de servicio para algún domicilio o colonia, reparación de alcantarillado de drenaje sanitario o fugas de agua, así como la solicitud de apoyo ante la Comisión Federal de Electricidad para que se hagan ciertas consideraciones económicas o convenios a los usuarios con problemas económicos o con la forma de pago.

En relación a este punto este Organismo de Derechos Humanos ha intervenido tanto en gestiones como en quejas relativas a las inconformidades que presentan vecinos de diferentes áreas de la ciudad por la instalación de giros comerciales en áreas residenciales por lo que hemos tratado de verificar que las autorizaciones que se brindan estén apegadas al reglamento que lo avala. Así mismo el seguimiento a la queja planteada por falta de entrega de los recursos de FONHAPO como consecuencia de la afectación de viviendas por el terremoto ocurrido en esta ciudad el 4 de abril del 2010 se llevaron a cabo gestiones ante el INDIVI obteniendo como resultado el reconocimiento como la obligación y la construcción de la vivienda asignada.

En el ámbito laboral las orientaciones han sido sobre sus derechos laborales, y asesorías legales consecuencias de despidos injustificados a trabajadores y falta de cumplimiento en algunas cláusulas de los contratos laborales. Se han canalizado asuntos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado para que lleven la defensa de los intereses de los trabajadores, orientaciones sobre algunos derechos ante el Seguro Social, orientaciones con respecto a las AFORES, canalizaciones a la Procuraduría Federal para la Defensa de los Trabajadores en casos de asuntos relacionados con instituciones o empresas de competencia federal, así como intervención en algunos casos con los patrones a favor de los trabajadores.

Si las personas buscan a la Oficina de Derechos Humanos para este tipo de trámites, es porque ya han recorrido diferentes instancias e instituciones públicas competentes en busca de respuestas.

3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Laboral	272	18.0
Administrativo	248	16.4
Familiar	224	14.8
Otro*	222	14.7
Civil	157	10.4
Entre particulares	117	7.7
Penal	116	7.7
Trabajo Social	46	3.0
Gestiones de registro de nacimiento	44	2.9
Escolar Otros	34	2.2
Violencia intrafamiliar	24	1.6
Apoyo económico	11	.7
Total	**1515**	**100.0**

*Trámite migratorio, Escolar cuotas, defensoría de oficio, atención a víctimas…

3. Tipos de orientación

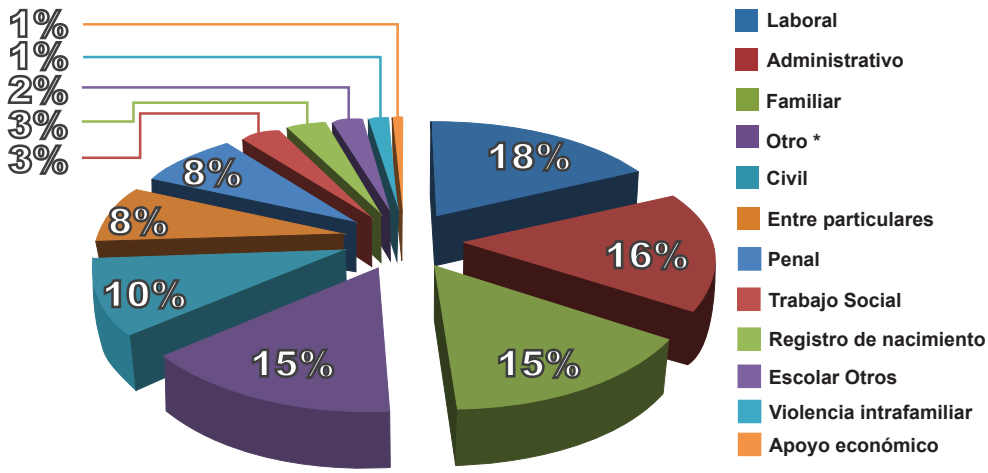

4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho de los Infantes	90	32.8
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	74	27.0
Derecho a la Igualdad	47	17.2
Derecho a la Educación	29	10.6
Derechos sociales	12	4.4
Derecho a la Protección de la Salud	11	4.0
Derechos Colectivos	3	1.1
Otros derechos	8	2.9
Total	**274**	**100.0**

4. Quejas según derecho humano violado

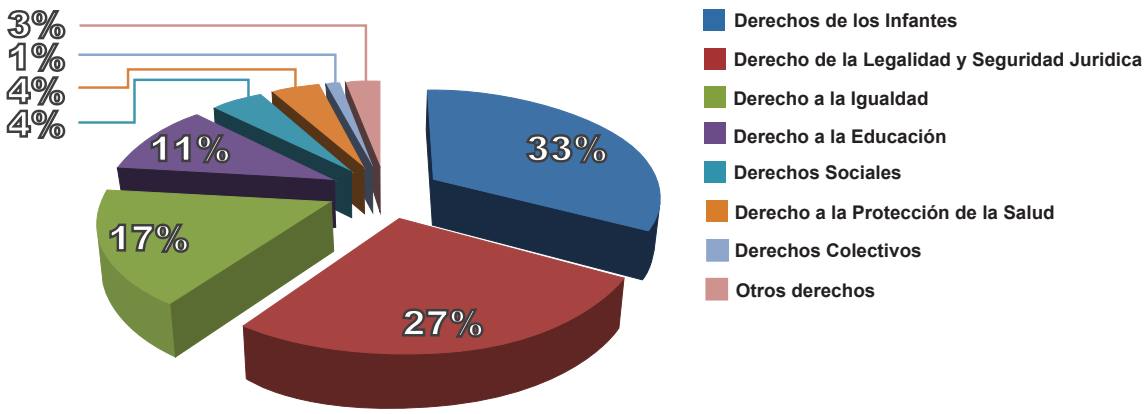

5. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada protección de infantes	80	29.2
Inadecuada prestación de educación	39	14.2
Ejercicio ilegal del cargo	31	11.3
Discriminación	17	6.2
Negativa a la educación	17	6.2
Falta de fundamento o motivo legal	10	3.6
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	8	2.9
Otras Modalidades*	72	26.3
Total	**274**	**100.0**

*Negativa inadecuada prestación de agua, derecho de petición, cobros indebidos, exclusión de servicios educativos….

6. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
SEE- Escuela Primaria	79	28.8
SEE- Escuela Secundaría	51	18.6
Otra Autoridad Estatal	24	8.8
Gob. Edo. - DIF Estatal	14	5.1
Otra Autoridad Municipal	12	4.4
SEE- Depto. Preescolar	12	4.4
Otras autoridades*	82	29.9
Total	**274**	**100.0**

*Gob. Edo. Procuraduría Defensa del Menor, SEE Preparatorias, Ayuntamiento DIF…

5. Quejas según modalidad de violación de derecho humano/primera

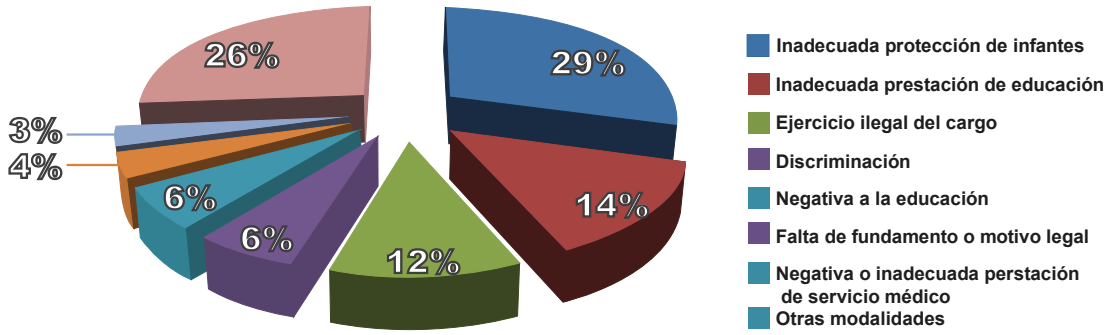

Visitaduría General de atención a víctimas y grupos marginados

La Procuraduría de los Derechos Humanos es una institución Protectora que tutela los derechos fundamentales de toda persona, y promueve la atención de las víctimas como grupo vulnerable con el objetivo principal de proteger su dignidad como persona humana.

En esta Visitaduría se atendieron un total de **3042** asuntos, de los cuales **64** corresponden a quejas, emitiendo 4 de las 42 recomendaciones del periodo informado.

A continuación se detalla la información de cada uno de los temas que integran la Cuarta Visitaduría.

MIGRANTES

A la comunidad migrante que acude diariamente a esta Procuraduría, se le apoya en la resolución de diversas solicitudes, como llamadas telefónicas a sus familiares fuera del Estado, recursos económicos para el traslado a su lugar de origen, colocación en albergues, dotarlos de ropa, así como con los comedores que periódicamente se llevaron a cabo por esta procuraduría para atender a esta población, durante el primer semestre del periodo que se informa. Así mismo, se llevo a cabo el acompañamiento a diversos trámites como solicitudes de actas de nacimiento y seguro popular.

VIH Y ADICCIONES

En el tema de VIH, se tiene contacto directo con diferentes asociaciones civiles para dar apoyo directo así como orientación o canalizar a diferentes dependencias, así como contar con dos convenios de colaboración con la Asociación Es por los Niños y AFABI En es por los niños se ha apoyado con tramites de actas de nacimiento así como registro de menores y seguros populares para los menores y sus familias que ahí se encuentran.

En lo relativo al tema de adicciones, se ha establecido una estrecha colaboración con la Dirección Municipal contra las Adicciones (DIMCA), así como con diferentes centros de rehabilitación que apoyan en caso de ser requerido el ingreso y el egreso de personas.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

La 4ta Visitaduría de Atención a Víctimas y Grupos Marginados en el Subprograma de Atención a Víctimas de Violencia, a través de las Intervenciones Psicológicas, proporciona la Protección y Atención de los Derechos Humanos de las personas en especial de los grupos que la sociedad marginada.

Cumpliendo con su labor la Institución, en el periodo del 1ero de Octubre del 2013 al 10 de octubre del 2014 se atendieron 326 casos en intervención en Crisis, realizando 418 sesiones psicológicas de manera individual.

Los cuales se desglosan trimestralmente describiendo las actividades a continuación:

Actividad/Trimestre	4to 2013	1er 2014	2do 2014	3er 2014	Octubre 1-10 2014	Total
Expedientes de Atención Psicológica	85	71	87	52	31	**326**
Sesiones de Atención Psicológica	122	45	150	71	30	**418**
Elaboración de Reportes	67	29	30	35	-	**161**
Atenciones a Domicilio	27	10	18	10	-	**65**

SALUD

En este rubro, se realizan gestiones y se lleva a cabo el acompañamiento de las personas para que reciban un trato digno, por lo general, estas actividades se realizan ante Hospitales Generales, seguro popular, a efectos de obtener citas en tiempo razonable, así como la atención adecuada.

De igual forma, se logro realizar trámites urgentes de seguro popular, cirugía urgente a menor enfermo, así como la gestión de medicamentos y sillas de ruedas, muletas, bastones y andaderas para adultos mayores.

5. Tipos de Casos por Intervención Psicológica
Nov-13/ Oct-14

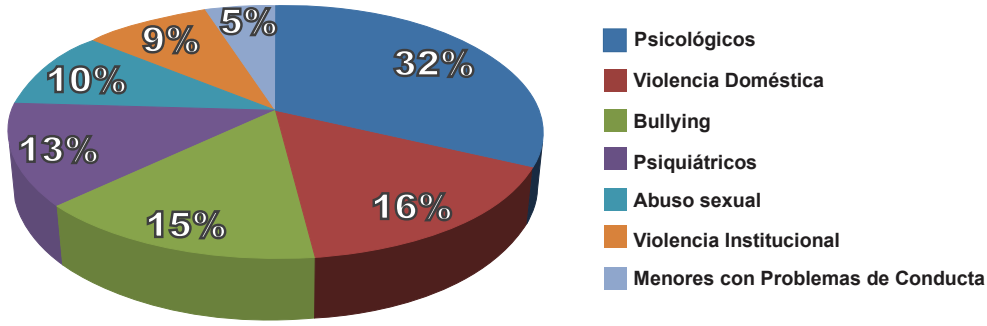

ATENCIÓN A INDÍGENAS

Visita a Comunidades Nativas Informe Especial y Propuestas de Intervención

Iniciando el año en los primeros días del mes de enero de este año se realizo un recorrido por la sierra de Baja California para visitar a las Comunidades Indígenas nativas más pobladas, dichos asentamientos son muy pequeños, ya que tradicionalmente las poblaciones originarias a diferencia del centro del país, siempre han sido muy escasos y sus costumbres y cultura se mimetiza con la cultura actual siendo muy poco visibles, precisamente por ello, se realizaron 9 entrevistas a Comisariados Comunitarios, Ejidales y Tradicionales, de las comunidades de: Santa Catarina y San Isidoro de la etnia Paipái, La Huerta de la etnia Cochimi, Juntas de Neji y Peña Blanca de la etnia kumiai, mediante las cuales manifestaron las necesidades en cada comunidad en cuanto a salud, educación, transporte, trabajo y desarrollo, realizando un informe de sus requerimientos así como una propuesta de intervención para atender el grado de marginación en que se encuentran las comunidades indígenas, nativas, proporcionándoselo con un oficio de vista al Gobernador del Estado.

9na Caminata por la Tierra

La Caminata por la Tierra en su novena edición, que de manera consecutiva ha impulsado la Procuraduría de Derechos Humanos con el fin de dar Visibilidad en Tijuana a la Identidad Indígena, en especial la Nativa, a fin de apoyar el rescate de sus valores, este año se llevo a cabo sin la presencia de la Máxima Autoridad Tradicional Doña Teodora Cuero, siendo la tradición Mexica a cargo del Jefe Oscar Rodríguez del Grupo Izcali Xiuhtecuhtli Tijuana quien tuvo a su cargo el ritual ancestral de agradecimiento por nuestra madre tierra, en compañía de indígenas nativos de Baja California y miembros de la Comunidad de Oaxaca y Otomí. Por parte de las autoridades gubernamentales se contó por primera ocasión con la participación de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Tijuana y por parte del Estado se integró el Instituto de Cultura de Baja California a través de un Festival musical y tianguis artesanal al concluir la caminata en el Parque Benito Juárez. Actividades mediante las cuales se fomenta el respeto y cuidado a la diversidad cultural, razones por las que la Procuraduría de Derechos Humanos apoya la Tradicional Caminata, para coadyuvar en el esfuerzo de nativos por lograr ser reconocidos como Comunidad Indígena.

CASOS DEABUSO SEXUAL

Este año se llevaron operativos de Vigilancia en las escuelas primarias, a fin de acercar la atención a los grupos más vulnerables como son los niños y no esperar que el ciudadano llegue las instalaciones de esta Procuraduría, que en el caso de los menores, por un lado difícilmente podrían hacerlo y por otro el ir a la ubicación de los ciudadanos o en su caso afectados ha sido una prioridad de la actual gestión, mediante lo cual se detectaron casos de abuso sexual y maltrato, algunos incluso ya con denuncias interpuestas, pero sin resultados en cuanto a la determinación del peritaje o sentencia al agresor, a pesar de haber declaración formal ante el Ministerio Público, en el dictamen médico psicológico se determina que no hay elementos con que proceder, por lo que esta Procuraduría se avocó a dar seguimiento al proceso legal en el que se encuentra cada uno de los casos detectados, a partir de lo cual se establece una mesa de trabajo con la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en Baja California a partir de mayo de 2014 y posteriormente a partir de septiembre con la Dirección de Atención a Víctimas y Testigos de la PGJE.

Es de subrayar que las condiciones en que las Mujeres que están solas a cargo de sus hijos, que tienen que trabajar y criar a sus hijos, presentan severas limitaciones económicas que interfieren con posibilidades de desarrollo de los menores, desde tipo físico al tener carencias alimenticias básicas hasta sociales por falta de estímulos y oportunidades, por lo que la vulnerabilidad de los menores es mayor y abundan los casos de esta índole en las escuelas, siendo esta la segunda instancia después de la familia, responsable de proceder a atender esta problemática en cuanto sea detectada.

Por lo anterior, se ha trabajando a partir de este año en este rubro con los maestros y directivos de las instituciones educativas, al momento de llevar a cabo las visitas a escuelas y precisamente a raíz de los casos que se detectaron en la escuela en diciembre del 2013 sobre abuso infantil es que a partir del 2014 se implementaron los operativos mencionados, detectando mediante la colaboración de los Directores, profesores y en algunos casos los supervisores, las violaciones de los derechos de los niños por los diversos tipos de violencia que padecen, física por Bullying o Abuso Sexual, Maltrato por negligencia al estar menores al cuidado de las abuelas con hijos adictos, que han muerto o que no asumen sus responsabilidades, por lo que el cuidado de los menores recae en éstas, quienes además de ser adultos mayores, en su mayoría están enfermas y no cuentan con un ingreso en la mayoría de

los casos, atravesando situaciones de carencia aun más extremas que en los casos de los hijos de madres jefas de familia.

Queda pendiente de integrar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a la ruta critica de atención, no obstante que el Sistema Educativo Estatal, a través de una nueva Coordinación de Seguridad y Emergencia Escolar, está destinada a atender este tipo de casos, la mayoría de los directores desconoce cómo proceder ante la identificación de alumnos con abuso declarado o síntomas y sospechas de abuso.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en el periodo que se informa, de acuerdo a los asuntos atendidos en esta Visitaduría.

1. Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gestión	1575	51.8	51.8
Orientación	1346	44.2	96.0
Queja	64	2.1	98.1
Remisión	57	1.9	100.0
Total	**3042**	**100.0**	**100.0**

1. Clasificación del tipo de asunto

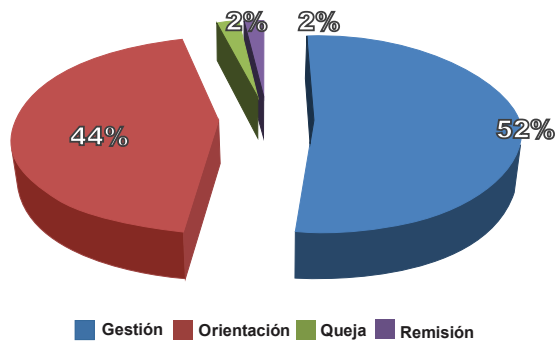

2. Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Otro*	526	33.4	33.4
Administrativo	309	19.6	53.0
Registro de nacimiento	246	15.6	68.6
Civil	196	12.4	81.1
Atención a víctimas	75	4.8	85.8
Trámite migratorio	71	4.5	90.3
Laboral	55	3.5	93.8
Atención médica	42	2.7	96.5
Familiar	34	2.2	98.7
Localización de persona	21	1.3	100.0
Total	**274**	**100.0**	

*Apoyo económico, Escolar otros, entre particulares, trabajo social

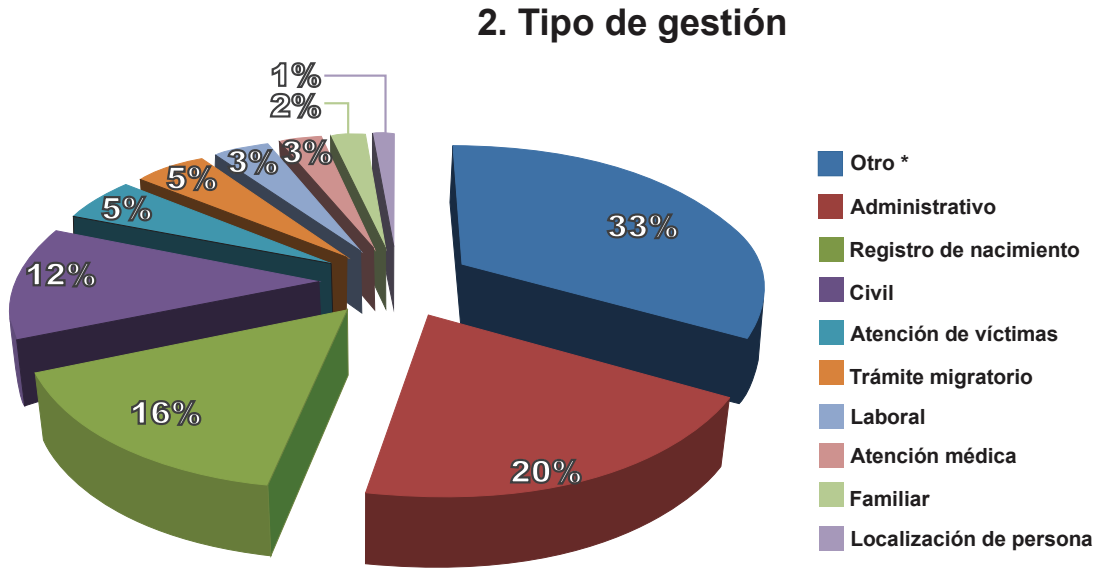

3. Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Laboral	310	23.0	23.0
Atención psicológica	297	22.1	45.1
Administrativo	215	16.0	61.1
Familiar	157	11.7	72.7
Penal	103	7.7	80.4
Civil	86	6.4	86.8
Otro	43	3.2	90.0
Registro de nacimiento	41	3.0	93.0
Entre particulares	24	1.8	94.8
Atención a víctimas	15	1.1	95.9
Otras orientaciones*	55	4.1	100.0
Total	1346	100.0	

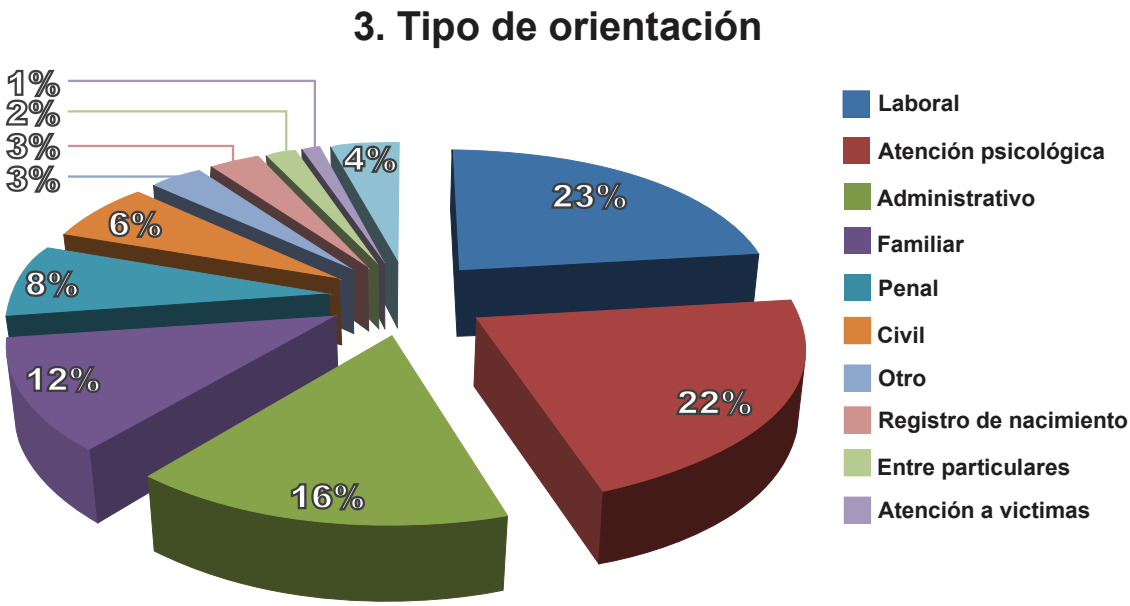

4. Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la Protección de la Salud	19	29.7	29.7
Derecho a la Igualdad	14	21.9	51.6
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	14	21.9	73.4
Derechos sociales	8	12.5	85.9
Derecho de los Infantes	4	6.3	92.2
Otros derechos*	5	7.8	100.0
Total	**64**	**100.0**	

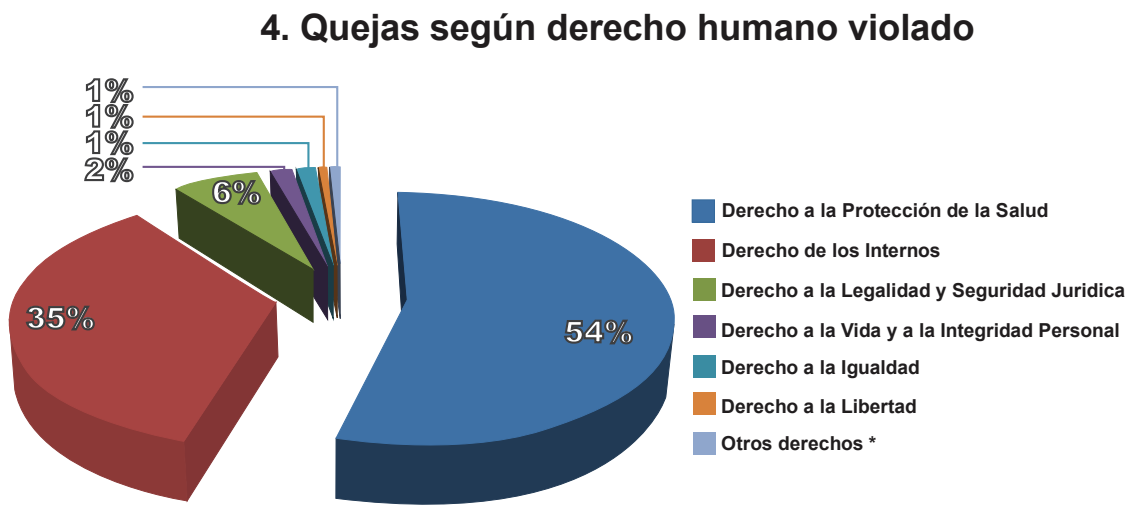

5. Quejas según modalidad de derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	23	35.9	35.9
Discriminación	8	12.5	48.4
Ejercicio ilegal del cargo	6	9.4	57.8
Condición de discapacidad	3	4.7	62.5
Inadecuada protección de infantes	3	4.7	67.2
Omisión o irregularidades en la notificación	3	4.7	71.9
Otras modalidades*	18	28.1	100.0
Total	**64**	**100.0**	

* Condición de indígena, negligencia médica, negativa o inadecuada prestación de agua…

6. Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	34	40.0	40.0
Gob. Edo. ISESALUD- Centro de Salud	19	22.4	62.4
Otra Autoridad Municipal	10	11.8	74.1
Otras autoridades*	22	25.9	100.0
Total	**85**	**100.0**	

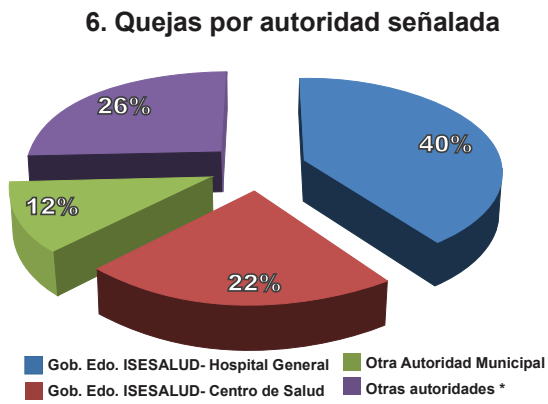

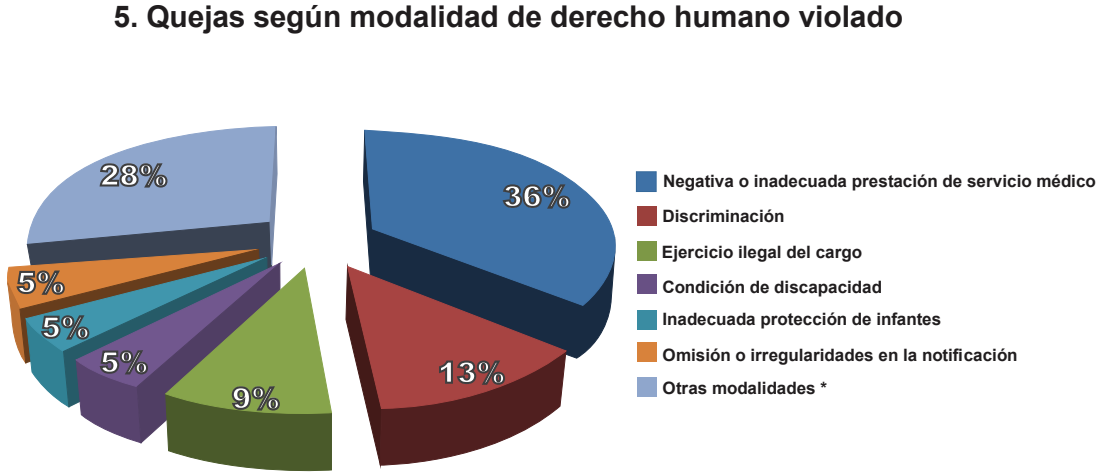

RESOLUCIONES

En lo referente a las Resoluciones y Recomendaciones que emite esta Procuraduría, es evidente y contundente que este informe refleja el mayor número de resoluciones en la historia de este Organismo Protector de Derechos Humanos, dando a notar el sumo interés por una verdadera investigación y revisión de las actuaciones de los servidores públicos.

Pero no podemos dejar de mencionar, que las mismas en su mayoría han sido aceptadas por los servidores públicos.

Sin embargo, esta Procuraduría ha solicitado que se inicie el procedimiento administrativo a más de 50 funcionarios públicos de diverso nivel jerárquico, tanto de dependencias municipales como estatales.

Resulta desafortunado que la gran mayoría de autoridades y dependencias a quienes se les dirigen las resoluciones, no emiten respuesta a la misma en tiempo y forma, por lo que este organismo redoblara esfuerzos para el correcto seguimiento a las mismas.

Recomendaciones emitidas por Visitaduría 2014

COMPARATIVO DE RESOLUCIONES 2012-2014

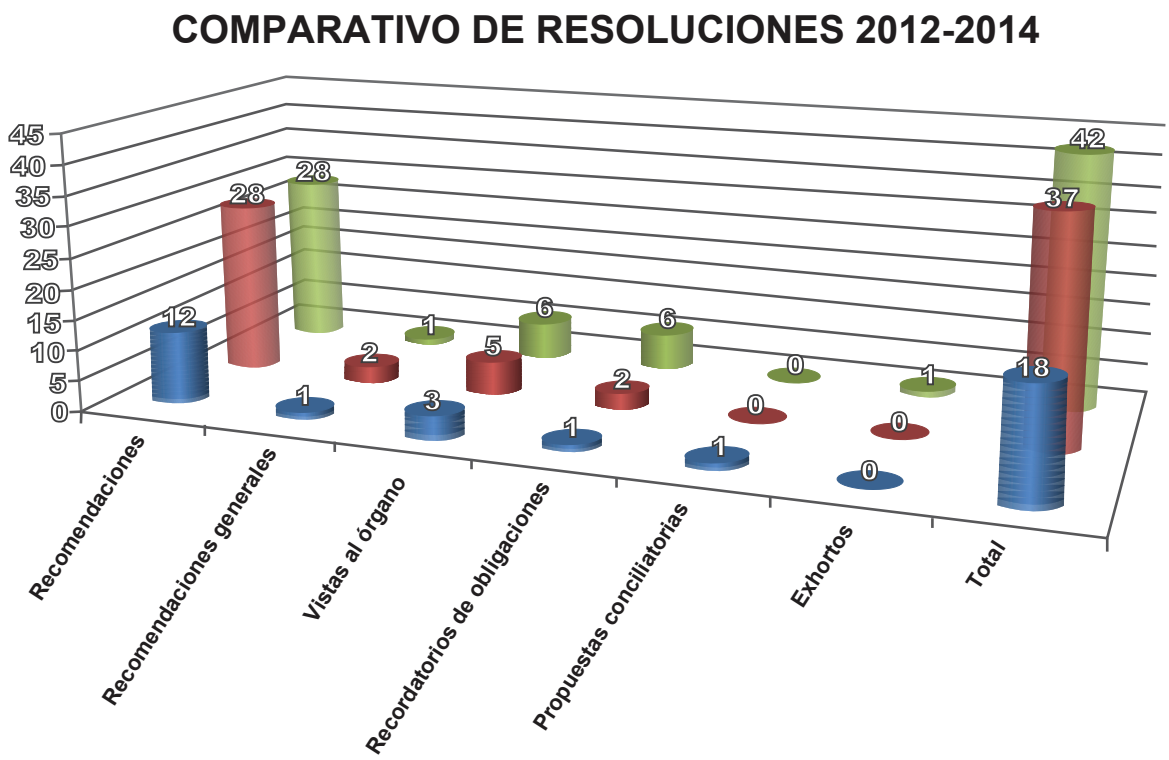

A continuación se presenta una relatoría acerca de las Resoluciones emitidas por parte de esta Procuraduría, en el periodo que se informa.

RECOMENDACIÓN 26/2013

Queja: 07/13

Agraviado: Jesús Daniel González Romo

Servidores Públicos Responsables: CC. José Luis Martínez Figueroa, José Jehová Valladolid Quintero, Antonio García García y Edgar Soto Gutiérrez (Agentes de la Policía Municipal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Ensenada).

Servidor Público a quien va dirigida: C.P. Enrique Pelayo Torres, Presidente del H. XX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal, A la Privacidad y a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Lesiones, Allanamiento de Morada y Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 13 de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el dos de marzo de dos mil trece, aproximadamente a las diez treinta de la noche, cuando el agraviado Jesús Daniel González Romo al llegar a su domicilio ubicado en la Delegación de El Rosario, fue agredido físicamente por los agentes de la Policía Municipal José Luis Martínez Figueroa, José Jehová Valladolid Quintero, Antonio García García y Edgar Soto Gutiérrez, los cuales sin darle ninguna explicación lo sometieron con golpes y le aplicaron una llave a su cuello presionándoselo hasta casi desmayarlo, lo esposaron y lo introdujeron a la unidad patrulla, sin embargo al salir los familiares del agraviado este fue liberado y al exigir el padre del agraviado una explicación de la intromisión a su domicilio y de los golpes que había sufrido su hijo, el oficial José Luis Martínez, molesto incitó al padre del agraviado para que este lo golpeara, argumentando que el motivo de la detención había sido porque el quejoso al ir circulando en exceso de velocidad había provocado que dos vehículos se desbarrancaran, y que ellos hacían lo que querían ya que ellos eran la autoridad. Minutos después salieron del predio no sin antes amenazar a la familia que esto no se quedaría así.

OBSERVACIONES:

Del estudio y análisis en conjunto con los hechos y las evidencias recabadas en el expediente de queja 07/13, sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierten Violaciones al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal, a la Privacidad y a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en las modalidades de Lesiones, Allanamiento de Morada y Prestación Indebida del Servicio Público en agravio del C. Jesús Daniel González Romo. Esta Procuraduría señala que si el Estado no respeta y garantiza los Derechos Humanos, si no sanciona a los responsables de vulnerarlos, se convierte en un Estado transgresor de los Derechos Humanos, por consiguiente cómplice de los servidores públicos violadores de Derechos Humanos, atentando de manera grave contra toda la comunidad.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado al agraviado Jesús Daniel González Romo, lo anterior como resultado de la actividad administrativa irregular en que incurrieron los CC. José Luis Martínez Figueroa, José Jehová Valladolid Quintero, Antonio García García y Edgar Soto Gutiérrez, Policías Municipales pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación. Asimismo, solicitamos envíe a esta Procuraduría de los Derechos

Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva u orden legal expedida por autoridad competente; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

TERCERA.- Se colabore ampliamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales rigen las instituciones de seguridad pública, establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que deberá ir dirigida a mandos superiores, medios y oficiales de la Policía Municipal, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

CUARTA.- Se inicie y/o continúe ante la Sindicatura Municipal, procedimiento administrativo en contra de los agentes de la policía municipal José Luis Martínez Figueroa, José Jehová Valladolid Quintero, Antonio García García y Edgar Soto Gutiérrez los cuales intervinieron directamente en los hechos que se consignan en este caso, por las acciones u omisiones en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones, y se informe a este Organismo Estatal desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

RECOMENDACIÓN 27/2013

Queja: 610/12

Agraviado: Luis Ángel Zazueta Cornejo

Servidores Públicos Responsables: CC. Jhony López Ruiz y Enrique Alonso Quezada Vázquez y otros (Agentes de la Policía Estatal Preventiva)

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Calificación: Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, a la Libertad, a la Privacidad y a la Seguridad Jurídica, en las modalidades de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada, Falsa Acusación y Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el veintiséis de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Tijuana, Baja California, aproximadamente entre las ocho treinta y nueve de la noche, cuando el Agraviado Luis Ángel Zazueta Cornejo llegó al domicilio de su papá ubicado en la Delegación de Playas de Tijuana, encontrándose también adentro de la casa Elvia Rosa Zazueta Núñez, José Ángel Zazueta Núñez, Raúl Arturo Valenzuela Zazueta así como otras dos personas más, todos familiares del Agraviado, es el caso que al encontrase todos cenando irrumpieron por la fuerza seis Policías Estatales Preventivos al interior del domicilio, entre ellos se encontraban los agentes estatales Jhony López Ruiz y Enrique Alonso Quezada Vázquez los cuales venían vestidos de civil con chalecos que decían "PEP", algunos encapuchados y todos armados, y sin mostrar ninguna orden judicial ni identificarse sacaron a todos los presente al estacionamiento de la casa, los esposaron y los

obligaron a acostarse boca abajo en el suelo sin permitirles levantar la cabeza; acto seguido fueron pasando a uno por uno a un cuarto en el interior de la casa, en donde refiere el Agraviado que lo comenzaron a interrogar ¿qué para quién trabajaba?, ¿que si tenía broncas?, ¿que si tenía dinero?, y como el Agraviado les respondió a las tres preguntas en sentido negativo comenzaron a golpearlo en diversas partes del cuerpo, poniéndole en tres ocasiones una bolsa negra en su cabeza y apretándosela hasta casi provocarle la asfixia, al no obtener las respuestas que ellos querían, siguieron con algunos de los demás familiares a quienes también introdujeron al cuarto y de igual forma los interrogaron, los golpearon y les pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, todo lo anterior con la finalidad de obtener la información que querían, sin embargo al no conseguir nada decidieron revisar toda la casa, la cual la dejaron en completo desorden sin encontrar nada ilegal ni en las personas ni en la vivienda, por lo que ante tal situación decidieron quitarles todas sus pertenencias dejándoles solamente un radio el cual lo usarían para comunicarse con ellos y negociar la libertad del Agraviado Luis Ángel, mismo que fue detenido y turnado a la Agencia del Ministerio Público Federal por delitos contra la salud.

OBSERVACIONES:

Acorde a las constancias que integran el expediente de queja, esta Procuraduría señala que existe una clara violación al derecho a la privacidad por parte de los agentes de la Policía Estatal Preventiva Enrique Alonso Quezada Vázquez y Johny López Ruiz, los cuales en ejercicio de sus funciones se introdujeron de forma violenta al domicilio del quejoso, sin que mediara causa justificada u orden de autoridad competente, autorización legal de quien tuviere el derecho de otorgarlo, contraviniendo con su acción arbitraria el orden jurídico y vulnerando derechos humanos del agraviado. Para este Organismo la detención del Sr. Luis Ángel Zazueta Cornejo, fue una detención arbitraria en virtud de que del contenido del parte informativo suscrito por los agentes estatales muestra que los hechos no acontecieron como se narran ni a la hora que señalan, evidenciando la irregularidad con la que actuaron dichos servidores públicos, violentando a su vez, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica ya que, al detener indebidamente al agraviado, su actuación se apartó de los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, lo que deberá ser investigado por la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Habiendo señalado lo anterior, es necesario mencionar que los tratos a los que fue sometido el Agraviado por parte de los agentes estatales afectaron su integridad psicológica por crueldad, inhumanidad o degradación, lo que constituye una clara y evidentemente violación a sus Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado al agraviado Luis Ángel Zazueta Cornejo, lo anterior como resultado de la actividad administrativa irregular en que incurrieron los CC. Enrique Alonso Quezada Vázquez y Jhony López Ruiz, Agentes de la Policía Estatal Preventiva pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación. Asimismo, solicitamos envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se inicie ante la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procedimiento administrativo en contra de los agentes de la policía estatal Enrique Alonso Quezada Vázquez, Jhony López Ruiz y quienes más resulten responsables, por los hechos que se consignan

en este caso y se informe a este Organismo Estatal, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

TERCERA.- Se instruya a quien corresponda, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, imparta un programa de capacitación sobre los Principios Rectores de los funcionarios públicos, establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros Tratados Internacionales de los que México es parte, misma que deberá ir dirigida a todos los oficiales de la Policía Estatal Preventiva, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las persona y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva u orden legal expedida por autoridad competente; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

QUINTA.- Se instruya por escrito al personal de la Policía Estatal Preventiva, para que en su labor diaria que desempeñan, cesen las actuaciones ilegales en contra de cualquier persona, así como la orden enérgica a efecto de que se dejen de realizar tratos crueles, inhumanos o degradantes así como demás violaciones a derechos humanos, tal como lo exige la Carta Magna.

SEXTA.- Con la emisión de la presente recomendación, y con la finalidad de garantizar la integridad física del agraviado y sus familiares, deberá girarse la instrucción al Director de la Policía Estatal Preventiva y a los policías adscritos a dicha dependencia, se abstengan de realizar cualquier acto y/o conducta por sí o por interpósita persona en perjuicio del agraviado y sus familiares.

RECOMENDACIÓN 01/14

Queja: 115/13

Agraviada: Mónica Vázquez Moreno

Servidor Público Responsable: Lic. Jesús Arce Espinoza, Agente del Ministerio Público.

Servidora Pública a quien va dirigida: Lic. Perla del Socorro Ibarra en su calidad de Procuradora General de Justicia del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Dilación en la Procuración de Justicia, Irregular Integración de la Averiguación Previa y Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional.

Fecha de emisión: 16 de enero de 2014.

ANTECEDENTES:

El día veintiséis de febrero de dos mil seis, cuando la agraviada Mónica Vázquez Moreno presentó por escrito una denuncia, por hechos ocurridos en el año 2004, la cual se radicó con el número 975/06/311 en la Agencia del Ministerio Público Especializada de Delitos contra la Vida y la Salud en la ciudad de Ensenada, Baja California, la ofendida contrató un abogado particular para coadyuvar con el Agente del Ministerio, el mismo ha presentado diversas promociones mes con mes con el fin de proporcionar los elementos suficientes para la comprobación del cuerpo del delito, en dos ocasiones el Agente del Ministerio Público ha mandado el expediente a consulta de archivo, sin embargo en las dos ocasiones se ha negado la consulta de archivo y sea devuelto para que se continúe con la integración, hasta la fecha la indagatoria se encuentra en integración aún y cuando la misma ofendida ha solicitado se determine en la misma.

OBSERVACIONES:

Del estudio y análisis en conjunto de los hechos y las evidencias recabadas en el expediente de queja 115/2013, se advierte la Violación al

Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, Irregular Integración de la Averiguación Previa y Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional; atribuibles al C. Lic. Jesús Arce Espinoza, en perjuicio de la agraviada Mónica Vázquez Moreno. La conducta desplegada por el servidor público citado con antelación y que dio origen a la presente recomendación, no fue de diligencia, ni procuró la impartición de justicia pronta y expedita hacia la señora Mónica Vázquez Moreno en su calidad de ofendida. Las evidencias que integran la averiguación previa 975/06/311, permiten sostener fundadamente que el licenciado Jesús Arce Espinoza, Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos contra la Vida y la Salud, al integrar la indagatoria en mención, omitió apegarse irrestrictamente a las obligaciones que tiene como servidor.

Esta Procuraduría observa que la Representación Social incurrió en actos y omisiones que ha negado el derecho al acceso a la justicia de manera pronta, completa, imparcial y expedita, lo que implica transgresión a sus responsabilidades como servidores públicos, por lo que permiten confirmar que el servidor público Jesús Arce Espinoza, en ejercicio de sus obligaciones trasgredió lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al omitir cumplir con la máxima diligencia y eficiencia el servicio público que tenían encomendado a favor de los derechos al acceso a la justicia, a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa, al no realizar todas las diligencias necesarias para la debida determinación.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya al Titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que inicie procedimiento administrativo en el que se investigue la conducta en que incurrió el servidor público Jesús Arce Espinoza, y en su momento determine lo que en derecho proceda.

SEGUNDA.- Con el ánimo de que no se sigan vulnerando los derechos de la víctima y para brindarle certeza jurídica, se instruya a quien corresponda a efecto de que de manera pronta realice la determinación correspondiente respecto del acta de averiguación previa 975/06/311.

TERCERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado a la agraviada Mónica Vázquez Moreno una vez que sean acreditados ante la autoridad competente, lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Delitos contra la Vida y la Salud en su perjuicio; informando y anexando a este Organismo las pruebas que acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos sobre el derecho al acceso a la justicia, a la legalidad y seguridad jurídica a los Agentes del Ministerio Público, a fin de de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

RECOMENDACIÓN 02/14

Queja: 64/14

Agraviado: (Menor)

Servidores Públicos Responsables: Personal adscrito al Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Tijuana, Baja California.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Calificación: Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad.

Fecha de emisión: 30 de enero de 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la presentación de la queja y que motivaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el día trece de mayo del año dos mil trece, cuando la señora María Estela Briano Saucedo manifestó que su hijo, se encontraba interno en el Centro de Diagnóstico de la Ciudad de Tijuana y estaba recibiendo malos tratos por parte de los compañeros de celda; por lo que ante tal situación se entrevistó al adolescente agraviado quien manifestó que por temor no había dicho nada pero que estaba siendo víctima de abusos físicos y psicológicos por parte de sus compañeros de celda.

OBSERVACIONES:

La protección de los niños y adolescentes como plenos sujetos de derechos humanos es obligatoria, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable. Es necesario enfatizar que las autoridades de los centros de internamiento son responsables de la integridad personal y de la seguridad de las personas que tienen bajo su custodia, y que esta obligación adquiere especial relevancia en un lugar como el Centro de Diagnóstico para Adolescentes, en el cual, precisamente por ser un establecimiento para adolescentes, amerita que los servidores públicos que laboran en él desempeñen sus funciones con especial eficiencia.

Ante tal situación esta Procuraduría señala que el personal adscrito al Centro de Diagnóstico fue omiso en sus acciones tendientes a la vigilancia de dicho Centro, al no darse cuenta de manera oportuna de lo que estaba sucediendo, lo que implicó una desprotección del adolescente agraviado, provocando con dicha omisión que se atentara contra la integridad del adolescente, causándole por consiguiente un daño físico y mental en su persona.

El hecho de permanecer en una institución sujeto a una medida de internamiento, tiende a generar un ambiente de vulnerabilidad para el respeto de la dignidad humana y de la integridad física y mental de la persona, circunstancia por la cual, además de que la autoridad debe abstenerse de realizar cualquier conducta que vulnere tales derechos, también debe garantizar que nadie ejerza actos que atenten contra los mismos; con mayor razón tratándose de un grupo que requiere protección especial por ser vulnerable.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado al Adolescente Agraviado una vez que sean acreditados ante la autoridad competente, lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Centro de Diagnóstico para Adolescentes en su perjuicio; informando y anexando a este Organismo las pruebas que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se dé vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie, conforme a derecho, una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos del Centro de Diagnóstico para Adolescentes, involucrados en los hechos descritos en el presente documento.

TERCERA.- Se instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para resguardar la integridad de los internos del Centro de Diagnóstico para Adolescentes, y evitar que en lo sucesivo se presenten hechos que afecten su integridad física o mental.

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda que se asigne personal de Seguridad y Vigilancia suficiente para cubrir las necesidades de la institución de mérito, principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos, el cual deberá contar con el equipo necesario para cumplir su función.

QUINTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido a todo el personal adscrito a los diferentes Centros de Reinserción Social y de Adolescentes del Estado, para que incluya cursos de actualización en materia de Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓN 03/14

Queja: 115/13

Agraviado: Alumnos de la Secundaria General Número 5 "Ignacio Manuel Altamirano"

Servidor Público Responsable: Profesor Gerardo Mejía Alonso.

Servidora Pública a quien va dirigida: Profesora María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Calificación: Violación al derecho a la Igualdad y al Trato Digno; Derechos Sociales de Ejercicio Individual; Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad; Prestación Indebida de Servicio Público en materia de Educación.

Fecha de emisión: 7 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron el inicio de la queja, que origina la emisión de la presente recomendación ocurrieron en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, en la Escuela Secundaria General Número 5 ¨Ignacio Manuel Altamirano¨ ubicada en Avenida Parque México Número 1210 en el Fraccionamiento Playas de Tijuana, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, cuando el profesor de Biología de nombre **Gerardo Mejía Alonso**, sin notificar a los padres de familia de los alumnos, de tres grupos de primer grado de Secundaria de los grupos D, E y F, realizó una práctica de laboratorio, consistente en pinchar a los alumnos con la misma aguja, con el propósito de observar en el microscopio las células sanguíneas del cuerpo humano de sus alumnos. Solicitando a los menores pincharse un dedo, utilizando un glucómetro con una sola punta para cada grupo, poniendo en riesgo la integridad física y la salud de los educandos.

OBSERVACIONES:

Para esta Procuraduría, los jóvenes alumnos de secundaria, por cuestiones del paso entre la adolescencia a la juventud, requieren de un especial apoyo, de confianza y de atención de las personas encargadas de su custodia, ya sean sus propios padres, tutores o profesores, mismos que tienen la obligación de protegerlos, cuidarlos, guiarlos y vigilar su desarrollo físico y emocional, respetando los derechos que como menores, les corresponden. Este Organismo señala que el funcionario señalado como responsable, vulneró el derecho de los menores a que se les proteja su integridad, ya que fueron sometidos a una práctica de laboratorio escolar sin preservar las medidas de seguridad adecuadas que les garantice la plena protección de tal derecho. En virtud de los elementos de prueba con los cuales cuenta el expediente de queja, el Profesor Gerardo Mejía Alonso, omitió su obligación como encargado de velar por la seguridad de los alumnos que estén bajo su cuidado, convirtiéndose en el principal agresor, mostrando con su actuación una falta de conocimiento de sus deberes y obligaciones, incumpliendo con los principios rectores que deben salvaguardar el actuar de los servidores públicos.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva dar vista al órgano de control interno correspondiente a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa por las acciones realizadas en las que incurrió el Profesor Gerardo Mejía Alonso, en su calidad de Profesor frente a grupo de la Escuela Secundaria No. 5 ¨ Ignacio Manuel Altamirano¨ en el fraccionamiento

Playas de Tijuana, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

SEGUNDA.- Como medida cautelar y dejando a salvo los derechos laborales y humanos del profesor Gerardo Mejía Alonso, sea retirado de su actividad como profesor frente a Grupo, de la Escuela Secundaria General Número 5 ¨Ignacio Manuel Altamirano ¨, y proceda a disponer lo necesario para que dicho maestro sea examinado debidamente en su perfil psicométrico y pedagógico, para determinar si se le permite continuar como maestro frente a grupo en la asignatura de biología, toda vez que por su conducta realizada, colocó en riesgo la integridad personal y la salud de los educandos.

TERCERA,- Instruya a todos los servidores públicos dependientes de Sistema Educativo Estatal, para que en lo sucesivo rindan en tiempo y forma la solicitudes de información emitidas por este Organismo Protector de Derechos Humanos.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos especialmente en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas Constitucionales de 2011, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

QUINTA.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 04/14

Queja: 02/12

Agraviado: (menor)

Autoridades Señaladas: Personal adscrito al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Ciudad de Mexicali.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la presentación de la queja y que motivaron la emisión de la presente recomendación, sucedieron el día siete de enero del año dos mil doce, cuando el señor Víctor Islas manifestó que su hijo el adolescente agraviado, permanecía interno en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Ciudad de Mexicali y se encontraba castigado, que desconocía el motivo y el tiempo que duraría dicha sanción; por lo que ante tal situación se entrevistó al adolescente en el Centro de Ejecución y Medidas para Adolescentes quien manifestó en su comparecencia ante personal de este Organismo lo siguiente "… me encuentro castigado, que el día dos de enero estando presente la directora del centro, el profesor Chuy y otra persona del sexo masculino determinaron mi castigo, que este fue por cinco faltas que cometí, que la sanción que recibí fue por cincuenta y cinco días sin salir a cuadro (el patio) y el no recibir visitas…". Ante tales consideraciones la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en fecha dieciocho de mayo del dos mil trece, radicó el expediente de queja número 02/12, avocándose a la integración del mismo.

OBSERVACIONES:

La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los

órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

La idea de seguridad jurídica, implica la certeza, protección, firmeza y claridad de las normas jurídicas y su aplicación, las cuales deben estar debidamente formalizadas, que sean precisas, estables para que no sean objeto de interpretaciones arbitrarias, garantizando la aplicación objetiva de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario que se regule la situación del adolescente desde el momento de su ingreso, así como durante la estancia en el Centro, fijándose sus derechos y obligaciones, así como las sanciones en caso de transgredir las normas del Centro y, por otro lado, la actuación del personal directivo, técnico, administrativo, de servicios de seguridad y vigilancia, adscrito al Centro; así como la conducta de los visitantes, estableciendo las instrucciones a que se encuentran afectos; con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores internos.

RECOMENDACIÓN:

UNICA.- Se elabore un Reglamento Interno que regule la organización, administración y funcionamiento del Centro de Ejecución de Medidas para adolescentes así como para los Centros de Diagnóstico del Estado, a fin de dotar a éstos de un marco jurídico para que se optimice la funcionalidad de los mismos, basado en el respeto a los Derechos Humanos y la Dignidad Humana.

RECOMENDACIÓN 05/14

Queja: 31/13

Agraviadas: Mercedes Álvarez Luna y María Raquel Torres Herrera

Servidores Públicos Responsables: Personal adscrito al Centro de Salud Valle Verde.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. Miguel Antonio Osuna Millán, Secretario de Salud del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Protección a la Salud en la modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Médico.

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

El día veintidós de febrero de dos mil trece, la agraviada Mercedes Álvarez Luna compareció a las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanas, Zona Este, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, exponiendo que es derechohabiente del seguro popular y que en la madrugada del once de febrero del dos mil trece, se dirigió al Centro de Salud ubicado en Avenida del Peñón de la Colonia Valle Verde, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, para llevar a consulta a su hijo de nombre José María Rodríguez Álvarez, porque tenía una infección, teniendo la necesidad de acudir a las doce treinta de la madrugada al centro de salud, para realizar fila y poder alcanzar ficha, mismas que son repartidas a las siete de la mañana en una cantidad de quince a veinte fichas, entregadas por el propio personal del centro de salud. La quejosa refiere que incluso habiendo llegado en la madrugada, no alcanzó ficha para que su hijo pudiera ser atendido medicamente, por lo que el personal de forma no adecuada le manifestó que no era problema de ellos y que regresara otro día para ser atendidos. Por lo anterior, se vió en la necesidad de acudir a un médico particular, no gozando de su derecho a la salud. En fecha veintisiete de marzo del dos mil trece, ante este organismo de Derechos Humanos, se recibió la comparecencia de la Sra. María Raquel Torres Herrera, quien igualmente manifestó ser derechohabiente del seguro popular y quien refirió haber acudido en varias ocasiones al Centro de Salud Valle Verde,

una de estas veces con uno de sus hijos con fiebre, sin embargo por no llevar la póliza de afiliación, personal del propio centro de salud la regresó, argumentando que la copia de la póliza es requisito indispensable para ser atendida, por lo que no le proporcionaron la atención médica a su hijo. Refiere que la última vez que acudió al centro de salud, fue aproximadamente a las seis de la mañana, porque tenía un dolor muy fuerte de espalda y columna, provocado por la aplicación de un gel para relajar los músculos, nuevamente sin recibir la atención médica, comentándole al personal del centro médico, que tenía mucho dolor, manifestándole el personal que la atendió de manera no apropiada, que si tenía mucho dolor acudiera directamente al Hospital General que no había doctores ya que solo se encontraba uno de ellos, porque el otro se encontraba de vacaciones, refiere además que antes había dos turnos en el centro médico, sin embargo por la inseguridad del lugar, se vieron en la necesidad de cancelar el servicio vespertino.

OBSERVACIONES:

Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, observa con preocupación las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud en las instancias que son responsables de proporcionarla; la falta de infraestructura de los centros de salud, insuficiente personal, la falta de medicamentos, el trato no adecuado del personal a cargo de dichos centros, los recursos materiales, todo en su conjunto representa un obstáculo para garantizar de manera efectiva la protección de la salud, aunado a que la población se ha acrecentado de manera continua, lo que representa que un solo centro de salud sea insuficiente para cubrir las necesidades de esa población, incrementando la problemática y dejando en total desprotección a la ciudadanía, quien tiene que arriesgar su propia salud al realizar filas desde la madrugada, así como su seguridad, para poder tener acceso a su derecho a la salud.

Todos los usuarios que fueron entrevistados en las tres inspecciones llevadas a cabo en diversas fechas, por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al Centro de Salud Valle Verde, coinciden en manifestar que realizan filas desde la dos o tres de la madrugada para poder tener acceso a la salud. Madres de familia llevan a sus hijos enfermos, incluso en ocasiones con fiebre con posibilidades de agravar su salud por las inclemencias del tiempo, exponiéndose además a la inseguridad de la localidad, y que las personas de la tercera edad llevan acabo el mismo procedimiento, incluso cuando está lloviendo no hay cambios en el procedimiento para poder ser atendidos medicamente. Aunado a lo anterior, refieren que aún con esto, en ocasiones no han recibido la atención médica que requieren por no alcanzar la ficha, o por no acudir al centro de salud con la constancia de la póliza que los acredita como derechohabientes del seguro popular.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA- Solicitar a la Honorable Legislatura del Estado, se asigne una partida presupuestal suficiente a fin de que se cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para crear la infraestructura, el equipo y material especializado, en especial personal médico y de enfermería capacitado, en todos los centros de salud y en especial en el Centro de Salud Valle Verde, ubicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, con la finalidad de garantizar y hacer eficaz el derecho a la protección de la salud. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se ordene a quien corresponda, se implemente un registro anticipado por medio de citas, a efecto de que cese la realización de filas desde las dos o tres de la madrugada de los usuarios derechohabientes del seguro popular, en los centros de salud, en especial en el Centro de Salud Valle Verde, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

TERCERA: Dictar las medidas pertinentes, a efecto de que se capacite al personal de salud de las instituciones públicas, en especial del Centro de Salud Valle Verde, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respecto de la observancia que se deben dar a las normas oficiales mexicanas, así como en el tema de derechos humanos de los pacientes a efecto de que se brinde una atención digna y de calidad, así como un servicio profesional.

RECOMENDACIÓN 06/14

Queja: 528/10

Agraviados: Erica Medina Navarro, Javier Castañeda Díaz, Jacobo Ernesto Palma, Juan Carlos Soto Rodríguez.

Servidores Públicos Responsables: Carlos Erick Villa Ríos y Mario Alberto Ponce Fimbres (Agentes de la Policía Ministerial).

Servidora Pública a quien va dirigida: Lic. Perla del Socorro Ibarra Leyva, Procuradora General de Justicia del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida e Integridad Personal, a la Libertad, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en las modalidades de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, Lesiones, Detención Arbitraria, Amenazas y Falsa Acusación.

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

El día miércoles veintiuno de julio de dos mil diez, cuando la agraviada Erica Medina Navarro en compañía de su menor hija y su amiga Heather Nicole Siegel, llegaron a su domicilio ubicado en Playas de Tijuana, en esos momentos un vehículo las intercepta, se llevan a su amiga, por lo que la agraviada da aviso a las autoridades, quienes acuden al lugar de los hechos, le indican que debe acudir a la Agencia del Ministerio Público a presentar la denuncia correspondiente, en esos momentos es trasladada por Agentes Ministeriales a la oficina de Antisecuestros a rendir su declaración.

El día viernes, es decir el veintitrés de julio mientras la agraviada se encontraba en casa de su hermana llega un grupo de personas encapuchadas, quienes se introducen al domicilio sin ninguna orden ni autorización, preguntan por ella, al percatarse que se trababa de Agentes Ministeriales la agraviada sale de la propiedad y accede ir con ellos, la ingresan en un celda a ella sola, percatándose que en otra celda se encuentra su novio Jacobo Ernesto Palma, en la celda que la ingresaron se encontraban cuatro Agentes de sexo masculino y una Agente del sexo femenino; le vendan los ojos y la agente mujer llevó a cabo una revisión en su persona al tiempo que la toca en distintas partes del cuerpo, los Agentes le dicen que ella está acostumbrada a eso por su trabajo, un Agente le da un golpe en la pierna para que se arrodillara, dejándola en esa posición por un corto tiempo, la sacan de la celda con los ojos vendados y esposada. La llevan a otro lugar dentro de las mismas oficinas, estando en dicho lugar escuchaba cómo los Agentes se burlaban de ella, incluso pidió la llevaran al baño y solo le quitan las esposas, le indicaron que caminara y sin quitarle la venda realizó sus necesidades fisiológicas en presencia de los Agentes Ministeriales, ya que todo el tiempo escuchó sus murmullos. Le quitan la venda de los ojos, le indican que no abra los ojos, le toman fotografías y siente como le suben la blusa y le bajan el pantalón. Le vuelven a poner la venda, la llevan a la celda y escuchó cuando entrevistaban a una persona que mencionaba su nombre, pero no era la voz de su novio; en esos momentos un Agente se acerca a ella, la sacan, la llevan a otra parte, le indican que se incline y acueste sobre una cobija, y le dicen que acepte que ella participó en el delito, al negarse a aceptar, la Agente mujer se sube sobre ella y la golpea en el abdomen, al tiempo que le ponía una bolsa de plástico en la cara, le pegaban con la mano abierta en la cara, mejillas, le daban agua y le pegaban en el abdomen, le volvían a poner la bolsa e insistían en que confesara su participación, que ellos no se cansarían de golpearla, le dieron

choques eléctricos, comenzó a llorar, los Agentes se burlaron de ella, le quitaron la venda, la sacaron de ese lugar y llevaron a declarar, en donde manifestó no estar de acuerdo con lo que ellos escribieron, le dijeron que firmara y en el Juzgado podía cambiar su declaración. Posterior a su declaración, la amenazan con causarle un daño a su hija si ella dice algo. Reconoció sus pertenencias, la sacan, la suben a un panel y trasladan al Centro de Reinserción Social Tijuana a disposición del Juzgado Quinto Penal.

OBSERVACIONES:

Esta Procuraduría consideró arbitraria la detención de Erica Medina Navarro, toda vez que no existía orden judicial en su contra, tampoco se configuró flagrancia que permitiera la detención personal sin orden judicial previa, la cual se efectuó el día veintitrés de julio de dos mil diez entre las catorce horas, cuando elementos de la Policía Ministerial del Estado ingresaron al domicilio de la hermana de la agraviada sin presentar ninguna orden que autorizara su actuar, los agentes la sacaron del domicilio, la llevaron a su casa en donde ingresaron sin su consentimiento, para posteriormente ser trasladada a las oficinas de la Unidad de Antisecuestros en Playas de Tijuana, lugar en donde fue interrogada, declarada y cambiada su situación jurídica, es decir de testigo a indiciada, sin que hubiera un señalamiento directo por parte de la ofendida.

Cabe mencionar que no obra en el expediente que la agraviada Erica Medina Navarro haya salido en libertad después de declarar en calidad de indiciada ante el Agente del Ministerio Público del Orden Común Titular de la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro el día veintitrés de julio de dos mil diez, solo quedó asentado en la causa penal las declaraciones de la misma y el ingreso al Centro de Reinserción Social Tijuana el día veinticuatro de julio de dos mil diez a las 20:00 horas, a disposición del Juzgado Quinto de lo Penal, a quien se le había solicitado la orden de aprehensión urgente.

En cuanto a la detención de los agraviados Jacobo Ernesto Palma Hernández y Juan Carlos Soto Rodríguez, es importante señalar que estas fueron efectuadas en forma distinta a la que los Agentes Ministeriales Carlos Erick Villa Ríos y Mario Alberto Ponce Fimbres plasmaron en sus informes. Al no cumplir con sus deberes, la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, se materializó al momento que los Agentes de la Policía Ministerial, Carlos Erick Villa Ríos y Mario Alberto Ponce Fimbres acuden al domicilio de la hermana de la agraviada, detienen a la misma, la trasladan a sus oficinas en donde los citados Agentes y sus compañeros realizan la entrevista con base en amenazas, intimidación y lesiones, para posteriormente presentarla ante el Agente del Ministerio Público en calidad de indiciada.

Cabe mencionar que la agraviada Erica Medina Navarro en fecha diecisiete de mayo de dos mil trece fue sentenciada por la Juez Quinto de lo Penal de esta ciudad, misma que dictó una Sentencia Absolutoria a su favor. Con lo anterior, quedó probado que agentes de la Policía Ministerial, realizaron conductas contraviniendo las atribuciones y deberes legales que tienen como integrantes de una institución de seguridad pública, pues su actuación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de señalarse que la agraviada declaró ante esta Procuraduría que durante el tiempo que permaneció en las oficinas de Antisecuestros en Playas de Tijuana antes de ser puesta ante la autoridad competente, fue amenazada, lesionada y torturada para que aceptara su participación en la comisión de un delito, declaración que fue corroborada por los otros agraviados; se determinó que la conducta que desplegaron los Agentes de la Policía Ministerial, no fue propia ni acorde de quienes tienen la responsabilidad legal de salvaguardar los derechos de las personas con estricto apego a los derechos humanos, ya que al haber asegurado a los agraviados

Erica Medina Navarro, Jacobo Ernesto Palma Hernández, Javier Castañeda Díaz y Juan Carlos Soto Rodríguez, éstos estaban a su cargo y por ende debieron salvaguardar su integridad personal; no obstante, omitieron hacerlo, por lo que se puede establecer que las lesiones que presentaron los agraviados en los Certificados de Integridad Física fueron causadas por los Agentes aprehensores Carlos Erick Villa Ríos y Mario Alberto Ponce Fimbres, mismas que no se justifican, por lo que se tiene la certeza de que las lesiones que presentaron los agraviados sólo se pueden producir por la intervención de una tercera persona, es decir por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Unidad Estatal de Atención al Delito de Secuestro que detuvieron y entrevistaron a los agraviado, así como sus compañeros de Grupo asignados a laborar el día 23 de julio de 2010, quienes en su desempeño laboral realizaron prácticas violatorias a derechos humanos.

En este orden de ideas, es preciso señalar que las declaraciones de los agraviados fueron en general y en lo sustantivo, coincidentes con señalar el sufrimiento grave que les fue causado por los Agentes de la Policía Ministerial que los torturaron con el fin de que se declararan culpables de haber participado en un delito.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva por cuanto hace al C. Mario Alberto Ponce Fimbres, en razón a las evidencias aquí descritas, mismas que integran la presente queja.

SEGUNDA.- En base a las anteriores consideraciones se de vista al Agente del Ministerio Público por la posible comisión de los delitos descritos en la presente recomendación.

TERCERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado a los agraviados una vez que sean acreditados ante la autoridad competente, lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrieron los Agentes de la Policía Ministerial; informando y anexando a este Organismo las pruebas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, robustezca las acciones que permitan a la Procuraduría General de Justicia del Estado fortalecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de sus elementos de la Policía Ministerial. Lo anterior a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los Agentes cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y se pondere su permanencia en el servicio público.

QUINTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés al personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEXTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos especialmente en Derecho a la Integridad Personal, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

RECOMENDACIÓN 07/14

Queja: 03/14

Agraviado: Mario Alberto Rodríguez Arenas.

Servidores Públicos Responsables: Jorge Abel Díaz Estrada, Silverio Amador Villavicencio y Leonardo Quiterio Daza (Agentes de la Policía Municipal de Playas de Rosarito).

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Silvano Abarca Macklis, en su calidad de Presidente del H. VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida e Integridad Personal, a la Libertad, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en las modalidades de Lesiones, Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 24 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

El día dieciocho de enero de dos mil catorce, aproximadamente a las nueve de la noche, cuando el agraviado Mario Alberto Rodríguez Arenas al encontrarse en compañía de un amigo, fue detenido por los agentes Jorge Abel Díaz Estrada, Silverio Amador Villavicencio y Leonardo Quiterio Daza, todos ellos adscritos a la Policía Municipal, los cuales llegaron a las afueras de la negociación denominada "Abarrotes La Esperanza" en la Delegación de Primo Tapia, se bajaron dejando la unidad patrulla encendida, y sin mediar explicación alguna, realizaron una revisión precautoria tanto al Agraviado como al testigo T1, sin encontrarles nada ilegal en sus personas. Sin embargo, decidieron detener solamente al Agraviado aún y cuando este les preguntaba que cual era el motivo de la detención, lo esposaron con las manos hacia atrás, lo subieron y lo acostaron en la parte trasera de la caja de la unidad patrulla, quedándose el oficial Silverio Amador Villaseñor con él. Mientras tanto, en el interior de la cabina de la patrulla se suscitó una riña entre una persona que habían detenido previamente y los oficiales Díaz Estrada y Quiterio Daza, por lo que en el forcejeo la unidad patrulla emprendió su marcha a una velocidad inmoderada chocando de frente contra una barda de piedra, resultando con graves lesiones el agraviado Mario Alberto Rodríguez Arenas así como el policía municipal Silverio Amador Villaseñor.

OBSERVACIONES:

Para que una persona pueda desarrollarse a plenitud, requiere mantener sus facultades corporales y espirituales intactas. La integridad personal implica en consecuencia que exista un conjunto de condiciones que permitan que una persona pueda gozar de su vida, con la plenitud de las funciones orgánicas y psíquicas que le son propias. En la presente queja esta Procuraduría señala que el derecho a la integridad personal se encuentra vinculado necesariamente con la protección a la dignidad humana, ya que tiene estrecha relación con otros derechos fundamentales como lo es el derecho a la vida y a la salud. La integridad personal protege la plenitud y la totalidad de la armonía corporal del hombre así como su normal funcionamiento orgánico y el adecuado ejercicio de sus facultades intelectuales.

De las constancias que integran el expediente de queja, se desprende que las lesiones que presenta el Agraviado fueron el resultado de la negligente actuación que tuvieron los policías municipales Jorge Abel Díaz Estrada, Silverio Amador Villavicencio y Leonardo Quiterio Daza, los cuales sin extremar las debidas precauciones dejaron solo al detenido que traían en el interior de la unidad patrulla, con el vehículo encendido sin la custodia necesaria, asimismo, cuando detuvieron al Agraviado lo esposaron con las manos hacia atrás y solo lo subieron a la parte trasera de la unidad patrulla tipo pick up, sin que este estuviera sujetado a algo o bien pudiera sujetarse por él mismo. Por lo que tal omisión provocó que en el momento en que la unidad patrulla se impactara contra la barda, el Agraviado resultara gravemente lesionado, poniéndose en peligro la vida e integridad física de todos los ocupantes de la unidad patrulla así como de cualquier otro ciudadano que se encontrara en los alrededores.

Esta Institución no se opone a las detenciones de persona alguna cuando ésta ha infringido la ley penal, simplemente que dicha detención debe estar perfectamente ajustada al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren los derechos humanos de los

individuos, relativos a la legalidad y seguridad jurídica; esta Procuraduría señala que la detención de la que fue objeto Mario Alberto Rodríguez Arenas, es completamente ilegal y arbitraria, en virtud de que este no se encontraba flagrante de estar cometiendo delito, ni existía señalamiento alguno en contra de su persona, así como tampoco constaba mandamiento escrito expedido por autoridad competente que ordenara la detención del Agraviado, requisitos necesarios e indispensables para la detención de una persona, tal y como lo establecen los artículos 14 párrafo segundo y16 párrafo primero y quinto de nuestra Carta Magna.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendientes a resarcir el daño causado al agraviado Mario Alberto Rodríguez Arenas, incluyendo la atención médica que requiera durante el tiempo que lo necesite. Lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrieron los policías municipales Abel Díaz Estrada, Silverio Amador Villavicencio y Leonardo Quiterio pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que cesen las detenciones injustificadas que se encuentren fuera de toda legalidad; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

TERCERA.- Se instruya a quien corresponda, cesen los traslados de personas detenidas en unidades patrullas tipo pick up, lo anterior para resguardar su integridad física, psíquica y moral.

CUARTA.- Se colabore ampliamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a efecto de que la Dirección de Seguridad Pública del Estado, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales rigen las instituciones de seguridad pública, establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que deberá ir dirigida a mandos superiores, medios y oficiales de la Policía Municipal, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

QUINTA.- Se continúe ante la Sindicatura Municipal, el procedimiento administrativo en contra de los agentes de la policía municipal Abel Díaz Estrada, Silverio Amador Villavicencio y Leonardo Quiterio derivado de sus acciones u omisiones en las que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y se informe a este Organismo Estatal la conclusión del procedimiento respectivo.

SEXTA.- Se giren las instrucciones precisas para que todas las unidades patrulla tipo pick up cuenten con capacete, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad física, psíquica y moral de las personas, durante las detenciones y los traslados ante la autoridad competente.

RECOMENDACIÓN 08/14

Queja: 37/13

Agraviado: Juan Eduardo Gameros Martínez.

Autoridad Señalada: Personal adscrito al Hospital General de Tijuana.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. Miguel Antonio Osuna Millán, Secretario de Salud del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Protección de la Salud, en la modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Médico.

Fecha de emisión: 8 de abril de 2014.

ANTECEDENTES:

La C. Eugenia Martínez Zermeño, manifestó que su hijo Juan Eduardo Gameros Martínez de veintitrés años de edad, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social en Mexicali (CERESO) y quien padece de Cardiopatía Congénita Acianógena de Comunicación Interauricular, y requiere ser intervenido quirúrgicamente para la colocación de una válvula protésica, refiere que dentro del CERESO su hijo es atendido por el Dr. Edgar Ramos Villaverde en su calidad de Coordinador Médico, quien le ha manifestado que debe de realizar cita con el Hospital General, y recibir atención especializada y posteriormente le realicen exámenes preoperatorios a su hijo y poder intervenirlo, sin embargo, refiere haber acudido al Hospital General, manifestándole el propio personal que ellos no reciben internos negando el servicio médico, por lo que nuevamente acudió con el Dr. Edgar Ramos informándole de lo sucedido, manifestándole el médico que él vería que podía hacer, sin embargo transcurre el tiempo sin obtener ninguna respuesta de su parte, y que día a día el estado de salud de su hijo se deteriora, motivo por el cual teme por la vida y la integridad física de su hijo ya que refiere encontrarse muy delicado de salud, y no puede caminar mucho por la complicación de su respiración, y que ni el personal del CERESO ni del Hospital General, como dependencias encargadas de su custodia, le brindan el apoyo que su hijo requiere.

OBSERVACIONES:

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integra el expediente 037/2013 se establece que se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar las violaciones al Derecho a la Protección de la Salud en la modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Médico, en agravio del C. Juan Eduardo Gameros Martínez, interno que padece cardiopatía Congénita Acianógena de Tipo de Comunicación Interventricular sin repercusión, estenosis aórtica, mismo que requiere Cirugía de colocación de válvula protésica, violaciones a derechos cometidas por parte del Hospital General, al no proporcionar los servicios de salud inherentes a todo ser humano y garantizar su derecho a la salud.

Este Organismo Público de Derechos Humanos se pronuncia por el cumplimiento irrestricto al Derecho a la Protección a la Salud, el cual se encuentra plenamente protegido en la Carta Magna así como en instrumentos jurídicos internacionales, en los que México es parte. El artículo 4 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 2 de la Ley General de Salud, establecen la protección al derecho a la salud, señalando la obligatoriedad del Estado en sus tres ámbitos de gobierno de proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección necesaria a fin de que alcancen un estado de completo bienestar físico, mental y social, mediante procedimientos que garanticen la oportuna y eficiente prestación del servicio de salud.

El artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California, establece que los centros penitenciarios deberán de contar con los medicamentos, equipo y personal necesarios, para prestar a los internos asistencia médica y psicológica. En los casos en que se requiera una atención especializada, serán canalizados a los hospitales, bajo las medidas de seguridad necesarias. El tratamiento hospitalario en instituciones públicas o privadas, sólo podrá autorizarse por el Director del Centro, por recomendación del responsable médico del centro, cuando exista grave riesgo para la vida o la salud del interno y no se disponga de los elementos necesarios para su atención adecuada, tal como es el caso materia de la presente recomendación.

Observando, que dentro de estas patologías no se encuentra ni diagnóstico, ni tratamientos, ni cirugías para corregir y atender cardiopatías congénitas, dejando a los enfermos mayores de edad, fuera de toda posibilidad de acceder a un tratamiento que garantice un mejoramiento a su salud y a su calidad de vida, ya que el seguro popular es la única entidad de seguridad social a la que pueden recurrir la mayoría de los internos y pacientes de bajos recursos, quedando de manifiesto la violación a derechos humanos en agravio del C. Juan Eduardo Gameros Martínez

Por todo lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, reitera que es urgente que la Secretaría de Salud del Estado, adopte los criterios y procedimientos necesarios para garantizar una adecuada detección, diagnóstico y tratamiento e intervenciones quirúrgicas de las enfermedades cardiacas congénitas, con la finalidad de que hechos como los manifestados en la presente recomendación se prevengan y se evite vulnerar derechos.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Solicitar a la Honorable Legislatura del Estado, se asigne una partida presupuestal suficiente para garantizar el tratamiento para la atención de Cardiopatías Congénitas, tanto a menores como mayores de edad, a fin de que se cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para crear la infraestructura, el equipo y material especializado, así como el personal capacitado, para llevar a cabo dichos procedimientos, con la finalidad de hacer eficaz el derecho a la protección de la salud. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Instruya a quien corresponda, que en tanto no se tenga asignada una partida presupuestal para el programa de atención para este tipo de padecimientos, el sector salud garantice a los pacientes, recibir atención y tratamiento médico que requieran, financiando dicha Secretaría los gastos que se generen de los tratamientos y cirugías que requieran. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 09/14

Queja: 26/13

Agraviado: Román Mora Vázquez.

Servidores Públicos Responsables: Isidro Rodríguez Soto y Abraham Plaza Román (Agentes de la Policía Municipal de Ensenada, Baja California)

Servidor Público a quien va dirigida: Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, Presidente del H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida e Integridad Personal, a la Privacidad, a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Lesiones, Allanamiento de Morada y Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 7 de abril de 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la presentación de la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, sucedieron el día sábado primero de junio de dos mil trece a las 10:30 de la noche, cuando el agraviado Roman Mora Vazquez fue detenido por elementos de la Policía Municipal mientras se encontraba en casa de su ex-pareja María Esther Terreros Tinas, los oficiales procedieron a esposar al agraviado y subirlo a la caja de la unidad patrulla sin sujetarlo a ninguna parte de la unidad, trasladaron al agraviado a la Delegación para presentarlo ante el Juez Municipal. Sin embargo, a la altura de la Estación de Bomberos

el agraviado se sentó, en esos momentos los oficiales aceleraron la unidad patrulla, dando vuelta al lodo izquierdo, rechinando las llantas de la unidad, por lo que el agraviado se cae de la patrulla sin que los oficiales se percataran del accidente, el agraviado se reincorpora, aún lesionado por la caída se dirige a su domicilio en donde lo esperaba su padre el señor Guillermo Mora Tina, toda vez que los oficiales al darse cuenta de que el agraviado no se encontraba en la caja de la unidad patrulla acudieron a buscarlo a su domicilio para recuperar sus esposas, motivo por el cual, al día siguiente el agraviado Román Mora Vázquez y su señor padre Guillermo Mora Tinas acudieron a las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos a solicitar apoyo que quitarle las esposas a Román Mora Vázquez y presentar la queja correspondiente.

OBSERVACIONES:

Para esta Procuraduría se acreditó que los elementos de Seguridad Pública Municipal, Isidro Rodríguez Soto y Abraham Plaza Damián, se introdujeron al domicilio del agraviado sin presentar ninguna orden judicial que amparara su actuar. El derecho a la vida y a la integridad personal es un derecho humano fundamental y esencial para el disfrute de la vida, si bien es cierto las lesiones que presentó el agraviado no fueron ocasionadas directamente por los oficiales aprehensores, lo cierto es que éstas fueron provocadas indirectamente por los Policías Municipales Isidro Rodríguez Soto y Abraham Plaza Damián, los cuales al no extremar las medidas necesarias para el traslado de Román Mora Vázquez en la unidad patrulla provoca que éste resultare lesionado tal como quedó asentado en el Certificado de Lesiones que emitió el Médico General del Hospital Rural No. 69 del Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha dos de junio del año dos mil trece. En base a lo antes expuesto, queda acreditado que las lesiones que presentó el agraviado fueron por la omisión por parte de los Agentes de la Policía Municipal de Vicente Guerrero que lo detuvieron y quienes tenían la obligación de salvaguardar, velar y garantizar su integridad durante el tiempo que permaneciera bajo su custodia.

Al no cumplir con sus deberes y obligaciones, la Violación a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica fue materializada al momento que los Agentes de la Policía Municipal, Abraham Plaza Román e Isidro Rodríguez Soto, no extremaron precauciones suficientes para el aseguramiento de Román Mora Vázquez y posteriormente su traslado para ser presentado ante la autoridad competente, si bien es cierto, había un reporte por el cual los elementos de seguridad pública acudieron al domicilio en donde detuvieron al agraviado por una falta al Bando de Policía vigente para el Municipio de Ensenada. También es el hecho de que ellos debían tomar todas las medidas necesarias para el traslado del detenido, incumpliendo a todas luces con lo señalado en su propio Reglamento en el artículo 41 fracción VII que establece: "evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia".

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya al Sindico Procurador a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva de los agentes Isidro Rodríguez Soto y Abraham Plaza Román, en razón a las evidencias aquí descritas, mismas que integran la presente queja.

SEGUNDA.- Se realicen los procedimientos administrativos para la designación de por los menos dos o tres jueces calificadores en la delegación de San Quintín, para que no sean los mismos servidores públicos los que detengan, determinen la situación jurídica y en su caso impongan sanciones, propiciando con ello la equidad jurídica en la defensa de las personas detenidas.

TERCERO.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos especialmente en Derecho a la Integridad Personal, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

RECOMENDACIÓN 10/14

Queja: 23/12

Agraviados: (dos menores)

Servidores Públicos Responsables: Personal docente adscrito a la Telesecundaria número 55 en Tijuana, Baja California.

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Calificación: Violación al Derecho de los Infantes, a las personas con algún tipo de discapacidad, Discriminación, Derecho a la Educación, Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio en Materia Educativa.

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES:

El día trece de septiembre del dos mil doce, la madre del menor agraviado, acudió a la Telesecundaria número 55 para hablar con la Profesora Camelia Germán Aguilar, quien le comentó que su hijo no le entregaba tareas, refiriéndole además que no sabía para que lo enviaba a la escuela si su hijo era un retrasado mental, haciendo que el menor comenzara a llorar. Al día siguiente, es decir el día catorce de septiembre del dos mil doce, acudió a la escuela la madre de familia entrevistándose con el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Telesecundaria, a quien le comentó lo sucedido un día anterior con la Profesora, mencionándole el Director que los maestros de esa Escuela no se encontraban capacitados para atender a menores con discapacidad. En fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce, ante la oficina de representación de la Procuraduría de Los Derechos Humanos, Zona Este, se presentó el padre de la menor agraviada, quien padece una discapacidad, mutismo selectivo, manifestado que la Profesora Camelia Germán Aguilar, les mencionó que los menores con discapacidad no iban a progresar.

OBSERVACIONES:

Una vez que se han analizado los hechos del presente caso en el apartado de antecedentes con base en las evidencias, ésta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, llega a la convicción de que la educación de los infantes y jóvenes con discapacidad, plantea un esfuerzo de considerable dificultad, ya que como niños tienen derecho a ser educados, arribando a la conclusión de que se violentó el Derecho de los Infantes, Violación al Derecho a las personas con algún tipo de Discapacidad, Discriminación , Violación al Derecho a la Educación y Negativa e Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación, atribuibles a personal de la Telesecundaria 55 ¨Manuel M. Ponce¨ y personal de Sistema Educativo Estatal.

La Inclusión debe entenderse como un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades, por lo que en una sana lógica-jurídica, es violatorio del principio constitucional y convencional de los derechos humanos de la no discriminación y derecho a la igualdad, la prohibición de poder gozar de una educación que les permita a los menores con Discapacidad que requieren de la atención de Necesidades Educativas Especiales gozar de una inclusión en escuelas regulares, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Solicitar a la Honorable Legislatura del Estado, se asigne una partida presupuestal suficiente a fin de que se cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para poder modificar la infraestructura, dentro de

las Escuelas regulares en las cuales actualmente se encuentran los menores con Discapacidad que requieren de la atención de Necesidades Educativas Especiales, a efecto de garantizar la accesibilidad y lograr que las adecuaciones de las Instalaciones públicas sean progresivas. Asimismo, envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se tomen las medidas necesarias, para que dentro de las Escuelas regulares, donde se encuentran acudiendo a clases menores con Discapacidad que requieren de la atención de Necesidades Educativas Especiales, se cuente con el apoyo de Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, (USAER), a efecto de propiciar que la escuela regular adquiera los elementos técnico-pedagógicos necesarios, para dar respuesta de manera autónoma a las Necesidades Educativas Especiales.

TERCERA.- Se tomen las medidas necesarias, para que las Escuelas Regulares, cuenten con el material especializado, con la finalidad de garantizar y hacer eficaz el derecho a la Educación a los menores con Discapacidad que requieren de la atención de Necesidades Educativas Especiales.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de manera permanente y con carácter obligatorio, a todos los maestros de Escuelas Regulares, en especial la Telesecundaria 55 ¨ Manuel M. Ponce¨ a efecto de dar a conocer Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

QUINTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de manera permanentes y con carácter obligatorio, a todos los maestros de Escuelas Regulares, en especial la Telesecundaria 55 ¨ Manuel M. Ponce¨ capacitándolos y brindándoles apoyo técnico-pedagógico, con el propósito de fortalecer la preparación de los maestros y disminuir la barrera para el aprendizaje que enfrentan los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

SEXTA.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 11/14

Queja: 158/12

Agraviados: Liopoldo Ríos León, María de Jesús González Quintero y Lamberto González Quintero.

Servidores Públicos Responsables: Carlos Alberto Adame Camacho, Cesar Covarrubias Castro, Manuel Guzmán González, Carlos Armando García Ortega y Ruth Iracema Sánchez (Agentes de la Policía Estatal Preventiva).

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida e Integridad Personal, a la Libertad, a la Privacidad, a la Legalidad en las modalidades de Lesiones, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Detención Arbitraria y Allanamiento de Morada.

Fecha de emisión: 26 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES:

El día trece de agosto del año dos mil doce, aproximadamente a las catorce horas, cuando los agraviados Liopoldo Ríos León, María de Jesús González Quintero y Lamberto González Quintero se encontraban en su domicilio, ingresaron varios elementos de la Policía Estatal Preventiva vestidos de civil, portando armas de fuego, diciendo que tenían un reporte de robo con las características similares al vehículo de Liopoldo Ríos León que se encontraba dentro del domicilio, el quejoso solicitó a las personas vestidas de civil se identificaran ya

que no portaban placa ni nada, los cuales se molestaron por el reclamo del agraviado de su ingreso al domicilio y por haberle solicitado se identificaran, los agentes revisaron la propiedad así como a todas las personas que se encontraban en el domicilio, no encontrándoles nada ilegal, los elementos llevaron al agraviado Liopoldo Ríos León a un cuarto que estaba en la parte de atrás del domicilio, dos de ellos lo golpearon en diversas partes del cuerpo, mientras que otro se subió arriba del agraviado, lo asfixió apretándole el cuello, al tiempo que le dijo "muy huevudito hijo de tu puta madre" (sic), llegó otro agente, le puso una bolsa de plástico en la cabeza para sacarle el aire, mientras otro lo golpeo y le decía que le pusiera jale, que donde había droga, que no se hiciera pendejo, esto duró aproximadamente como veinte minutos, mientras que a María de Jesús González Quintero también le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron unas "cachetadas", posteriormente los elementos sacaron del cuartito a Liopoldo Ríos León, lo subieron a una camioneta gris de modelo reciente junto con Lamberto González Quintero, a María de Jesús González Quintero también la sacaron del domicilio esposada y subieron a un carro blanco Nissan Sentra, los trajeron dando vueltas al tiempo que les decían que les iban a dar otra oportunidad para que pusieran jale o drogas, el agraviado les decía que no sabía de que le hablaban y estos se encabronaron (sic); como el agraviado no les dio la información que ellos querían, lo volvieron a golpear y ponerle la bolsa de plástico en cuatro ocasiones, le daban puñetazos en la cara y en los hombros, le decían que no se les fuera, ya que cuando le ponían la bolsa sentía que se iba a morir, una de las personas dijo "no será el primero que se nos va"; los llevaron a certificar con el médico, les dijeron que si decían algo se los iba a llevar la "verga"(sic), posteriormente todos los agraviados fueron trasladados a las oficinas de la Policía Estatal Preventiva, en dicho lugar se enteraron que estaba detenido por "droga" la cual no les encontraron en su persona ni el domicilio, sin embargo fueron presentados con Partes Informativos diferentes.

OBSERVACIONES:

Esta Procuraduría advierte que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva Carlos Alberto Adame Camacho, Cesar Covarrubias Castro, Manuel Guzmán González, Carlos Armando García Ortega y Ruth Iracema Sánchez omitieron cumplir con su deber de cuidado, y con ello faltaron a su obligación de garantizar la integridad y seguridad personal de los agraviados, al ejecutar conductas contrarias a sus obligaciones como servidores públicos, ya que los citados Agentes tenían la obligación de proteger y salvaguardar en todo momento la integridad física, psíquica y moral de los detenidos y tratarlos con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo cual no ocurrió, poniéndolos en una situación agravada de vulnerabilidad.

Los agentes con su actuar no garantizaron los derechos fundamentales de los agraviados, ya que mediante el uso de la fuerza se introdujeron al domicilio sin ninguna orden, vulnerando a las personas que se encontraban dentro del mismo, entre ellos menores de edad. Con lo anterior, los elementos de la Policía Estatal Preventiva dejaron de observar los principios de legalidad y honestidad que deben regir todas sus actuaciones, además de que no son conscientes de que estas irregularidades generan en la ciudadanía, inseguridad y resentimiento hacia la corporación, quien tiene la obligación de proteger a la sociedad; asimismo, estas acciones ponen de manifiesto el desconocimiento que tienen los Agentes Estatales en cuanto al límite de sus atribuciones y el respeto a los derechos humanos que como servidores públicos debe de regir cada una de sus actuaciones, así como la falta de capacitación para aplicar y poner en práctica mecanismos no violentos al momento de intervenir a cualquier ciudadano, en el caso particular, la invasión a la propiedad privada de los agraviados sin motivo justificado.

De las declaraciones de los agraviados se desprende que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, con el propósito de justificar su actuación, procedieron a detenerlos arbitrariamente y trasladarlos a las oficinas de la Policía Estatal Preventiva. Cabe mencionar,

que una vez que los agraviados se encontraban sometidos, a los Agentes les resultó muy fácil golpearlos para que aceptaran algo que no habían hecho, quedando acreditado que los agraviados fueron víctimas de lesiones por parte de los aprehensores.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva a los Agentes **Carlos Alberto Adame Camacho, Cesar Covarrubias Castro, Manuel Guzmán González, Carlos Armando García Ortega y Ruth Iracema Sánchez**, en razón a las evidencias aquí descritas, mismas que integran la presente queja.

SEGUNDA.- En base a las anteriores consideraciones se de vista al Agente del Ministerio Público por la posible comisión de los delitos descritos en la presente recomendación.

TERCERA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, refuerce las acciones que permitan a la Secretaria de Seguridad Pública fortalecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de sus elementos. Lo anterior a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los Agentes cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y se pondere su permanencia en el servicio público.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, que todos los Agentes reciban capacitación en temas tales como: el uso de la fuerza pública, el manejo adecuado de las esposas y demás técnicas de sometimiento.

QUINTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés al personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEXTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos especialmente en Derecho a la Integridad Personal, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan sus funciones.

RECOMENDACIÓN 12/14

Queja: 80/13

Agraviada: (menor)

Servidora Pública Responsable: Profra. María de Jesús Rúelas Torres

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Calificación: Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, Derechos de los Niños, en las modalidades de Protección a su integridad, Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio en Materia de Educación.

Fecha de emisión: 28 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha tres de diciembre de dos mil trece, la menor agraviada, se encontraba en su salón de clases en la Escuela Telesecundaria Número 55, solicitándole autorización para acudir al baño a su maestra María de Jesús Rúelas Torres, quien no le permitió la salida, argumentando que sólo se la pasaba platicando con la profesora del salón continuo, manifestando que reiteradamente le niega el permiso para salir al baño, por lo que tuvo que aguantarse de realizar sus necesidades fisiológicas. A causa de lo anterior, la alumna presentó un dolor en el vientre y a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, siendo

la hora del receso, cuando acudió su madre a llevarle el lonche, le comentó que tenía un dolor en el vientre, explicándole que por qué no había acudido al baño, por la falta de autorización por parte de la profesora, por lo que la madre de familia le dijo a su hija que fuera con el Profesor Armando Moreno Franco, en su calidad de Director de la Escuela, para solicitarle se ausentara de la Escuela. En virtud del dolor que presentaba, permiso que fue concedido por el Director; refiere la menor que el trato de la profesora hacia con ella no es el adecuado, ya que se le ha llegado a manifestar al momento de solicitar salir al baño, ¿tienes chorro?, además de permitir que los alumnos le apoden la "Miona" exhibiéndola con sus compañeros de grupo y provocando la burla de los alumnos. Igualmente refiere, que constantemente los alumnos permanecen fuera del salón de clases por instrucciones de la Profesora por cualquier situación relativa a indisciplina cometida en el salón de clase, y que en ocasiones si ella considera necesario no les permite salir a recreo, en especial a la menor.

OBSERVACIONES:

Para la alumna su estancia en la escuela no es siempre positiva, pues para ella ha significado el hecho de encontrarse atemorizada ante los comentarios de la maestra, cada que la menor solicita permiso para acudir al baño y evidenciarla ante su necesidad constantemente de realizar sus necesidades fisiológicas y permitir además que los alumnos a su cargo le llamen ¨Miona, ¨ cuando es su deber y responsabilidad velar y proteger los derechos humanos de los alumnos. No hay mayor daño posible dentro del sistema educativo que el que sea violada la integridad del niño por parte de quien es responsable de formarlo para que sea parte de la comunidad, partiendo de que los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, con la finalidad de que estos puedan tener un desarrollo pleno y gozar de los derechos y libertades reconocidos en las leyes, reglamentos y tratados internacionales.

Al entrevistar a los alumnos de la Telesecundaria, estos narran el trato de la maestra hacia la menor y las limitantes por parte de la profesora de acudir al baño, recalcando enfrente de sus compañeros si tenía alguna enfermedad, provocando siempre la risa de sus compañeros al quedar evidenciada ante su problema de salud, los cuales ella negaba por temor a seguir siendo objeto de burla hacia sus compañeros, permitiendo la profesora la presente situación, afectando a la menor en su salud, su autoestima y generando el escarnio de sus compañeros de grupo, por lo que al verse afectada por los diferentes agentes en su educación, se hizo ostensible su vulnerabilidad y afectación, situación que se corrobora, con el Dictamen Psicológico por parte del Personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el cual se pone de manifiesto su depresión ansiedad y tensión por su medio circundante.

Es evidente que las conductas realizadas por la Profesora María de Jesús Rúelas Torres, incumplen en su obligación de brindar seguridad y protección a los alumnos que asisten al centro educativo, custodiando, vigilando, protegiendo, estableciendo medidas para evitar toda forma de perjuicio físico o mental. Incurriendo con su actuar ante una falta total de protección de la menor agraviada, y una falta de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 19 señala: "niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social", para lograr ejercer este derecho plenamente, es necesario proteger a los niños contra todos los tipos de agresión física, verbal y psicológica, en especial de los servidores públicos que tiene la obligación de guiar, resguardar y proteger a los menores.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se de vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del

Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la profesora María de Jesús Rúelas Torres, en su calidad de Profesora frente al grupo de la Escuela Telesecundaria Número 55 ¨Manuel M. Ponce,¨ Turno Matutino, por las acciones y omisiones en las que hubiera incurrido y se le sancione conforme a la ley.

SEGUNDA.- Como medida cautelar y dejando a salvo los derechos laborales y humanos de la profesora María de Jesús Rúelas Torres, sea retirada de su actividad como profesora frente a Grupo, y proceda a disponer lo necesario para que dicha maestra sea examinada debidamente en su perfil psicométrico para determinar si se le permite continuar como maestra frente a grupo.

TERCERA.- Gire instrucciones para que a la profesora María de Jesús Rúelas Torres, se le practiquen las valoraciones psicológicas correspondientes a fin de determinar su capacidad para interactuar con los alumnos y desempeñarse como Maestro frente a grupo.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos especialmente en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas Constitucionales de 2011, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el Servicio Público.

QUINTO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 13/14

Queja: 280/13

Agraviado: José Enrique Pineda Zavala.

Servidores Públicos Responsables: Edgar Manuel Tapia Castro, Leonardo David Ornelas Barrios, José Jesús García García, Carlos Alberto Gallardo Rojas (Agentes de la Policía Estatal Preventiva)

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Libertad, a la Privacidad, a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Detención Arbitraria, Allanamiento de Morada, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Falsa Acusación y Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 24 de junio de 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la emisión de la recomendación, sucedieron el día veinticinco de julio de dos mil trece, aproximadamente a las quince treinta horas, cuando el Agraviado José Enrique Pineda Zavala se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de Arely Gastelum López y sus dos menores hijos, siendo ese el momento en que ingresaron a su domicilio sin ninguna autorización, alrededor de siete agentes de la Policía Estatal Preventiva, los cuales sin identificarse y a base de puro insulto interrogaron al Agraviado y a Arely Gastelum López sobre donde se encontraba la droga. Comenzaron a revisar toda la casa sin encontrar absolutamente nada ilícito, sin embargo y pese a que no encontraron nada ilegal dentro del domicilio, decidieron llevarse detenido al Agraviado, así como a Alejandro Carrillo Benítez y Juan Manuel Lara Damián quienes son vecinos del Agraviado y los cuales se encontraban platicando a las afueras del domicilio de uno de ellos. Los tres fueron turnados a la Agencia del Ministerio Público Federal y acusados de supuestos hechos constitutivos como delitos Contra la Salud.

OBSERVACIONES:

Del estudio y análisis en conjunto con los hechos y las evidencias recabadas en el

expediente de queja 280/13, sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierten Violaciones al Derecho a la Privacidad, a la Libertad y a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en las modalidades de Allanamiento de Morada, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Prestación Indebida del Servicio Público en agravio del C. José Enrique Pineda Zavala, atribuibles a servidores públicos Edgar Manuel Tapia Castro, Leonardo David Ornelas Barrios, José Jesús García García, Carlos Alberto Gallardo Rojas, adscritos a la Policía Estatal Preventiva perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Esta Procuraduría corroboró que el Agraviado José Enrique Pineda Zavala fue víctima de una ilegal intromisión a su domicilio por parte de Agentes de la Policía Estatal Preventiva, ya que dichos agentes se introdujeron de manera furtiva a su vivienda, sin que existiera la venia expresa de sus habitantes, así como tampoco existía autorización legal expedida por autoridad competente que ordenara la inclusión al domicilio; este organismo señala a su vez, que la detención de la que fue objeto el Agraviado José Enrique Pineda Zavala fue completamente ilegal y arbitraria, en virtud de que este no se encontraba flagrante de estar cometiendo delito, ni existía señalamiento alguno en contra de su persona, así como tampoco constaba mandamiento escrito expedido por autoridad competente que ordenara la detención del Agraviado, requisitos necesarios e indispensables para la detención de una persona, tal y como lo establecen los artículos 14 párrafo segundo y16 párrafo primero y quinto de nuestra Carta Magna.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendiente a resarcir el daño causado al agraviado José Enrique Pineda Zavala, lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrieron los agentes de la Policía Estatal Preventiva, Edgar Manuel Tapia Castro, Leonardo David Ornelas Barrios, José Jesús García García, Carlos Alberto Gallardo Rojas, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, a efecto de que dé inicio, tramite y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Edgar Manuel Tapia Castro, Leonardo David Ornelas Barrios, José Jesús García García y Carlos Alberto Gallardo Rojas, Agentes de la Policía Estatal Preventiva, en el que se analice la responsabilidad en la que incurrieron en los hechos materia de la presente resolución; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

TECRCERA.- Se colabore ampliamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales rigen las instituciones de seguridad pública, establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que deberá ir dirigida a mandos superiores, medios y oficiales de la Policía Municipal, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente

y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

QUINTA.- Con la emisión de la presente recomendación, y con la finalidad de garantizar la integridad física del agraviado y sus familiares, deberá girarse la instrucción al Director de la Policía Estatal Preventiva y a los policías adscritos a dicha dependencia, se abstengan de realizar cualquier acto y/o conducta por sí o por interpósita persona en perjuicio de los agraviados y sus familiares.

RECOMENDACIÓN 14/14

QUEJA: 20/13

Agraviado: Marco Antonio Torres Sarabia.

Servidores Públicos Responsables: Personal del IPEBC y personal del Juzgado Primero de lo Penal en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Servidores Públicos a quienes va dirigida: Lic. María Esther Rentería, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Dr. Miguel Antonio Osuna Millán, Secretario de Salud del Estado y Diputado Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en las modalidades de Discriminación, Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional, violación al Derecho a la Protección de la Salud, Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud.

Fecha de emisión: 30 de junio de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha 5 de octubre de 2005, se aprehende al de nombre Marco Antonio Torres Sarabia y, del dictamen de integridad física realizado por el perito médico Doctor Gerardo Ramírez Arriaga, se desprende la posibilidad de que el agraviado cuente con "alteración de sus facultades mentales", sugiriendo valoración psiquiátrica. El 7 de octubre de 2005, se decretó Auto de Formal Prisión, en contra del agraviado, quedando a disposición del Centro de Reinserción Social de Mexicali, Baja California. Por las gestiones realizadas por la Licenciada Martha Elisa Carranco Orduña, en su carácter de Defensora Pública del agraviado, en fecha 28 de noviembre de 2005, se emitió valoración psiquiátrica por parte de la Dra. Adriana Molina Perezchica, Médico Psiquiatra del CERESO de Mexicali, resultando en la impresión diagnóstica, que el quejoso padece de esquizofrenia desorganizada, coincidiendo y ratificando el dictamen los peritos médicos legistas, doctores María Celina García Virgen y José Luis Ramírez Macías. Con las probanzas descritas, la C. Juez Primero de lo Penal, en fecha 22 de marzo de 2006, acordó suspender el procedimiento en la causa 0367/2005, señalando que el agraviado estaría a disposición del Instituto Psiquiátrico del Estado de Baja California (IPEBC), para su custodia y tratamiento, girando las respectivas instrucciones en fecha 25 de mayo de 2006, sin embargo, Marco Antonio Torres Sarabia, permaneció interno en el CERESO de Mexicali hasta el día 12 de marzo de 2013, es decir, siete años después de haberse acordado la suspensión del procedimiento y ocho años después de que se aprehendiera al agraviado, superando así la pena máxima de prisión prevista para el delito de daño de propiedad ajena.

OBSERVACIONES:

Habiéndose realizado un estudio y análisis profundo de las evidencias recabadas en conjunto con los hechos, ambos contenidos en el expediente de queja 20/2013, mismo que se integró ante esta Procuraduría de los Derechos Humanos

y Protección Ciudadana de Baja california, se advierten Violaciones al Derecho a la Igualdad y Trato Digno, al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, en las modalidades de Discriminación, Dilación o Negligencia Administrativa en el proceso jurisdiccional, Violación al derecho a la Protección de la Salud y Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público ofrecido por dependencias del Sector Salud, en agravio del C. MARCO ANTONIO TORRES SARABIA atribuibles a servidores públicos adscritos tanto al Poder Judicial del Estado, como a aquellos dependientes de la Secretaria de Salud del Estado, en relación a las siguientes consideraciones.

Es funesto para esta Procuraduría observar cómo la situación jurídica y en general la integridad física y psicológica de un ser humano, es reducida a una disputa sobre "quién se hace responsable", circunstancias negligentes que resultan en el confinamiento ilegal del agraviado, por las circunstancias que atañen al mismo, denotando una dilación procesal de aproximadamente 8 años.

Este Organismo Protector de los Derechos Humanos, observa con lamento que personal adscrito al Juzgado Primero de lo Penal de la ciudad de Mexicali, Baja California, incurrió en actos y omisiones que niegan el derecho constitucional de una justicia pronta, completa, imparcial y expedita, responsabilidad atribuible a su vez a quienes fungieron como Secretario de Salud del Estado y Director del IPEBC, degenerando entonces el derecho del ciudadano MARCO ANTONIO TORRES SARABIA al acceso a la justicia, a la legalidad y , sobre todo a la seguridad jurídica, destacando que si bien, el Código Penal de la entidad, no denota esto como un abuso de autoridad, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y del abuso de poder, señala en su artículo 18 "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos", en consecuencia el agraviado es una víctima de violaciones a sus derechos humanos.

RECOMENDACIONES:

Al Secretario de Salud del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Se instruya y capacite a los directores o coordinadores de las dependencias a su cargo, para que se cumplan y otorgue el debido seguimiento a requerimientos realizados por autoridades jurisdiccionales, tratándose de situaciones en donde prevalezca el bienestar físico y mental de los individuos, evitando que se transgredan derechos humanos.

SEGUNDA.- Se instruya al personal de salud de las instituciones públicas, en especial de Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, respecto de la observancia que se deben dar a las normas oficiales mexicanas, así como en el tema de derechos humanos de los pacientes a efecto de que se brinde una atención digna y de calidad, para evitar la discriminación por cuestión de condición social, en especifico a los inimputables.

TERCERA.- Solicitar a la H. XXI Legislatura del Estado de Baja California o ante la autoridad competente, se asigne una partida presupuestal suficiente a fin de que se cuente con los recursos económicos necesarios para poder modificar la infraestructura del Instituto Psiquiátrico del Estado de Baja California, así como para la contratación de personal capacitado, a efecto de garantizar el acceso al mismo por parte de pacientes tales como el agraviado, con una condición psiquiátrica severa, en situación de calle, logrando que las adecuaciones de las instalaciones públicas sean progresivas y posibiliten el ingreso a inimputables que requieran internamiento en el frenopático.

CUARTA.- Se instruya a quien corresponda, que en tanto no se tenga asignada partida presupuestal para la adecuación de las instalaciones del IPEBC y contratación de personal, cesen los actos de discriminación generados en contra de aquellos pacientes que se encuentran sujetos a un proceso penal o ya hayan sido sentenciados y requieran internamiento dentro del mismo, siendo atendidos conforme lo señala la ley.

QUINTA.- Se de vista al Órgano del Control interno de la Secretaria de Salud para que se inicie procedimiento administrativo de investigación respectivo, por ser la instancia competente para investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos pertenecientes al Instituto Psiquiátrico del Estado, por las irregularidades en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones, enviando a esta Procuraduría constancias que acrediten su cumplimiento.

A la H. XXI Legislatura del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Le sea asignado presupuesto suficiente al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, a fin de que cuente con los recursos económicos y humanos necesarios para garantizar el acceso al mismo por parte de pacientes con una condición psiquiátrica severa, que se encuentren sujetos a un proceso penal o sentenciados, siendo estos declarados como inimputables o imputables disminuidos, en situación de calle.

SEGUNDA.- Se realicen los estudios jurídicos necesarios para complementar y modificar el Código Penal de la Entidad, en todo lo relativo a las medidas de seguridad aplicables a los enfermos mentales inimputables y al procedimiento que debe seguirse en los diferentes casos en que se encuentren involucrados dichos enfermos, generando un mecanismo eficiente de internamiento o liberación a los declarados como inimputables que requieran atención especializada.

A la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

PRIMERA.- Se de vista al Órgano de Control Interno, para que se inicie procedimiento administrativo de investigación respectivo, por ser la instancia competente para investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado, por las irregularidades y el incumplimiento de sus obligaciones que hayan cometido durante el desempeño de sus funciones, enviando a esta Procuraduría constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA.- Girar órdenes precisas, así como tomar las providencias necesarias para que se garantice dentro de todos y cada uno de los procesos penales, la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, en base a las disposiciones y mandatos constitucionales y de derecho internacional.

RECOMENDACIÓN 15/14

Queja: 15/14

Agraviada: (menor)

Servidores Públicos Responsables: Profesoras Juana Virginia Parada, Guillermina González García, Luz María Rodríguez Delgado, Alma Rosas Ruiz Castro, Rosalinda Peraza Orozco.

Servidores Públicos a quienes va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Calificación: Violación a los Derechos de los Niños, Violación a los Derechos de los Menores a que se Proteja su Integridad y Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en materia de Educación.

Fecha de emisión: 24 de julio de 2014.

ANTECEDENTES:

En enero de 2013 la menor agraviada de 9 años de edad le manifestó a su madre que tenía miedo de asistir a la escuela y de su maestra Guillermina González García, presentando incluso dolores en el estómago a consecuencia de esta situación. La C. Alma Ayheza Sánchez Arellano, madre de la menor agraviada, se percató de bajas calificaciones y de constantes notas que enviaba la profesora Guillermina González García con la leyenda ¨Terminar los trabajos en casa", por lo que decidió llevarla con una psicóloga particular de nombre Evonne Lizzete Sánchez Martínez. Al acudir la madre de familia a la Escuela, se entrevistó con la Directora Juana Virginia Parada, estando presente la Profesora Guillermina González García, exponiendo la compareciente la situación de su hija y la preocupación como madre de familia ante el desinterés de la menor, manifestando la Profesora Guillermina que ¨no era necesario clases extras para ponerla al corriente,¨ sólo que la madre de familia le dedicara más tiempo y atención a su hija, afirmando en todo momento que la madre de familia no le brindaba la suficiente atención a la menor, negando en consecuencia la Directora la autorización para que la Subdirectora apoyara a la alumna. Ante su desesperación, la madre de la menor acudió con el Prof. Raúl Soto Michel en su calidad de Inspector de la Zona Escolar, exponiéndole la problemática y solicitando su apoyo, por lo que al comunicarse vía telefónica con la Directora de la Escuela Profesora Juana Virginia Parada con finalidad de agilizar el cambio de grupo de la niña, éste le informó a la madre de familia que no era posible el cambio solicitado, en virtud de que existía un acuerdo previo entre los padres de familia y personal de USAER, firmado por los padres de la menor, sin embargo, estos no se encontraban conformes con la determinación, por lo que sin importar la recomendación de la Logopeda, no se realizó el cambio de grupo en beneficio de la menor, hasta el día treinta de septiembre del dos mil trece. Al no recibir el apoyo por parte de las autoridades educativas, los padres de familia, decidieron que su hija no acudiera a la escuela hasta la fecha en la cual se realizaría dicho cambio.

OBSERVACIONES:

Del estudio y análisis de los hechos y evidencias recabadas en el expediente de queja sustanciado ante este organismo defensor de derechos humanos, se advierte la Violación a los Derechos de los Niños, Violación a los Derechos de los menores a que se les Proteja su Integridad y Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio en materia de Educación, en perjuicio de la menor, atribuibles a personal de la Escuela Primaria "Narciso Bassols", Turno Matutino. En el presente caso, lo antes previsto en la normatividad, no se cumplió lo cual se corrobora con el trato brindado a la menor por parte de la servidora pública de nombre Guillermina González García, quien como maestra de grupo de la alumna agraviada, solo se limitó a criticar el bajo rendimiento académico que la menor presentaba por los trabajos no realizados o terminados durante clase y en la realización incompleta de sus tareas, llamándole la atención y expresando su poco interés en clase, situando a la menor como una alumna que no trabajaba, recibiendo por parte de la servidora pública únicamente comunicados en su cuaderno con frases como ¨debes terminar trabajos en casa,¨ ¨no termina tareas¨ y hasta dejarle planas con la frase ¨debo hacer mi tarea¨ quedando expuesta físicamente, llegando a inferir de manera negativa en el desarrollo propio de la alumna, lo que provocó únicamente que la menor se sintiera atemorizada hacia su maestra y que incluso, presentara un desinterés por acudir a la escuela, causándole un daño emocional donde el miedo, el coraje, y la frustración fueron factores detonantes en su proceso de aprendizaje, bloqueándose dentro del salón de clases, además de padecer depresión, afectando de manera permanente su estado de salud al manifestar dolores de estómago cada vez que tenía que acudir a la escuela. Tal como se acredita con la contestación del informe rendido a este organismo por la Profesora Guillermina González García en el cual refiere ¨sí le he corregido y llamado la atención en cuanto a que termine la actividad que está realizando. Efectivamente le dejé hacer una plana de cien veces "debo cumplir con mi tarea, ¨ reconociendo la Profesora "es antipedagógico

hacerlo, pero es para que recuerde que deben trabajar en casa cuándo se les deja tarea", ¿si no cuando repasarán lo que se vio en clases?

Es obligación de la autoridad proteger a los niños, sus derechos o intereses, especialmente en los centros educativos, que son instituciones que desempeñan una importante función en la protección de los menores y en la preservación del interés superior del menor, por lo que todas las personas que trabajan en centros educativos tienen el deber de proporcionar un ambiente de seguridad personal impulsando la dignidad y desarrollo del niño, situación que no se cumplió.

Es imperante que los maestros, directivos, supervisores de zona, tengan el deber de brindar protección y cuidados especiales, necesarios para proteger la integridad de los educandos, siendo responsables de formarlos para que sean parte de la comunidad. En consecuencia, es necesario que el Sistema Educativo Estatal, tome todas las medidas necesarias para prevenir que los menores queden expuestos a tratos inadecuados, en especial en manos del personal que trabaja dentro de las instituciones educativas y que son responsables de los menores.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.-Se sirva dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, para que se inicie investigación en contra de las profesora Juana Virginia Parada, Guillermina González García, Luz María Rodríguez Delgado, Alma Rosas Ruiz Castro, Rosalinda Peraza Orozco, por las acciones y omisiones en las que incurrieron en el ejercicio de sus funciones y, de ser procedente, sean sancionadas bajo lo dispuesto por la ley de la materia.

SEGUNDA.- Como medida cautelar, dejando a salvo los derechos laborales y humanos de la profesora Guillermina González García, sea retirada de su actividad como Profesora frente a Grupo, y proceda a disponer lo necesario para que dicha maestra sea examinada debidamente en su perfil psicométrico para determinar la permisibilidad de continuar como maestra frente a grupo.

TERCERA- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación especialmente a personal de la Escuela Primaria ¨Narciso Bassols¨ Turno Matutino, para promover la actualización en materia de Derechos Humanos, con énfasis en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas constitucionales de 2011, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

CUARTA- Se informe a esta Institución del curso que se dé a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 16/14

Queja: 86/14

Agraviado: José Miguel Castañeda Regalado

Servidores Públicos Responsables: Lic. Sara Perdomo Gallegos, Juez de Garantías, Agente del Ministerio Público Maritza Nereyda Vidales Pérez, así como a los Agentes de la Policía Ministerial Edgar Iván Uribe Gutiérrez, Oscar Arguelles Mercado, Ricardo Camarena Bueno y Fausto Peñuelas Rodríguez

Servidores Públicos a quienes va dirigida: Lic. María Esther Rentería Ibarra, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Lic. Perla del Socorro Ibarra Leyva, Procuradora General de Justicia del Estado.

Calificación: Violación al Derecho Legalidad y Seguridad Jurídica, a la Vida e Integridad Personal en las modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública, Dilación y Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional, Irregular Integración de la Averiguación Previa, Falsa Acusación,

Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y Retención Ilegal.

Fecha de emisión: 11 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha 3 de marzo de 2014, se inició de oficio queja a nombre de José Miguel Castañeda Regalado por una nota periodística con titulo "Aparece mujer dada por muerta" señalando como probable responsable del homicidio a su conyugue, al cual detuvieron los agentes de la Policía Ministerial quienes mediante una detención arbitraria, acusándolo falsamente de un delito menor. Retuvieron al agraviado tiempo suficiente para obtener orden de aprehensión en su contra. El quejoso se encontraba privado de su libertad cuando apareció la persona que se creía estaba muerta, se solicitó el sobreseimiento de la Causa Penal, sin embargo, la Jueza de Garantías lo negó, permitiendo con su determinación que el agraviado estuviese detenido más de 6 meses.

OBSERVACIONES:

Derivado del estudio y análisis en conjunto de los hechos y las evidencias recabadas en el expediente de queja 86/14 sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, Dilación y Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional, Irregular Integración de la Averiguación Previa y Falsa Acusación; Violación al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria y Retención Ilegal; Violación al Derecho a la Vida y a la Integridad Personal en la modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, atribuibles a los agentes de la Policía Ministerial Edgar Iván Uribe Gutiérrez, Óscar Arguelles Mercado, Ricardo Camarena Bueno, Fausto Peñuelas Rodríguez; a licenciada Maritza Nereyda Vidales Pérez Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora de Delitos contra la Vida y la Integridad, y licenciada Sara Perdomo Gallegos Juez de Garantías del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, respectivamente, en perjuicio del agraviado José Miguel Castañeda Regalado.

Los elementos de la Policía Ministerial del Estado, Ricardo Camarena Bueno y Fausto Peñuelas Rodríguez, dejaron de observar los principios de legalidad y honestidad que deben regir todas sus actuaciones, al detener al agraviado sin haber cometido ningún delito. Respaldando lo anterior, el acuerdo que emitió el Agente del Ministerio Público del Fuero Común dentro de la averiguación previa número 1604/AGNM/MXLI/13/AP en la que acordó "…no se encuentran satisfechos los requisitos para el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL...", Asimismo, sin que existiera orden de aprehensión, la cual fue librada con posterioridad, por lo que es evidente que los Agentes de la Policía Ministerial realizaron conductas contrarias a sus obligaciones como servidores públicos, realizando un ejercicio indebido de la función pública, ya que a todas luces violentaron los derechos fundamentales del agraviado.

Por consiguiente, es más que evidente que los servidores públicos incumplieron con sus obligaciones, al no observar lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es de observarse que los Agentes de la Policía Ministerial Edgar Iván Uribe Gutiérrez, Oscar Arguelles Mercado, Ricardo Camarena Bueno, Fausto Peñuelas Rodríguez, al no realizar con esmero y diligencia su investigación, provocaron que el agraviado estuviera privado de su libertad por más de seis meses sin haber cometido un delito, lo que hace suponer que acciones como éstas, aparte de una mala integración dentro de su investigación, generan en la ciudadanía inseguridad y desconfianza hacia la Institución, cuando es ésta la que tiene la obligación de proteger a la sociedad y generar un ambiente social de confianza en las instituciones de procuración de justicia.

La modalidad de Dilación y Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional se materializó al momento que la Juez de Garantía decretó improcedente el sobreseimiento dentro de la causa penal 2016/2013 instruida contra

José Miguel Castañeda Regalado por su probable intervención en la comisión del delito de homicidio agravado por razón de parentesco no consanguíneo de Ana Luisa Hernández Hinojosa, toda vez que en el informe que rindió la licenciada Sara Perdomo Gallego (foja 186), señaló: "este Tribunal tiene facultades para actuar de oficio cuando se trate de violaciones a Derechos Humanos, sin embargo, en el caso concreto, no se ha advertido violación alguna a los derechos de José Miguel Castañeda Regalado", contradiciéndose con su actuar, ya que a toda luces la servidora pública estaba violentando los derechos del agraviado al decretar improcedente la causal de sobreseimiento, ordenando la continuación del proceso en todas sus fases legales, determinación con la que José Miguel Castañeda Regalado continuó privado de su libertad, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 19 párrafo quinto Constitucional que a la letra dice: "Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente".

Queda de manifiesto que el actuar de la Agente del Ministerio Público de la Unidad Investigadora de Delitos contra la Vida y la Integridad se apartó de todo ordenamiento legal, al no dirigir la investigación con diligencia, no hacerse llegar de todos los elementos de convicción para la entrega del cuerpo de la occisa a los padres de la misma y ofendidos dentro de la indagatoria, no cerciorarse de esclarecer los datos de la víctima, no esperar el resultado de la prueba genética ADN, y por consiguiente, solicitar la orden de aprehensión en contra de José Miguel Castañeda Regalado de manera superficial e incompleta.

RECOMENDACIONES:

A usted C. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado

PRIMERA.- Se instruya al órgano de control interno a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento instruya procedimiento disciplinario en relación con la C. Lic. Sara Perdomo Gallegos, en razón a las evidencias aquí descritas, por haber violentado los derechos humanos de José Miguel Castañeda Regalado, en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

A usted C. Procuradora General de Justicia del Estado

PRIMERA.- Se instruya a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento procure la sanción respectiva al Agente del Ministerio Público Maritza Nereyda Vidales Pérez, así como a los Agentes de la Policía Ministerial Edgar Iván Uribe Gutiérrez, Oscar Arguelles Mercado, Ricardo Camarena Bueno y Fausto Peñuelas Rodríguez, en razón a las evidencias aquí descritas, por haber violentado los derechos humanos de José Miguel Castañeda Regalado, en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

SEGUNDA.- Como resultado de las anteriores consideraciones se de vista al Agente del Ministerio Público para que inicie carpeta de investigación por la posible comisión de los delitos descritos en la presente recomendación.

TERCERA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, refuerce las acciones que permitan a la Procuraduría General de Justicia del Estado fortalecer los mecanismos de selección, evaluación y control de confianza de sus elementos, así como de evaluación de calidad de su desempeño, a efecto de identificar, en la medida de lo posible, a los servidores públicos cuyas conductas puedan ser contrarias a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y se pondere su permanencia en el servicio público.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, el reforzamiento de programas de capacitación, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, con énfasis en el Derecho a la Integridad Personal, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan su funciones.

RECOMENDACIÓN 17/14

Queja: 231/13

Agraviada: Tatyana Rosales Lafarga (finada),

Servidor Público Responsable: Lic. Jesús Arce Espinoza, Agente del Ministerio Público

Servidora Pública a quien va dirigida: Lic. Perla del Socorro Ibarra Leyva, Procuradora General de Justicia del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa.

Fecha de emisión: 26 de agosto de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha diez de julio, se recibió oficio de remisión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose el expediente de queja 231/13 a nombre de Tatyana Rosales Lafarga (finada), mismo que contenía la queja interpuesta por familiares de la Agraviada, en donde manifestaban una serie de irregularidades en la integración de la Averiguación Previa 2598/08/311, derivaba de esas irregularidades, la Juez Tercero de lo Penal, negó la orden de aprehensión en contra de la probable responsable.

OBSERVACIONES:

Derivado del estudio y análisis en conjunto de los hechos y las evidencias recabadas en el expediente de queja 231/14 sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte **la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa**; atribuibles al Agente del Ministerio Público licenciado Jesús Arce Espinoza, Titular de la Agencia Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud, en perjuicio de la agraviada **Tatyana Rosales Lafarga**.

En los documentos recabados por esta Procuraduría, queda demostrado que el Lic. Jesús Arce Espinoza, en su calidad de Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud, incumplió con sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California que señala en su artículo 6 las funciones del Ministerio Público "[…] *I.- Dirigir la investigación de los hechos presuntamente constitutivos del delito; II.- Recabar los antecedentes y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querella; VIII.- Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos* […]".

En base a lo anterior y a las evidencias recabadas por este Organismo, se observó dentro de la Resolución de Orden de Aprehensión, dictada por la Juez Tercero de lo Penal, las omisiones en las que incurrió el Lic. Jesús Arce Espinoza dentro de la integración de la Averiguación Previa y que fueron señaladas una a una dentro de la Resolución emitida.

Lo antes señalado, denota cómo es que el Agente del Ministerio Público incumplió su obligación como Órgano Investigador de practicar u ordenar las diligencias conducentes para comprobar el cuerpo del delito y demostrar la probable responsabilidad del indiciado, pues es dicho órgano quien tiene la carga de la prueba de

los hechos denunciados, quedando evidenciado que el actuar del Agente del Ministerio Público fue omiso, y las consecuencias de dichas omisiones originaron la ausencia de una investigación efectiva y oportuna en favor de las víctimas del delito dentro de un plazo razonable. Toda vez que la materialización de conductas omisas e indiferentes, ocasionan dilación injustificada en la procuración de justicia.

Ante ello, esta Procuraduría enfatiza que deben evitarse actos y omisiones que puedan originar la ausencia de una investigación efectiva y oportuna en favor de las víctimas del delito dentro de un plazo razonable, toda vez que la materialización de conductas omisas e indiferentes puede originar dilación injustificada en la procuración de justicia.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya a quien corresponda, para que se impulse la Averiguación Previa 2598/08/311, en la que se deberán practicar y agotar todas y cada una de las diligencias necesarias que conlleven a la resolución definitiva de la indagatoria, con estricto apego a derecho.

SEGUNDA.- Se de vista al Agente del Ministerio Público para que inicie Averiguación Previa en contra del Lic. Jesús Arce Espinoza, por la probable comisión de los delitos señalados en la presente Recomendación.

TERCERA.- Se instruya a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que inicie, tramite y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Licenciado Jesús Arce Espinoza, en el que se analice la responsabilidad en la que incurrió en los hechos precisados en la presente resolución.

CUARTA.- Se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos, sobre los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, dirigidos a Agentes de Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

RECOMENDACIÓN 18/2014

QUEJA: 60/13

Agraviados: Q1 y Q2 (menores)

Servidor Público Responsable: Profesor Héctor Martínez Valverde

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Igualdad y al trato Digno, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, a los Derecho Sociales de Ejercicio Individual en las modalidades de Violación al Derecho de los menores a que se proteja su integridad, Falta de fundamentación y Motivación Legal y, Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación.

Fecha de emisión: 2 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha 5 de febrero de 2013 comparecieron ante esta procuraduría las representantes legales y madres de los menores agraviados, presentando queja en contra del Director de la Escuela Secundaria No. 3 "Belisario Domínguez" radicándose el expediente de queja numero 60/13, en donde manifestaron una serie de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, por haber sido injustificadamente dados de baja de la escuela, por una situación que involucraba a los menores y droga conocida como marihuana.

OBSERVACIONES:

El profesor y director Héctor Martínez Valverde ha omitido hacer efectivo el cuidado y protección de los alumnos agraviados con sus actuaciones referentes a la forma de expulsarlos de la escuela, y ofrece un trato inapropiado e indebido, pues en lugar de atender la petición de apoyo de las madres quejosas ante el conocimiento de los hechos relacionados con la portación de marihuana y asegurar su estancia en la escuela, procurando medidas para salvaguardar su bienestar con la proporción de atención directa o canalización a un área especializada para que fueran tratados en su salud y su estado emocional, optó por darlos de baja de la escuela ordenando el traslado a otro centro escolar, lo que atenta en contra de la seguridad y debida protección de los alumnos quejosos, violando con ello su derecho a la protección de su integridad. La falta de oportunidad para que los agraviados o sus tutores se defendieran o hicieran uso de sus derechos, la imposición del criterio personal infundado, el acoso disfrazado en su contra, manifiestan que el servidor público omitió las disposiciones legales obligatorias para la protección de los niños, pues sin fundamento alguno, determinó una sanción en lugar de brindar apoyo a los alumnos, sin seguir un procedimiento adecuado para que los menores tuvieran siempre la seguridad de gozar del derecho a la protección de su integridad en la aplicación de medidas disciplinarias, observando el interés superior de los menores.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva dar vista al órgano de control interno correspondiente a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa por las acciones realizadas en las que incurrió el Profesor Héctor Martínez Valverde, en su calidad de servidor público como Director de la Escuela Secundaria General No. 3 "Belisario Domínguez" de esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

SEGUNDA,- Instruya a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos especialmente en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios Públicos en vinculación a las reformas Constitucionales del año 2011, así como el fortalecimiento de valores, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios de legalidad que rigen en el servicio público.

TERCERA.- Se instruya a quien corresponda la implementación de un procedimiento protocolario o reglamentario para efectos de establecer el tipo de faltas disciplinarias y la gravedad de las sanciones, estableciendo un cuerpo colegiado para su aplicación en cada uno de los niveles de educación básica.

CUARTA.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 19/2014

Queja: 281/13

Agraviada: menor

Servidores Públicos Responsables: Lic. Adrian Gabriel Acuña Buelna, Lic. Martha Leticia Parra Diarte y Lic. Rodolfo Sergio Rodríguez Medrano.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Francisco Arturo Vega de la Madrid, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

Calificación: Violación a los Derechos del Niño, en la modalidad de Violación a los Derechos de los Menores a que se Proteja su Integridad. Violación al Derechos a la legalidad y la Seguridad Jurídica en la modalidad de Insuficiente protección de Persona y Prestación Indebida de Servicio Público.

Fecha de emisión: 4 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la emisión de la presente recomendación, derivaron de oficio de remisión número 2109/2013, de fecha cinco de agosto del dos mil trece recibido por este Organismo Protector de Derechos Humanos por parte del Licenciado Álvaro Castilla Gracia, en su calidad de Titular del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia Para Adolescente donde refiere posibles violaciones a derechos humanos en agravio de una menor y al producto de la concepción que la lleva a estar en estado de embarazo, constando en el mismo que la menor se encontraba sujeta a proceso por el delito de Robo de Vehículo de Motor con Violencia, estando a disposición del Centro de Diagnóstico para Adolescentes, ordenándose su libertad en virtud de que al momento de cometer la conducta tipificada como delito, contaba con la edad de trece años, acreditándose en autos la situación de calle en la que la menor se encontraba y que motivó al Juez Álvaro Castilla Gracia a ordenar poner a la menor a disposición de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, negándose personal de la Institución a recibir a la adolescente para su protección. Una vez que finalmente queda a disposición de esa autoridad, deciden reintegrar a la adolescente con su padre, el mismo día que fue recibida sin realizar el procedimiento administrativo de reintegración correspondiente.

OBSERVACIONES:

Se encuentra acreditada la evidente situación de calle de la menor quien vivía en casas de amigos o en casas abandonadas, además de su estado de embarazo en que se encontraba, motivando estas situaciones de vulnerabilidad al Lic. Álvaro Castilla Gracia en su calidad de Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, al ordenar que se pusiera a disposición inmediata de la Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado a la menor, siendo igualmente evidente que los Licenciados Martha Leticia Parra Diarte en su carácter de Asistente Jurídico de la Procuraduría de la Defensa de los menores y la Familia, Rodolfo y Sergio Rodríguez Medrano en su carácter de Asesor Jurídico de la Presidencia y Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no cumplieron con los ordenamientos jurídicos descritos en el cuerpo de la resolución, ni con su función de resguardar a la menor al negarse a recibirla. Para este Organismo Protector de Derechos Humanos, la Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Familia ejerce la protección integral de los niños que residan o que se encuentren transitoriamente ingresados en ésta institución, asumiendo su cuidado, guarda y custodia de los que se encuentren desamparados en los casos y términos establecidos en la legislación vigente, teniendo como obligación principal promover actuaciones tendientes a garantizar sus derechos y disminuir las situaciones de riesgo, desamparo o marginación en que los menores puedan encontrarse, sin embargo, es evidente que las acciones protectoras para garantizar el bienestar de la menor agraviado, no se apegaron a las consagradas en la legislación reguladora en la materia, trasgrediendo los servidores públicos los derechos de la menor, aunado a su condición especial de ser niña, su debilidad ante cualquier abuso y su estado de vulnerabilidad en el que se encontraba, más aún, por su estado de embarazo. Por ello, necesitaba toda la fuerza de la legislación, la administración y de la sociedad como garantes de su desarrollo personal, situación que de ninguna forma ocurrió.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.-. Se instruya al órgano de control interno a efecto de que se inicie la investigación correspondiente, y en su momento ordene procedimiento disciplinario e imponga la mayor sanción correspondiente en relación a los servidores públicos Licenciados Martha Leticia Parra Diarte en su calidad de Asistente Jurídico de la Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Familia, Rodolfo Sergio Rodríguez Medrano en su calidad de Asesor Jurídico de la Presidencia y Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Adrian Gabriel Acuña Buelna, en su calidad de Procurador para la Defensa de los Menores

y la Familia en Baja California, al momento de los hechos expuestos en el presente caso, por haber violentado los derechos humanos de A1 y del producto de su embarazo, en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

SEGUNDA.- Se instruya a quien corresponda verificar la realización y el cumplimiento irrestricto del procedimiento de reintegración administrativo correspondiente conforme lo marca la Ley, a efecto de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA- Se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos sobre los Principios de derechos humanos, así como de las normas que regulan su función como representantes de DIF ESTATAL, misma que deberá de ir dirigida a Procuradores, Subprocuradores, Agentes y Trabajadoras Sociales, de la Procuraduría de la Defensa de los Menores y la Familia, buscando con ello que durante el desempeño de sus funciones se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

RECOMENDACIÓN 20/2014

QUEJA: 20/14

Agraviada: Menor

Servidor Público Responsable: Prof. Manuel Fernando Rodríguez Pinal

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en las modalidades de Discriminación y Violación a los Derechos de Personas con algún tipo de Discapacidad.

Fecha de emisión: 5 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que iniciaron la presentación de la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, derivaron de la comparecencia de la menor agraviada en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce ante personal de este Organismo, manifestando lo siguiente: "Que el día veintidós de mayo del año en curso, entre las once y las doce horas me encontraba en la Escuela Secundaria Estatal Siglo XXI No. 116, en la clase de matemáticas, pero ya no tenía nada que hacer porque ya había terminado mis trabajos, y como todos los de mi salón estamos realizando un proyecto, tenemos que plantar árboles y poner zacate en la escuela, por lo tanto los de mi equipo pidieron permiso para salirse del salón para realizar esta actividad y al ya no tener nada que hacer le pedí permiso también al Profesor Manuel Pinal Rodríguez, y él me contestó que no y me metí, en eso mi compañero Juan Luis Cárdenas Félix le dice al maestro Manuel que me deje salir y el maestro le responde "AIME APENAS Y SE PUEDE LEVANTAR, Y TU QUIERES QUE TRABAJE CON EL EQUIPO", acto seguido el maestro le insinuó a Juan que se pelearan y Juan no quiso solo se hizo para atrás. Tiempo más tarde el maestro se lleva a Juan a la dirección con la finalidad de que lo suspendan, sin embargo no lo hacen ya que los demás maestros no estuvieron de acuerdo, solo le ponen un reporte. El maestro Manuel siempre pone reporte a varios de mi salón y sin motivo, además en varias ocasiones cuando el maestro deja tareas y los demás alumnos no la traen, no me la quiere revisar, y yo le insisto de que me revise y me termina revisando la tarea pero de mala gana y enojado. Él nos ha estado explicando la problemática del bulliyn (sic), sin embargo él lo hace, a veces cuando está explicando un tema se brinca a otro y no le entendemos y el maestro nos contesta por qué no entienden, en donde están, "no están aquí, que piensan."

OBSERVACIONES:

Para este Organismo Protector de Derechos Humanos es inadmisible que un mentor, realice expresiones discriminatorias en relación su discapacidad por su poca claridad para escribir y hablar, a sabiendas que es consecuencia de la

discapacidad que la adolescente presenta, por lo que dichas acciones provocan un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo en la adolescente, menoscabando su integridad emocional y violentas sus Derechos Humanos de Igualdad y Trato Digno, contraponiéndose a los principios establecidos en el artículo 3º de la Carta Magna. De igual importancia, es establecer que la educación que el Estado brinde, debe ser en condiciones de igualdad, desarrollando sus aptitudes y a su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, prevaleciendo por encima de todo el interés superior del niño, que lo llevará a ser un miembro útil de la comunidad. Es necesario favorecer la educación inclusiva y se eliminen las barreras que interfieran en el aprendizaje de los alumnos con discapacidad, para que puedan continuar con su instrucción básica, además, es preciso realizar un trabajo coordinado entre directivos, profesores y padres de familia para mejorar la calidad en la educación especial que se ofrece a los menores, solicitando a USAER como apoyo para que los menores con discapacidad reciban la educación especializada.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Como acción de carácter preventivo, ordene a quien corresponda fortalezcan las acciones de supervisión al plantel escolar en que sucedieron los hechos, a fin de verificar que la educación que se imparte en dicho plantel sea acorde con la dignidad humana y verificar la inclusión de los alumnos que presentan algún tipo de discapacidad. Lo anterior a fin de salvaguardar la integridad psicológica de los alumnos del plantel educativo, así como proteger los derechos de los escolares a una educación de calidad, acorde con los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Se de vista con la presente recomendación a la Coordinación de Contraloría Interna SEBS-ISEP, a fin de que se inicie la investigación correspondiente en relación a los hechos que originaron la presente recomendación y atribuidos al servidor público, Profesor Manuel Fernando Rodríguez Pinal, quien actualmente se encuentra laborando en la Escuela Secundaria General No. 116 "Siglo XXI", en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

TERCERA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducente que permitan constatar la preparación académica así como la vocación al servicio del Profesor Manuel Fernando Rodríguez Pinal, toda vez que su actuar demuestra su incapacidad para seguir desempeñando su cargo frente al grupo.

CUARTA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, instruya al Prof. Manuel Fernando Rodríguez Pinal asista a cursos de gramática, que incluya prosodia, ortografía y sintaxis, así como a cursos de redacción dada su calidad como docente.

QUINTA.- Se realicen las capacitaciones debidas y necesarias a la plantilla de profesores que forman parte de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California en materia de Derechos Humanos, Medidas contra la Discriminación y la Inclusión de Personas con Discapacidad, de conformidad con las leyes sobre la materia, con la finalidad de que tomen conciencia sobre la gran responsabilidad que el Estado les ha otorgado, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

SEXTA.- Se instruya a quien corresponda, a efecto de garantizar la inclusión de los menores con algún tipo de discapacidad a la educación regular, se envíe personal especializado de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), a la Escuela Secundaria General No. 116 Siglo XXI, de la Ciudad de Tijuana, B. C. con la finalidad de brindar la educación especializada a menores con discapacidad.

Recomendación 21/2014

Queja: 755/13

Agraviado: Max Edgar Ramírez Salazar

Servidores Públicos Responsables: Julián Miguel Flores Buitimea, Presiliano Peña Morga.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Vida e Integridad Personal, a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Tortura y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

Fecha de emisión: 23 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

En entrevista con personal de esta procuraduría, el agraviado Max Edgar Ramírez Salazar manifestó: "El día 28 de noviembre de 2011, siendo aproximadamente a las 11:30 hrs de la mañana, venia circulando abordo un vehículo siendo en ese momento que dos vehículos tipo pick-up marca Dodge Ram, una de color blanco y otra de color gris sin ningún logotipo me pitaron haciendo ruidos como de torretas, por lo que me orille y di vuelta en una calle lateral y detuve la marcha del vehículo, viendo que descendían de los pick-ups aproximadamente entre 6 o 7 sujetos vestidos de civiles y entre ellos estaba una mujer, los cuales portaban armas de fuego con las cuales me apuntaban, entonces uno de ellos siendo un sujeto alto, de tez moreno claro, cabello bien corto, barba de candado, de complexión robusta, me dijo que me bajara del vehículo llevándome hacia la parte de atrás de uno de los pick-ups, me subieron al pick-up y ahí el primer sujeto descrito me empezó a golpear con sus puños en el estómago y con la cacha de la pistola me pegó en la cabeza, luego me puso una bolsa de plástico color negra en la cabeza y me decían que les entregara la droga, les dije que no tenía nada, por lo que me volvieron a poner la bolsa en la cabeza y me seguían golpeando y preguntando por la droga, hasta que ya no aguanté y les dije que fueran a mi casa para que vieran que no tenia drogas, que yo no me dedicaba a la droga, por lo que el sujeto robusto siguió golpeándome y me puso en los testículos una chicharra con la cual me dió toques; al poco tiempo aceptaron ir a mi casa, por lo que minutos más tarde al llegar a mi casa la cual se ubica en la Colonia Ermita, me bajaron del pick-up y los seis o siete oficiales venían tras de mí, por lo que toque la puerta y mi esposa se asomó por la ventana y me dijo que qué era lo que estaba pasando, yo le dije que abriera a lo que cuando mi esposa Linda Galván abrió la puerta los oficiales la aventaron y entraron arbitrariamente a mi domicilio y empezaron a esculcar toda la casa, mi esposa y mi hija Silvia Maxim de cuatro años estaba en la sala, una vez que terminaron de esculcar mi casa me llevaron al cuarto de mis hijas, ahí los dos primeros sujetos descritos me aventaron a la cama de la niña y el sujeto robusto se subió arriba de mi poniéndome sus rodillas en mi estómago y poniéndome una bolsa en la cabeza, mientras que otro sujeto el cual no vi ya que tenia la bolsa en la cabeza me puso de nueva cuenta la chicharra en los testículos a la misma vez que me decía que en donde estaba la droga y que si no les decía lo mismo que me estaban haciendo se lo harían a mi esposa, como me ponían los toques en los testículos yo gritaba de dolor, mi esposa gritaba que me dejaran pero estos sujetos seguían golpeándome y dándome toques. Me llevaron a las oficinas de la Policía Estatal en donde me mostraron un paquete de droga y unos globos y me dijeron que ya me había fregado por traer la droga, yo les dije que no era mía y que nunca me la encontraron ni en mi persona ni en mi domicilio, pero me volvieron a decir que ya había valido verga y me turnaron a la PGR en la noche".

OBSERVACIONES:

Queda demostrado que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva Julián Miguel Flores Buitimea y Presiliano Peña Morga, valiéndose de su cargo público cometieron actos que atentaron contra la integridad física y psicológica del agraviado Max Edgar Ramírez Salazar utilizando métodos de tortura, dichas circunstancias resultan

infractoras del texto Constitucional, Tratados Internacionales, así como demás normas de Derecho interno, por ser conductas expresamente prohibidas. Toda esta evidencia denota un uso ilegal de la fuerza pública, en cuyo ejercicio se evitó el cumplimiento de los principios que exige la Ley Fundamental. Con la declaración del Agraviado, así como con la declaración de la C. Linda Galván Carbajal concatenado con el Dictamen en materia de psicología, para este Organismo protector de los Derechos Humanos, los actos de tortura cometidos en agravio de Max Edgar Ramírez Salazar quedaron debidamente demostrados en las constancias que integran el expediente en que se actúa. Es un hecho probado que los agentes estatales le produjeron sufrimientos físicos desde el momento de su detención hasta su presentación ante el órgano investigador. Es un hecho igualmente acreditado que la finalidad era obtener información sobre donde tenía droga el agraviado. Finalmente, es un hecho demostrado que los anteriores actos de tortura fueron ejecutados por servidores públicos adscritos a la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado. Es de importancia señalar, que para esta Procuraduría es evidente que el parte informativo que realizaron los Agentes de la Policía Estatal Preventiva Julián Miguel Flores Buitimea y Presiliano Peña Morga, está colmado de información falsa, ya que no plasmaron la realidad de cómo sucedieron los hechos, violentando con ello la seguridad jurídica del ahora agraviado, lo anterior se corrobora con las comparecencias de los testigos ya descritas, así como de la declaración del agraviado Max Edgar Ramírez Salazar, ya que todos son coincidentes en manifestar que dichos servidores públicos acudieron a sus domicilios, sin dar explicación alguna y con la única finalidad de obtener información incriminatoria hacia el agraviado. Es de mencionar, que el referido parte informativo, solo señala las circunstancias de la detención del Agraviado, más no establece los recorridos domiciliarios realizados por los servidores públicos estatales, ya que si hubieran sido parte de la investigación, estarían plasmados en dicho documento, evidenciándose las irregularidades que se cometieron desde la detención del agraviado hasta su presentación ante la autoridad investigadora.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- En virtud de haberse acreditado que el agraviado fue víctima de violaciones a Derechos Humanos, se indemnice económicamente y se repare el daño ocasionado al agraviado, por medio de la atención médica y psicológica periódica, previa autorización de la víctima por todo el tiempo que lo requiera hasta su restablecimiento.

SEGUNDA.- Se de vista al Agente del Ministerio Público para que inicie Averiguación Previa en contra de los agentes de la Policía Estatal Preventiva Julián Miguel Flores Buitimea y Presiliano Peña Morga, por la probable comisión de los delitos señalados en las presente Recomendación.

TERCERA.- Se inicie ante la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procedimiento administrativo en contra de los agentes de la Policía Estatal Julián Miguel Flores Buitimea y Presiliano Peña Morga, los cuales intervinieron en los hechos que se consignan en este caso y se informe a este Organismo Estatal, desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

CUARTA.-. Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido preponderantemente al personal de las áreas sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que incluya cursos de actualización en materia de Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas con terapia de manejo de estrés y manejo del enojo, que permita mejorar el desempeño en sus funciones y actividades, así como concursos de selección para los Servidores Públicos, a fin de que en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

QUINTA.- Con la emisión de la presente recomendación, y con la finalidad de garantizar la integridad física del agraviado y sus familiares, deberá girarse la instrucción al Director de la Policía Estatal Preventiva y a los policías adscritos a dicha dependencia, se abstengan de realizar cualquier acto y/o conducta por sí o por interpósita persona en perjuicio del agraviado y sus familiares.

RECOMENDACIÓN 22/2014

Queja: 572/13

Agraviado: Raúl Rodolfo Alonso Moreno

Servidores Públicos Responsables: Lics. Mauricio Calles Lira, Zamina Esperanza Ochoa y Vanessa Maldonado Bueno.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, Presidente del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

Calificación: Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en las modalidades de Violación al Derecho al Trabajo y Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 30 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

El 19 de agosto del 2013, el agraviado compareció ante este Organismo manifestando ser propietario de una carreta de tacos en la delegación Centenario, existiendo una controversia en el lugar físico del puesto dado a que ha recibido amenazas, presiones, hostigamientos y agresiones verbales por parte de Líderes de Mercado Sobre Ruedas, quienes se ubican los días martes, viernes y domingos en el espacio donde el quejoso se instala, motivo por el cual acudió con autoridades municipales de Inspección y Verificación Municipal, sin que a la fecha hayan arribado a una solución ni proporcionándole la protección necesaria, en virtud de que éste cuenta con un permiso que lo faculta para ejercer esta actividad comercial, violentándole por lo tanto su derecho al trabajo.

OBSERVACIONES:

Para este Organismo Protector de Derechos Humanos el Trabajo constituye el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, un derecho natural y una vocación del hombre, una aspiración social e individual moralmente válida para alcanzar un nivel de vida adecuado. El trabajo asegura los medios de subsistencia y garantiza los procesos de avance dentro de la familia, por lo tanto, debe ser ejercido sin ninguna limitación salvo la señaladas expresamente por la Ley, y con el deber de las autoridades a garantizar este derecho con acciones de protección normativas, políticas, económicas, y sociales que como mínimo aseguren el pleno ejercicio, situación que en el presente caso no ocurrió. Para reforzar la existencia de esta violación a Derechos Humanos cometidas por las autoridades municipales en agravio del quejoso, es necesario hacer mención la resolución recaída mediante Juicio de Amparo número 774/2013, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, autoridad que en fecha catorce de abril de dos mil catorce, mediante sentencia determinó amparar y proteger al Sr. Raúl Rodolfo Alonso Moreno, respecto a los actos reclamados en contra de las autoridades municipales, a efecto de que no se le impida instalar su puesto de tacos ambulante. En base a lo anterior y las evidencias recabadas por este Organismo, se observa que personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal con su actuar no garantizó los derechos fundamentales de Raúl Rodolfo Alonso Moreno, dejando de desempeñar una de sus obligaciones principales que es cumplir con la máxima diligencia requerida en el servicio que le sea encomendado, al omitir realizar acciones a efecto de garantizar el derecho al trabajo e imponer una protección la cuál en el caso concreto niega, existiendo las normas jurídicas permisibles que le faculta a la autoridad a brindarle dicha protección e incumpliendo la autoridad municipal, no sólo con la legislación local sino en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se abstenga personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de impedir al Sr. Raúl Rodolfo Alonso Moreno instalar su puesto de tacos ambulante y realizar su actividad comercial en Avenida del Fuerte y Mochis, Fraccionamiento Campestre Murúa, frente a la acera del Mercado Coronado, en el horario autorizado de conformidad con su permiso 201300340005198, expedido por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetándole en todo momento su derecho al trabajo.

SEGUNDA: Se instruya a quien corresponda la inmediata expedición de su permiso al C. Raúl Rodolfo Alonso Moreno, de revalidación de su actividad comercial 2014, que le faculta plenamente ejercer su actividad de venta de tacos de birria, en el lugar y horario precisado en el presente documento, permitiéndole el pleno ejercicio de su derecho al trabajo.

TERCERA: Se instruya a Sindicatura Municipal, a efecto de que se impulse la investigación de la queja administrativa número INV/193/2013, interpuesta por el C. Raúl Rodolfo Alonso Moreno, realizando todas las diligencias que sean necesarias tendientes a acreditar la verdad de los hechos y en su momento se acredite la responsabilidad de los servidores públicos Zamina Esperanza Ochoa Rúelas en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Verificación Municipal de la Delegación Centenario, Mauricio Calles Lira en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y Vanessa Maldonado Bueno en su calidad de Coordinadora Administrativa de Mercados Sobre Ruedas, del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el momento en que sucedieron los hechos materia de la presente recomendación, en razón a las evidencias aquí descritas, por haber violentado los derechos humanos del C. Raúl Rodolfo Alonso Moreno, en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

CUARTA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos, a todos los departamentos del Ayuntamiento de Tijuana, principalmente a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, con carácter obligatorio de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, con énfasis en el Derecho al Trabajo, así como del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos, adscritos al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con apego a las normas legales que regulan sus funciones.

RECOMENDACIÓN 23/2014

QUEJA: 45/13

Agraviado: Jaime Iván Gamboa Valenzuela

Servidores Públicos Responsables: Dr. Adrian Virrey Abarca y Dra. María Luisa Hernández Bravo.

Servidor Público a quien va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado

Calificación: Violación al Derecho a la Protección de la Salud, en la modalidad de Prestación Indebida del Servicio Médico

Fecha de emisión: 7 de octubre del 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos que generaron la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, se dieron a raíz de la declaración del interno Jaime Iván Gamboa Valenzuela, misma que literalmente dice: "Quiero levantar una demanda en contra de CERESO por negligencia médica. Desde Octubre del año pasado me enferme de Tuberculosis, al principio no sabía lo que tenía y aquí tardaron como 2 meses para que me llevaran al área médica. En esos dos meses, mandaba papeletas con mi nombre y ubicación por medio de los oficiales al área médica, pero

no me atienden hasta que un amigo bajó a trabajo social y entregó un papel con mi nombre y estancia. Fui atendido en diciembre, entonces ya tenía problemas para caminar, porque los pies se me helaban, se me hinchaban. En esa ocasión me atendió la doctora María Luisa, a quien le comente sobre mi problema para caminar, arrastraba los pies, ella me dijo que eso era normal por el tiempo de frio, que con calentamiento ejercicio (sic) se me iba a quitar. Me hicieron unas pruebas para ver que tenía, sangre, saliva y orines. A la semana salió que tenía T.B. Mi situación para caminar empeoró, se me hincharon los pies, me paraba con dificultad y para hacerlo tenía que hacer ejercicio. En la 1ra consulta que tuve con el Dr. Virrey en el mes de Febrero, el Dr. Virrey es el encargado del Programa de Tuberculosis. Yo le comenté sobre mis pies y me dijo que era una reacción secundaria al medicamento de TB, la hinchazón de pies. Me dijo que era secundario por medicamento, yo le dije que tenía dolor por las noches, y le pedí pastillas para dolor y él me dijo que no podía darme ningún medicamento por mi condición y porque ya estaba tomando medicamento para Tuberculosis. Me dijo que cada mes me iba a estar revisando y me regresó a mi celda […] me mueven de celda, me ingresan al Hospital del CERESO arrastrando los pies de lo hinchado, esto fue a principio de febrero. Me ubicaron en un cuarto especial para enfermos de Tuberculosis, un cuarto con calefacción, como a la hora llegó el Dr. Virrey, yo le manifesté mi dolor en los pies y él accedió a revisármelos, cuando me destapa los pies, mis dedos se veían azules, por el calor del cuarto, hasta ponerse negros. Me pusieron medicamentos y como a la semana me mandaron al Hospital General Tijuana. Ahí estuve un mes y después me amputaron los dedos […] el 18 de Marzo me amputaron 7 dedos y un pedazo pie y pedazos de mis talones. El pie derecho de mi talón esta rebanado y del izquierdo también cortaron un pedazo de talón. En el Hospital, los cirujanos me dijeron que me iban a amputar los pies hasta arriba de la rodilla […] el 21 de Marzo regresé al CERESO. Considero que la negligencia fue cometida por los médicos del CERESO porque no se me atendió a tiempo".

OBSERVACIONES:

Cabe señalar que el derecho a la vida está vinculado a la atención a la salud, por ende, toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el más alto nivel de bienestar, por lo tanto, la falta de atención médica adecuada al interno Jaime Iván Gamboa Valenzuela fue violatoria a sus derechos humanos, aunado a las deficiencias que existen en las celdas. Se observa que los médicos se condujeron sin la debida diligencia y pericia en la atención del interno Jaime Iván Gamboa Valenzuela, quien tenía el derecho a recibir una atención médica adecuada por parte del personal médico del CERESO "El Hongo I", lo cual no ocurrió, culminando esta falta de atención en la amputación de 7 de sus dedos, causándole un daño irreparable en su vida.

Los médicos María Luisa Hernández Bravo y Adrián Virrey Abarca dejaron de observar los principios que deben regir todas sus actuaciones, al no proporcionar al interno Jaime Iván Gamboa Valenzuela una atención médica pronta y adecuada, respaldando lo anterior lo concluido por el Dr. Manuel Zúñiga Morales "…por no establecer en tiempo, tratamiento médico farmacológico, para la patología referida, lo cual llevó a esta a una fase irreversible, que conllevó a la amputación de parte de ambas extremidades inferiores", por lo que es evidente que los médicos fueron omisos en sus obligaciones como servidores públicos, ya que a todas luces violentaron el derecho del interno al no proporcionar una efectiva protección a su salud, ya que bajo ninguna circunstancia puede ser restringido este derecho, toda vez que la salud de las personas privadas de su libertad debe estar asegurada adecuadamente, brindándole entre otras cosas, la asistencia médica requerida.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya al órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que inicie la investigación correspondiente y en su momento instruya procedimiento disciplinario

a los doctores María Luisa Hernández Bravo y Adrián Virrey Abarca, en razón a las evidencias aquí descritas, por haber violentado los derechos humanos de Jaime Iván Gamboa Valenzuela, en base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados.

SEGUNDA.- En base a las anteriores consideraciones se de vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la denuncia por la posible comisión de los delitos descritos en la presente recomendación.

TERCERA.- Ordene por escrito a quien corresponda se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, y del marco jurídico que rige la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos.

CUARTA.- Ordene a quien corresponda, a efecto de que en lo subsecuente, los servidores públicos den cabal cumplimiento a lo solicitado por este Organismo Público.

RECOMENDACIÓN 24/2014

QUEJA: 571/13

Agraviados: Carlos Enrique Gavarain Rebollar, Francisco Joel Othón Peña, Raúl Enrique Chávez Alvarado y Velia Natividad Munguía González

Servidores Públicos Responsables: Personal de Sindicatura Municipal del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Servidores Públicos a quienes va dirigida: Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, Presidente del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana y Lic. Perla del Socorro Ibarra Leyva, Procuradora General de Justicia del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

Fecha de emisión: 20 de octubre del 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha 10 de octubre del 2013, se recibió comparecencia de los Q1 y Q2, manifestando una serie de hechos violatorios a sus derechos humanos por parte de agentes de la Policía Municipal de Tijuana, señalando la Q1 que uno de los agentes la había violado, mientras que los otros tres la detuvieron arbitrariamente. De la revisión llevada a cabo del expediente de queja, se observaron una serie de inconsistencias en las declaraciones de los quejosos, mismas que fueron corroboradas con diferentes medios de prueba particularmente con el dictamen en materia de criminalística de campo elaborada por la PGJE, haciendo imposible que sucediera la versión de la quejosa; sin embargo, si se demostró violaciones a los derechos humanos de los policías municipales señalados como responsables, al habérseles violado su garantía de audiencia y defensa por parte de Sindicatura Municipal.

OBSERVACIONES:

Esta Procuraduría considera que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cuanto a lo que manifestaron los quejosos respecto de cómo se habían suscitado los hechos, no se confirmaron, toda vez que sustentaron el agravio a un derecho humano a partir de una falsa imputación que trajo por consecuencia resultados graves para los señalados, como la suspensión de labores en seguridad pública así como el escarnio y descrédito en que fueron expuestos, y fatales como en el caso de Carlos Enrique Gaviarían Rebollar -quien en fecha trece de enero de dos mil catorce fue abatido por disparos de arma de fuego- Ahora bien, al ser esta Procuraduría un Organismo autónomo instituido legítimamente, cuya función es vigilar y exigir de los servidores públicos un actuar apegado a la legalidad y asegurar el respeto a los derechos humanos en la

entidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 7 párrafo tercero de nuestra Constitución Local, por lo tanto, este Organismo señala que si bien es cierto no se acreditó la violación a Derechos Humanos en agravio de los Q1 y Q2 por parte de los Agentes de la Policía Municipal, se tiene la certeza de que, por el contrario, sí se violentaron los Derechos Humanos en agravio de los Servidores Públicos Carlos Enrique Gavarain Rebollar, Francisco Joel Othón Peña, Raúl Enrique Chávez Alvarado y Velia Natividad Munguía González señalando como autoridades responsables a la Síndica Procurador así como al Director de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, ambos del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIONES:

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

PRIMERA.- En virtud de haberse acreditado que los CC. Carlos Enrique Gavarain Rebollar, Francisco Joel Othón Peña, Raúl Enrique Chávez Alvarado y Velia Natividad Munguía González, fueron víctimas de violaciones a Derechos Humanos, este Organismo solicita se repare los daños ocasionados mediante una indemnización económica a cada uno de los afectados, así como se cubran los salarios que dejaron de percibir desde el momento de la suspensión preventiva hasta su reinstalación, y en el caso del fallecido Carlos Enrique Gavarain Rebollar, le sean cubiertos a sus deudos.

SEGUNDA.- Ante el desprestigio y escarnio público que sufrieron los agentes municipales Carlos Enrique Gavarain Rebollar, Francisco Joel Othón Peña, Raúl Enrique Chávez Alvarado y Velia Natividad Munguía González, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se elabore y publique nota aclaratoria en los medios de comunicación tendientes a que, y sobre todo, sea resarcido el daño moral que les fue causado al haber sido expuestos al escarnio público por la falsa imputación de una agresión sexual que, pericialmente no existió.

A LA C. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

UNICA.- Se impulse la Averiguación Previa 14/14/201 radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Orgánica de Homicidios Dolosos y se tome como línea de investigación a los Q1 y Q2, por las observaciones realizadas dentro de esta Recomendación.

RECOMENDACIÓN 25/2014

Queja: 447/13

Agraviado: Gandhy Arturo Soto Cortez

Servidores Públicos Responsables: Lic. Omar Antonio Galván Rivera, Erick Román Díaz Sandoval y Beatriz Patricia Chávez Sandoval.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, Presidente del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana.

Calificación: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal, Prestación Indebida del Servicio Público.

Fecha de emisión: 22 de octubre del 2014.

ANTECEDENTES:

Este Organismo recibió escrito de queja signado por el agraviado de nombre Gandhy Arturo Soto Cortez, en el cual manifestaba que los oficiales de la policía municipal CC. Erick Roman Díaz Sandoval y Beatriz Patricia Chávez Sandoval, aseguraron indebidamente al agraviado por causar supuestas molestias en el interior del Bar denominado “Hong Kong”, en esta ciudad. Por otra parte, señala el agraviado que el Lic. Omar Antonio Galvan Rivera, en su calidad de Juez Municipal en turno en la Sección Patrullas (Zona Norte), se dirigió ante su persona

de manera despectiva y ofensiva diciéndole "A mí no me vas a venir a decir que es lo que tengo que hacer", cuando el ciudadano pretendía hacer de su conocimiento las faltas cometidas por los oficiales, al momento de su detención. Continua manifestado el quejoso que "*en ningún momento se me dieron a conocer los derechos de los que gozaba y no se cuidó estrictamente que se respetara la dignidad y los derechos humanos, ya que lo que vertí en mi etapa de declaración no quedó asentado y ello constituía violaciones graves a mis derechos humanos […] no se me hicieron del conocimiento que podía comunicarme vía telefónica con mis familiares y demás personas que me podían procurar auxilio para mi defensa o para el pago de la sanción económica que se me impuso […] en ningún momento se me hizo del conocimiento que la sanción podía permutarse por un arresto de dieciocho horas o por horas de trabajo a favor de la comunidad, aunado a que no me fue notificada debidamente la resolución recurrida…*", *entre otras inobservancias que vulneraron la esfera jurídica del agraviado.*

OBSERVACIONES:

El Lic. Omar Antonio Galván Rivera, en su calidad de Juez Calificador no motivo ni fundamento la Determinación de Juez Municipal con número de folio B01/41768/2013, ya que si bien es cierto en su punto número uno de su resolutivo señala los preceptos legales bajo los cuales supuestamente incurrió el agraviado, también es cierto que no establece las circunstancias que motivaron dicha sanción, ya que solo señala "por causar molestias en el interior del bar Hong Kong indicando seguridad del bar", sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana en su Artículo 59 "Una vez que el infractor sea presentado ante el juez municipal, éste conocerá en primer término la versión del policía o agente de tránsito que haya intervenido, y de quien haya presentado la denuncia en su contra y la de los testigos si hubiere. A continuación escuchará al acusado, a fin de formarse una idea lo más precisa de la falta cometida". Situación que en el presente caso no sucedió, ya que del contenido de la Boleta de Determinación no se observa datos ni manifestación alguna de las supuestas molestias por parte del reportante. De igual forma al fundamentar con el Artículo 122 del mismo Reglamento el cual señala "Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas", tampoco consta que algún elemento de la corporación policiaca que haya o no intervenido en la detención del agraviado y su acompañante manifestaran que el agraviado les faltó el respeto o los agredió física o verbalmente. Es preciso señalar, que del mismo documento se observa un llenado parcial del mismo, por lo que es labor del Juez Calificador, como conocedor del Derecho, que dicho documento sea llenado en su totalidad, esto es, para dar certeza y legalidad jurídica a los actos que se derivan de su autoridad. Asimismo, es imperativo que el Juez Calificador les informe sobre sus derechos como infractores, ya que esto parte de sus obligaciones como autoridad, y de esta forma evita vulnerar derechos. Se observa que el agente de la Policía Municipal Erick Román Díaz Sandoval con su actuar, incumplió con su obligación de tener un trato respetuoso hacia el agraviado, ya que este fue objeto de insultos y malos tratos por parte del referido servidor público, agregando a su vez que si bien es cierto no existe señalamiento alguno de maltrato en contra de la oficial Beatriz Patricia Chávez Sandoval, sí hubo una conducta omisa e indiferente por parte de la servidora pública, al consentir los insultos y malos tratos que el oficial Erick Román Díaz Sandoval.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Instruya al Secretario de Seguridad Pública inicie el Procedimiento para la Imposición de Correctivos Disciplinarios, tal y como lo resolvió el Síndico Procurador en fecha veintiséis de junio de dos mil catorce dentro del expediente F/160/2013 y se sancione a los agentes Beatriz Patricia Chávez Sandoval y Erick Román Díaz Sandoval con la destitución del cargo, tomando en consideración las evidencias plasmadas en el presente documento.

SEGUNDA.- En base a las consideraciones y razonamientos previamente asentados en cuerpo del presente, y toda vez que para esta Procuraduría existen elementos suficientes que establecen una irregular actuación del Licenciado Omar Antonio Galván Rivera en su calidad de Juez Municipal, se solicita se reabra el expediente INV/093/2013, se continúe con la investigación y en su momento resuelva la destitución del cargo del servidor público.

TERCERO.- Se colabore ampliamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales rigen las instituciones de seguridad pública, establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que deberá ir dirigida a mandos superiores, medios y oficiales de la Policía Municipal, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

RECOMENDACIÓN 26/2014

Queja: 192/14

Agraviado: José Francisco Téllez Millán

Servidores Públicos Responsables: Luis Arturo Arellano López, Armando Balderrama Morales, Edgar Razo Martínez y Juan Carlos Jiménez Morga.

Servidores Públicos a quienes va dirigida: Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Calificación: Violación al Derecho a la Libertad, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, a la Privacidad, en las modalidades de Detención Arbitraria, Falsa Acusación, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Allanamiento de Morada y Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales.

Fecha de emisión: 29 de octubre del 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha 30 de mayo del 2014, se inicia expediente de queja 192/14 por la comparecencia de la C. María Esther Castro Covarrubias, quien manifestó que Agentes de la Policía Estatal Preventiva de Mexicali, ingresaron a su domicilio sin autorización, le comunicó a su esposo José Francisco Téllez Millán lo sucedido, por lo que este ultimo acudió a su domicilio particular, en donde fue detenido arbitrariamente por los agentes mencionados, acusándolo de tener en su posesión 19 kilos de droga, motivo por el cual fue consignado a la autoridad correspondiente; a la fecha, el agraviado se encuentra interno en el CERESO de Mexicali.

OBSERVACIONES:

Este Organismo documentó que el agraviado José Francisco Téllez Millán en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce fue víctima de una ilegal intromisión a su domicilio por parte de los agentes de la Policía Estatal Preventiva Luís Arturo Arellano López, Armando Balderrama Morales, Edgar Razo Martínez y Juan Carlos Jiménez Morga, toda vez que dichos agentes se introdujeron de manera furtiva a su domicilio, sin presentar una orden legal expedida por autoridad competente que motivara su actuación, y sin que existiera el consentimiento expreso de los propietarios. Es preciso señalar que los agentes Luís Arturo Arellano López, Armando Balderrama Morales, Edgar Razo Martínez y Juan Carlos Jiménez Morga, además de introducirse al domicilio de José Francisco Téllez Millán, efectuaron cateos sin que existiera orden de autoridad competente para llevar a cabo tal acción. La libertad es un derecho humano básico propio de los atributos de la persona, es la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté

lícitamente permitido, con el fin de proteger este derecho existen diversas garantías que deben darse a la hora de privar a alguien de su libertad, este derecho está consagrado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución, Por consiguiente, la detención de la que fue objeto el agraviado José Francisco Téllez Millán fue ilegal y arbitraria, toda vez que éste no se encontraba cometiendo un delito para que se configurara la flagrancia y por consiguiente su detención, tampoco existía mandamiento escrito expedido por autoridad competente que ordenara la detención del mismo. Al quedar acreditada las violaciones a derechos humanos anteriormente descritas, es evidente que la actuación de los agentes de la Policía Estatal Preventiva Luís Arturo Arellano López, Armando Balderrama Morales, Edgar Razo Martínez y Juan Carlos Jiménez Morga, se apartó de la legalidad, haciéndose evidente la irregularidad que los citados agentes plasmaron en su Parte Informativo al indicar hechos contrarios a como en realidad acontecieron, es decir, que el agraviado no fue detenido en la vía pública como ellos lo indicaron, por lo que al falsear el lugar de los hechos, es posible pensar que el motivo por el cual fue llevado a sus oficinas y posteriormente consignado ante la autoridad jurisdiccional carezca de toda veracidad.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que de inicio, trámite y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Luís Arturo Arellano López, Armando Balderrama Morales, Edgar Razo Martínez y Juan Carlos Jiménez Morga, Agentes de la Policía Estatal Preventiva, en el que se analice la responsabilidad en la que incurrieron en los hechos materia de la presente resolución; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar que, de conformidad con el artículo 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera pronta y expedita se implementen las acciones que se requieran, tendiente a resarcir el daño causado al agraviado José Francisco Téllez Millán, lo anterior como resultado de la responsabilidad institucional en que incurrieron los agentes de la Policía Estatal Preventiva Luís Arturo Arellano López, Armando Balderrama Morales, Edgar Razo Martínez y Juan Carlos Jiménez Morga, pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

TECRCERA.- Se colabore ampliamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, a efecto de que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, imparta un Programa de capacitación sobre los Principios Rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuales rigen las instituciones de seguridad pública, establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, misma que deberá ir dirigida a mandos superiores, medios y agentes de la Policía Estatal Preventiva, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda instruir al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que cesen las intromisiones a los domicilios injustificadamente y fuera de la legalidad, así como se abstengan de detener a personas sin que exista flagrancia delictiva; enviando a esta Procuraduría pruebas con las que se acredita su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN GENERAL: 1

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/14

Quejas: 05/12, 08/12,17/12, 43/12 y 47/12

Agraviados: Catalina Petra Herrera Sánchez, Deysi Guadalupe Aparicio Fuerte, Ruth Serapio Bautista, María Margarita Rodríguez Sánchez, Residentes del Fraccionamiento Popular San Quintín

Servidores Públicos Responsables: Personal adscrito al Centro de Salud en Vicente Guerrero.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. Miguel Antonio Osuna Millán, Secretario de Salud del Estado.

Calificación: Violación al Derecho a la Protección a la Salud y Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Médico.

Fecha de emisión: 27 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

Q. 05/12. En fecha veintidós de enero de dos mil doce, Catalina Petra Herera Sanchez hoy occisa, fue trasladada al Hospital General de la Ciudad de Ensenada, donde el personal se negó a proporcionarle la atención médica, argumentando que no llevaba documentos ni expediente de la paciente, y que además le correspondía su atención en la clínica de Isesalud en Vicente Guerrero, motivo por el cual su hermano Mateo Herrera Sánchez, contrató los servicios de una ambulancia particular, acudiendo al servicio de urgencias de esta clínica donde al llegar al lugar salió el médico pasante de servicio social de nombre Blas Emanuel Castro Gutiérrez, quien al ver la situación de la paciente, le manifestó que no podía recibirla porque podía infectar a más personas y que además no había cupo.

Q. 08/12. En Fecha veintitrés de febrero de dos mil doce y con las facultades conferidas por el artículo 12 fracción XI, se inició de manera oficiosa queja a nombre de Deysi Guadalupe Aparicio Fuerte, (†) por la nota periodística el Diario de Circulación el Vigía de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la cual refiere "Una pequeñita fue atropellada por un vehículo y no había quien la atendiera en el Centro Médico de Salud, recién remodelado, la trasladaron a San Quintín, pero murió por no ser atendida".

Q. 17/12. Ruth Serapio Bautista, el cinco de abril de dos mil doce, se presentó en el Centro de Salud del Fraccionamiento Popular de San Quintín, Delegación Municipal de San Quintín, para llevar a su hijo Rodrigo Pérez Serapio, de un año con diez meses, a atención médica ya que el menor padece de alergias, siendo atendido por el Dr. Eduardo Emilio Claussen, quien de manera inadecuada e irrespetuoso, le manifestó muy enojado que "Su hijo se encuentra puerco, parece que no lo baña" amenazándola con comunicarse a Dif, ya que el bebé tiene resequedad, por su problema de alergia, recibiendo mal trato de parte del médico por el cual fue atendida.

Q. 43/12. Maria Margarita Rodriguez Sanchez, el día catorce de septiembre de dos mil doce, compareció al Centro de salud de la Colonia Nueva Era, a llevar a su hija de nueve años de edad, quien tenía fiebre y dolor abdominal, siendo atendida por el Dr. Octavio Francisco Sicilia, quien le manifestó que no podía atender a su hija, porque su horario de trabajo ya había terminado. Ella esperó a que terminara de dar una plática y volvió a insistir para que atendiera a su hija, diciéndole el médico "desde hace rato te hubieras largado, o estés dando lata" solicitándole la compareciente que solo le dijera que medicamentos comprar a su hija contestándole el médico de manera molesta y a gritos "Tú no me vas a decir lo que tengo que hacer, el único que sabe aquí soy yo".

Q. 47/12, Residentes del Fraccionamiento Popular San Quintín, fueron tratados con despotismo, prepotencia e intimidación, por parte de los médicos pasantes adscritos a la clínica.

Lo anterior se registró la mañana de ayer ocho de octubre de dos mil doce, en el interior del inmueble, después de que los médicos se negaron a atender a un adolescente que para los usuarios estaba grave, con fiebre y al punto del desmayo, por lo que los padres tuvieron que llamar una ambulancia para que lo trasladaran al hospital rural del Instituto Mexicano del Seguro Social Oportunidades 69. La profesionista Elenia Jiménez, negó que el menor tuviera fiebre y en tono inquisidor se dirigió a una de las presentes preguntándole si ella sabía que es una fiebre.

En auxilio de la colega, salió un segundo pasante, el odontólogo Ángel Feliz quien en tono prepotente e intimidatorio se dirigió a los presentes para decirles a gritos que "nosotros no somos empleados de gobierno" dando a entender que no lo podían obligar a cumplir sus horarios.

Amenazó a las familias que están inscritas en el programa de oportunidades que a partir de esa fecha ya no habrá contemplaciones para nadie.

OBSERVACIONES:

Esta Procuraduría de los Derechos Humanos observa con preocupación las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud en los centros de salud de las delegaciones del Municipio de Ensenada, caracterizados por el insuficiente personal, la falta de medicamentos, el trato no adecuado del personal a cargo de dichos centros, los recursos materiales, todo en su conjunto representa un obstáculo para garantizar de manera efectiva la protección de la salud.

Otro de los problemas existentes se deriva de las responsabilidades médicas en personal que solo se encuentra en proceso de capacitación académica. Tal es el caso de los Médicos Prestadores de Servicio Social, pues en todos los expedientes recibidos se acredita únicamente la atención médica por parte de estos jóvenes, quienes aún tienen la calidad de estudiantes de Servicio Social, que es una actividad obligatoria y necesaria en la carrera de medicina, que son los únicos que se encuentran en las instalaciones de los centros de salud, sin ningún tipo de supervisión adecuada y quiénes son los que atienden médicamente a los derechohabientes son dichos Médicos Prestadores de Servicio Social.

Es lamentable que los médicos responsables se aparten de sus deberes y obligaciones legales, al no proporcionar la capacitación, instrucción y supervisión necesaria, puesto que estos, con más experiencia y contando además con cédula profesional de la Licenciatura en Medicina o tal vez con un tipo de especialidad, son los que tienen la responsabilidad de supervisar y tomar decisiones precisas en cualquier situación médica que se requiera, y revisar todas y cada una de las acciones que realizan los internos o residentes y que es parte fundamental dentro de sus funciones.

Otro de los hechos alarmantes en los expedientes acumulados, es el trato inadecuado por parte del personal de los centros de salud, y las irregularidades en la prestación de la atención proporcionada donde se brinda un trato contrario a la dignidad, poco respetuoso, el cual afecta el bienestar de los pacientes, al realizar conductas discriminatorias, contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de salud, el cual dispone que " la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el objeto de proteger, promover y restaurar la salud".

Por todo lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, reitera que es urgente que la Secretaría de Salud del Estado, adopte los criterios y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la salud así como una adecuada atención, con la finalidad de que hechos como los manifestados por los derechohabientes del seguro popular se prevengan y se evite vulnerar derechos.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se tomen las medidas respectivas a efecto de establecer la colaboración y coordinación institucional que garantice los servicios médicos necesarios en los Centros de Salud, en especial los dependientes de la Jurisdicción IV del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que haga efectivo la protección al derecho a la Salud.

SEGUNDA.- Que se gestione ante la autoridad competente, la contratación de mayor número de personal, priorizando en personal médico y de enfermería capacitado, en todos los Centros de Salud del Municipio de Ensenada y en especial dependientes de la Jurisdicción IV del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California, con la finalidad de que se garantice y se haga eficaz el derecho a la protección de la salud. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA.- Se Inicie procedimiento administrativo correspondiente a los Encargados o Directores de los Centros Médicos de salud, o quien resulte responsable por las omisiones en las que incurrieron al no supervisar adecuadamente el trabajo de los Médicos Pasantes de Servicio Social, en los Centros de Salud Nueva Era, Flores Magón, Vicente Guerrero, y El Rosario pertenecientes a la IV Jurisdicción de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

CUARTA.- Se lleven a cabo las acciones pertinentes para que el personal encargado o de base materialice la Supervisión y Revisión de las actividades realizadas y atención médica brindada por los Médicos Pasantes de Servicio Social, adscritos a los Centros de Salud del Municipio de Ensenada, dependientes de la Jurisdicción IV del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. Asimismo envíe a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA.- Dictar las medidas necesarias, a efecto de que se capacite al personal de salud de las instituciones públicas, en especial de todos los centros de Salud del Municipio de Ensenada, dependientes de la Jurisdicción IV del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, respecto de la observancia que se deben dar a las normas oficiales mexicanas, así como en el tema de derechos humanos de los pacientes a efecto de que se brinde una atención digna y de calidad, así como un servicio profesional.

SEXTA.- Realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se garantice el abasto y suministros de medicamentos necesarios, en todos los centros de salud en especial, los centros de Salud dependientes de la Jurisdicción IV del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para prevenir y proteger la salud, con el objeto de conservar o restablecer las condiciones de salud de los pacientes, así como brindar información clara y veraz para prevenir enfermedades.

VISTAS AL ÓRGANO: 6

VISTAS AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO 01/14

Queja: 568/11

Agraviado: (Menor)

Servidora Pública Señalada: Psicóloga Mariela Zendejas López

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Fecha de emisión: 17 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES:

El día dieciséis de agosto de dos mil once, la Procuraduría de los Derechos Humanos

y Protección Ciudadana de Baja California, recibió la comparecencia del C. Francisco Javier Ragudo Paredes, en representación de su menor hijo, quien es alumno regular de segundo grado Grupo "A" de la Escuela Secundaria Numero 61" Frontera Tijuana" Turno Matutino, ubicada en Avenida Mar Mara Número 5350, de la Colonia Alemán de la Ciudad de Tijuana, Baja California, solicitando nuestra intervención, ya que la Psicóloga Mariela Zendejas López en su calidad de Orientadora de la Escuela, citó a los padres de familia, mediante un aviso el cual mencionaba lo siguiente "Se les cita el día cinco de Julio en el Departamento de Orientación a las 7:15 AM, para tratar asuntos relacionados con su hijo, ya que durante el ciclo escolar presentó demasiados problemas de conducta o de aprovechamiento".

OBSERVACIONES:

Para esta Procuraduría, la orientación educativa es considerada un factor de relevancia, debido a su contribución para fortalecer la calidad de vida de los estudiantes de educación secundaria, no solo en su entorno educativo, sino también en su entorno social, donde se puede proponer y establecer condiciones más favorables, para los padres, docentes y principalmente a los alumnos, más aún cuando por cuestiones del paso entre la adolescencia a la juventud requieren más de apoyo, de confianza y atención.

La orientadora preparada con sus conocimientos y obligada con su profesión tiene la responsabilidad de prever y planificar, no solo a remediar los problemas que se presenten a los alumnos, sino a servir de puente entre escuela y sociedad y ayudar a que la escuela pase a ser además de un lugar donde se adquieran conocimientos, a convertirse en una institución que enderece actitudes negativas y enseñe otras beneficiosas para los educandos.

Los padres del menor agraviado, ante la notificación que les hiciera la orientadora de que su hijo tenía problemas de conducta y que era recomendable cambiarse de escuela, optaron buscar un lugar donde su hijo siguiera estudiando, situación por la que la Orientadora niega que ella dio de baja al alumno de la escuela pero ante la ausencia de la Directora o Subdirectora ella fue la portadora de la noticia basándose en el supuesto historial de la conducta del menor agraviado.

Es claro y por lo tanto se evidencia que la conducta de la Servidora Pública, atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, misma que por denotación se entiende como toda acción u omisión indebida, que vulnere cualquiera de los derechos humanos, especialmente definidos, en atención a la situación de ser niños, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público o de manera indirecta , mediante su autorización o anuencia de un tercero.

Por lo anterior y en virtud de que se cuentan con elementos que evidencian trasgresiones a derechos humanos, se puede constatar que el actuar la Psicóloga Mariela Zendejas pone de manifiesto su desconocimiento de las obligaciones que tiene como servidora pública.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Se de vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la psicóloga Mariela Zendejas López, en su calidad de Orientadora de la Escuela Secundaria Número 61, Turno Matutino, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por las acciones y omisiones en las que hubiera incurrido y se le sancione conforme a la ley.

SEGUNDO.- Se garantice el respeto del derecho a la Educación de los alumnos y se respeten las disposiciones que rigen nuestro sistema legal en todos sus ámbitos. Estableciendo un procedimiento justo, cierto, veraz, transparente y legal cuando se trate de sancionar a los alumnos por motivos de faltas de conducta.

TERCERO.- Que los servidores públicos que tienen la función de apoyo a los alumnos, realmente cumplan con su función para la cual fueron designados.

CUARTO.- Se informe a esta Institución del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO 02/14

Queja: 246/13

Agraviados: Niños y Niñas Zona Turística del Centro de Ensenada, Baja California.

Servidora Pública Señalada: Ex Regidora Graciela Moreno Pulido.

Servidor Público a quien va dirigida: Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, Presidente del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana.

Fecha de emisión: 26 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha diecinueve de julio de dos mil trece, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, recibió escrito de queja enviado por el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación en donde la Maestra Karla Verónica Calcaneo Treviño, Directora de Quejas del Consejo mencionado, mediante el cual solicitó nuestra intervención por considerar que se perpetraron violaciones a los derechos humanos de los Niños y Niñas Indígenas de la Zona Turística del Centro de Ensenada, cometidos por la señora Graciela Moreno Pulido, quien fungía como Regidora del H. XX Ayuntamiento de Ensenada. En lo sustancial, el escrito narra que durante una sesión de cabildo llevada a cabo el día 11 de julio de 2013, en las Instalaciones de Palacio Municipal en la ciudad de Ensenada, Baja California, la C. Graciela Moreno Pulido, haciendo uso de la voz en la sesión como Coordinadora de la Comisión de Turismo y de Desarrollo Social del XX Ayuntamiento de Ensenada, manifestó, refiriéndose a los Niños y Niñas Indígenas que piden dinero o se dedican al comercio informal en la zona turística del centro de Ensenada, "tenemos un punto de acuerdo para convocar al DIF, en fin a diferentes dependencias para ver que vamos hacer con esta plaga de niños, que no sabemos de dónde salen parecen topos la verdad pero estamos seguros que vamos a poder hacer algo".

OBSERVACIONES:

Cabe hacer mención que la C. Graciela Moreno Pulido aceptó haberse dirigido hacia los niños y niñas indígenas de la zona turística del centro de Ensenada de manera despectiva e incorrecta, esto es una falta a las obligaciones que deberá cumplir todo Servidor Público del Estado de Baja California, según lo dispuesto por el artículo 46, fracción VI que a la letra dice "Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste". Por lo tanto, se advierte que la conducta de la C. Graciela Moreno Pulido es totalmente indebida y fuera del contexto legal enunciado anteriormente, siendo aun más alarmante que, el agravio de las manifestaciones emitidas en sesión de cabildo en el recinto del Ayuntamiento de Ensenada, emitidas por la servidora pública, fue en contra de un grupo vulnerable, no solo por cuestión de su edad sino también por su condición de indígenas.

Continuando con el análisis de las constancias obrantes dentro del expediente de queja numero 246/13, se desprende que, la disculpa ofrecida por parte de la funcionaria pública y la justificación otorgada en su informe, aluden a su interés por la mejora de la imagen urbana de la ciudad, mas no de la protección de los menores agraviados, siendo que esta es

prioridad no solo para este Organismo Protector de los Derechos Humanos, si no para todos y cada uno de los funcionarios y servidores públicos, por mandato constitucional.

Si bien, el marco normativo tanto nacional como internacional, exigen y dan pautas para establecer una vida libre de discriminación, los funcionarios públicos están obligados y deben ser los primeros en adoptar esta postura, absteniéndose de hacer manifestaciones despectivas e indignas como la C. Graciela Moreno Pulido.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Se dé vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ensenada, denominado Sindicatura Municipal, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la C. Graciela Moreno Pulido, por las acciones y omisiones en las que haya incurrido estando en ejercicio de sus funciones como Regidora, tal y como se encuentra previsto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Baja California, deslindándose las responsabilidades correspondientes y se sancione como corresponda.

SEGUNDO.- Que se diseñe e instruya a todo su personal, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, enfatizando en el derecho humano a la no discriminación, así como también en la manera en que se deberán de conducir los servidores públicos, durante la duración y realización de su encargo o función, en base a legislaciones tanto nacionales como internacionales.

VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO 03/14

Queja: 52/13

Agraviado: (menor)

Servidoras Públicas Señaladas: Profra. Claudia Martínez Zepahua y Profra. Olivia Ramírez Castañeda

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social.

Fecha de emisión: 1 de abril de 2014.

ANTECEDENTES:

En lo sustancial, la madre del menor agraviado Alvareli Gastelum López, refiere que en fecha diecisiete de abril de 2013, alrededor de las doce horas con quince minutos, el menor, sale del plantel escolar, notando inmediatamente que la cara del mismo se encontraba con un tono amarillento, refiriendo el menor que le dolía mucho la cabeza y que incluso presentaba náuseas. Al hacerle una revisión la madre del agraviado, notó un "chichón" en su cabeza, por lo que le cuestionó al menor lo que había ocurrido, contestándole que uno de sus compañeros de clase, lo había golpeado. Situación por la cual la madre del quejoso, se dirigió con la maestra encargada del grupo de su hijo, la Profesora Claudia Martínez Zepahua, cuestionándole lo ocurrido en su salón de clases, a lo que esta última únicamente manifestó "así juegan los niños, qué quiere que hagamos". Al ver la falta de responsabilidad de la docente, la C. Alvareli Gastelum López, se retiró de la escuela. Narra la madre del agraviado, que al arribar a su vivienda, el menor vomitó, por lo que inmediatamente lo llevó al hospital "Del Real Médica" ubicado en el Blvd. Cucapah número 442-B, Lomas del Matamoros, en la ciudad de Tijuana, siendo atendido por la Dra. María Guadalupe Pérez Mendoza, quien emitió constancia en la cual refiere las siguientes indicaciones médicas "… el niño refiere cefálea, náuseas, a la exp. presenta vómito, somnolencia, irritabilidad, inflamación de unos 5cm en el parietal derecho, motivo por el cual se decide trasladar al paciente a la clínica No. 1 del Seguro Social, para valoración por especialista urgente".

OBSERVACIONES:

Tanto la Profesora Olivia Ramírez Castañeda como Directora y la Profesora Claudia Martínez Zepahua, indican haberle dado la atención debida al menor para salvaguardar su integridad física y emocional, estableciendo incluso la educadora señalada como responsable que le revisó su cabeza "como tiene mucho pelo y un poco largo abrí con mis dedos la parte donde él me indicaba, no observe sangrado, algún chipote o alguna herida grave". Sin embargo, en la declaración rendida por el agraviado manifestó "la maestra Claudia no me revisó la cabeza cuando MI (menor involucrado) me golpeó, solo me dijo que me sentara, pero yo le dije que me dolía mucho la cabeza". Lo que es aún más alarmante es que el menor indicó que después de acatar la orden de la maestra de sentarse en su lugar, este se sentía muy mal, al grado que se quedó dormido, síntoma de una lesión grave en la cabeza según investigaciones del Seattle Children´s Hospital, situación que la maestra ignoró por completo, a pesar de estar ella a cargo del grupo.

En consecuencia a la negligencia de la maestra señalada como responsable, el menor agraviado, tuvo un cuadro clínico de lesión en su cabeza, presentando una inflamación en parietal derecho, así como también desorientación y vómito que, al igual que el episodio de somnolencia que tuvo en el salón de clases, son señales alarmantes para canalizar a un menor y en general a cualquier persona con un médico. Por otro lado, la actitud que presentó la madre del quejoso, Alvareli Gastelum López, es totalmente comprensible, al ver el estado de salud de su hijo y, sobre todo, que esta situación fue resultado de un hecho que en su momento se pudo prevenir, por lo que la Profesora Claudia Martínez, al ser una servidora pública encargada de la educación de menores de edad, debe estar capacitada para el manejo de estas situaciones y no utilizar la "actitud" de una madre de familia como justificante para no llevar a cabo sus funciones con diligencia y eficacia, más cuando se trata del estado de salud de uno de sus educandos.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de las profesoras Claudia Martínez Zepahua y Olivia Ramírez Castañeda, por las acciones y omisiones que cometieron durante el ejercicio de sus funciones en la Escuela Primaria Urbana "Juan María de Salvatierra", con clave 02DPRO819L, ubicada en Avenida Venecia s/n, Fraccionamiento Villa Fontana, en el municipio de Tijuana, Baja California, sancionándose como corresponda.

SEGUNDO.- Que se diseñe e instruya a todo su personal, formación y capacitación en primeros auxilios, atendiendo en especial a lesiones cefálicas, sus síntomas y el manejo de las mismas, así como también de manejo de situaciones de violencia dentro del aula escolar, para que los servidores públicos que tienen a su cargo la protección y educación de menores de edad, realmente cumplan con su función en base a lo establecido por los ordenamientos jurídicos.

TERCERO.- Que se instruya a todo su personal, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, enfatizando en el derecho humano de los menores a que se proteja su integridad, así como también en la manera en que se deberán de conducir los servidores públicos, durante la duración y realización de su encargo o función, en base a legislaciones tanto nacionales como internacionales.

VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO 04/14

Queja: 175/13

Agraviada: Hermelinda Villareal López.

Servidores Públicos Señalados: Personal adscrito al Servicio Médico Forense del Estado.

Servidor Público a quien va dirigida: Dr. Francisco Acuña Campa, Jefe del Servicio Médico Forense del Estado.

Fecha de emisión: 4 de abril de 2014.

ANTECEDENTES:

La C. Hermelinda Villareal López en representación de quien en vida llevó el nombre María del Refugio Rodríguez Pérez, manifestó que la occisa era su vecina, que había fallecido el día veintiocho de abril de esa anualidad, que no contaba con ningún familiar y que su condición económica era muy precaria, motivo por el cual ella junto con otro vecino de nombre Adrián Ruelas Estrada, se encargaron de dar aviso a las autoridades correspondientes, asimismo solicitar apoyos económicos de diversas instituciones públicas con la finalidad da darle sepultura. Es el caso que al realizar dichos trámites hubo un contratiempo en los mismo, motivo por el cual el cuerpo de la Sra. María del Refugio permaneció en las instalaciones del SEMEFO hasta el día dos de mayo, fecha en la que acudimos al referido lugar, pero en ese momento el DIF Estatal no contaba con carroza, y que tendríamos que esperar un día más. Ante tal situación, una funeraria particular se ofreció a trasladar el cuerpo, por lo que al entregar la ropa para que la señora María del Refugio fuera vestida, el personal del DIF Estatal nos dijo que esto no sería posible en virtud de que el cuerpo se encontraba en avanzado estado de descomposición, por lo que al preguntar el motivo de dicha situación nos dijeron que por qué personal de SEMEFO no lo conservó, entregando dicho cuerpo con mal olor y únicamente envuelto en un plástico y tapado con una sabana.

OBSERVACIONES:

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se advirtió que existen elementos suficientes para acreditar que personal adscrito al Servicio Médico Forense Zona Ensenada, incumplió con sus obligaciones de manejar y preservar con respeto, dignidad y consideración el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de María del Refugio Rodríguez Pérez, tal y como lo señala el Artículo 346 de la Ley General de Salud del Cadáver.

Por lo que esta Procuraduría señala que el personal adscrito al Servicio Médico Forense en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión. Asimismo, tiene la obligación de conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. En el expediente en comento se desprende que los servidores públicos pertenecientes a dicha Institución, dejaron de cumplir con diligencia los procedimientos, requerimientos o trabajos que les fueron encomendados.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Darle vista para que inicie el procedimiento administrativo de investigación respectivo, por ser la instancia competente para investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos pertenecientes al Servicio Médico Forense, por las irregularidades en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO.- Tomar las providencias necesarias para que se garantice un trato respetuoso y digno en el manejo y preservación de los cadáveres, cumpliendo con las disposiciones legales que rigen nuestro sistema jurídico en todos sus ámbitos.

TERCERO.- Se sirva informar a esta Institución, del curso que se siga a la presente determinación, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO 05/14

Queja: 694/13

Agraviado: (Menor)

Servidora Pública Señalada: Profra. Mónica Quezada Santillán

Servidora Pública a quien va dirigida: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social.

Fecha de emisión: 7 de abril de 2014.

ANTECEDENTES:

La madre del menor agraviado, María Inés Acero Villanueva, refiere que en fecha dos de octubre de 2013, recibió un reporte signado por la Profesora Mónica Quezada Santillán, en el cual manifestaba que el menor agraviado tenía 6 trabajos pendientes por entregar, por lo que la madre del menor le responde de manera escrita a la docente, haciéndole una petición especial de consideración para su hijo puesto que, le explicaba que por cuestiones de carácter económico, no tienen recursos para comprar el material que se le solicitó para la clase, y continuaba indicándole a la docente, la situación monetaria por la cual estaba atravesando la familia. De las declaraciones que le realizó la madre del menor quejoso a la docente se desprende que estas eran de carácter sumamente personal, y se esperaba que la maestra tuviese una respuesta profesional y sobre todo de concientización al ser circunstancias ajenas del menor. Sin embargo, no fue así, sino totalmente lo contrario; la profesora de artes, Mónica Quezada Santillán, tomó el recado enviado por la C. María Inés Acero Villanueva y estando frente al grupo del menor agraviado, lo leyó completamente, dejando al menor expuesto frente sus compañeros y causándole tal afectación que éste ultimo lloró a consecuencia de la actitud de la maestra, quien lejos de comprender la situación por la cual estaba pasando su educando, se mofó de él y lo amenazó diciéndole que el único que iba a reprobar era él, dejándolo en un total estado de vulnerabilidad, afectando así su dignidad humana.

OBSERVACIONES:

Es indignante la manera en que la educadora desarrolla su clase, siendo una falta de respeto el dirigirse a sus educandos por apodos y burlarse de aquellos menores que participan en clase, siendo que esta es una de las finalidades de los docentes, promover la participación y desarrollo íntegro de los alumnos a su cargo.

Este comportamiento por parte de una educadora es inaceptable, sobre todo cuando se habla de la promoción del respeto a la individualidad de los jóvenes adolescentes y a la prioridad de salvaguardar su integridad física y emocional, esto por la fragilidad de los adolescentes frente a cuestiones de imagen corporal, presiones sociales, autoestima y en general, el desarrollo de su personalidad; tal es el caso que la Psicóloga María del Consuelo Huerta Delgadillo, establece que "educar, más que técnica significa arte, sensibilidad y deseo" sensibilidad que, la profesora Mónica Quezada, claramente no tiene.

La educación es un derecho humano fundamental, y tal como se establece en el Programa Sectorial de la Educación 2013-2018, "no basta con dar un espacio a los alumnos en las escuelas de todos los niveles; es necesario que la educación forme para la convivencia, los derechos humanos y la responsabilidad social, cómo se espera que los niños, niñas y adolescentes, sean fiel ejemplo del propósito de la educación en México, si a quienes se les ha encomendado esta labor, les ofrecen un ambiente hostil e irrespetuoso.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la profesora Mónica Quezada Santillán, por las acciones y omisiones que cometió durante el ejercicio de sus funciones en la Escuela Secundaria General Numero 2 "Leyes de Reforma", sancionándose como corresponda.

SEGUNDO.- Que se diseñe e instruya a todo su personal, formación y capacitación en el perfil del docente educativo de adolescentes, atendiendo a la necesidad de establecer vínculos de comunicación con base en el respeto mutuo, comprensión y a la prevención de la discriminación, para que los servidores públicos que tienen a su cargo la protección y educación de menores de edad, realmente cumplan con su función en base a lo establecido por los ordenamientos jurídicos.

TERCERO.- Que se instruya a todo su personal, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, enfatizando en el derecho humano de los menores a que se proteja su integridad emocional y a la no discriminación, así como también en la manera en que se deberán de conducir los servidores públicos, durante la duración y realización de su encargo o función, en base a legislaciones tanto nacionales como internacionales.

VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO 06/2014

Queja: 06/14

Agraviado: (menor)

Servidora Pública Responsable: Profra. Esther Victoria Almeida Meza

Servidor Público a quien va dirigido: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.

Fecha de emisión: 14 de octubre del 2014.

ANTECEDENTES:

Los hechos por lo cual se emitió la vista al órgano, sucedieron el día catorce de febrero del dos mil catorce, en el Jardín de Niños " Leona Vicario" Escuela de tiempo completo, plantel educativo en el que acude el menor agraviado, alumno regular de segundo año de Kinder. Este día se encontraban los alumnos junto con la maestra de grupo de segundo año y la Directora de nombre Esther Victoria Almeida Meza, realizando una actividad de lectura, cuando el menor toma un rollo de papel, iniciando el desorden y distrayendo a sus compañeros de grupo, por lo que la Directora se acerca a querérselo quitar. El menor de manera agresiva, inicia a patear a la Directora para posteriormente golpearla en la mejilla, respondiendo ella de manera igual, queriendo imponer disciplina por medio de la fuerza física al agredir al menor en tres ocasiones a la vez que repetía la frase "eso no se hace".

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido por los numerales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDO.- Se de vista a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de la Profesora Esther Victoria Almeida Meza en su calidad de Directora del Jardín de Niños "Leona Vicario" Escuela de tiempo completo de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por la conducta en que incurrió y se le sancione conforme a la ley.

TERCERO.- Se sirva a ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo acciones que estime conducente, para que conductas como las plasmadas en este documento no se repitan y se garantice el respeto a la protección de los menores así como su integridad física y emocional, acatando en todo momento las disposiciones legales que rigen nuestro sistema legal en todos sus ámbitos.

CUARTO.- Se instruya a todo su personal, a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta Institución, para que cumplan las disposiciones que en materia de Derechos Humanos contempla la legislación federal y local, así como las disposiciones que rigen la conducta de los servidores públicos.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES: 6

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES 03/2013

Queja: 343/13

Agraviada: (menor)

Servidoras Públicas Responsables: Profesora Francisca Haydeé García Acedo, Profesora Isabel Cristina Valles Fragoso.

Servidora Pública a quien va dirigido: Profesora María del Rosario Rodríguez, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, Doctor Javier Meza López, Director General de ISSSTECALI, Doctor Miguel Antonio Osuna Millán, Secretario de Salud en el Estado.

Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES:

El 27 de septiembre de 2012, la menor le entregó un recado de la Dirección Escolar, en el cual se hacía de su conocimiento que personal de ISSSTECALI acudiría al plantel escolar el día 02 de octubre de 2012 para aplicar las vacunas de: SRP (sarampión, rubéola y Parotiditis), TD (Toxoide Diftérico), Hepatitis B y VPH (Virus del Papiloma Humano), conteniendo inserto en el recado el espacio para autorización de madres y/o padres, por lo cual procedió a autorizar de las aplicables por su edad a su hija; TD (Toxoide Diftérico), Hepatitis B, procediendo a rayar el mensaje de VPH, colocando al final la leyenda NO PONER, y en el talón de autorización otorgándolo con su firma con la leyenda inserta: vacuna TD y Hepatitis B, agregando en el área de no autorizo: VPH, ocurriendo que en la fecha descrita y no obstante la entrega del recado al personal escolar, el 02 de octubre de 2012, fue vacunada también de VPH su hija, lo que generó el reclamo en su momento por parte de la madre a la Directora del Plantel Profesora Francisca Haydeé García Acedo, ocurriendo que el 20 de mayo de 2013, acudieran de nueva cuenta el mismo personal de ISSSTECALI (afirma la compareciente) y, sin previa notificación a los padres les aplicaron el refuerzo, ante lo que la menor agraviada pidió a su Maestra Isabel Cristina Valles Fregoso, así como a la Directora del Plantel, Profesora Francisca Haydeé García Acedo y a la Enfermera que no le vacunaran de VPH ya que no tenían autorización de sus padres, insistiendo que le permitieran hacer llamada telefónica, lo cual ocurrió finalmente, posterior a que le fue aplicado las vacunas y entre ellas de nueva cuenta la del Virus de Papiloma Humano.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Que esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido por los numerales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDO.- Se instruya a la Profesora Francisca Haydeé García Acedo, Directora de la Escuela Primaria "Las Américas" para que respete y garantice mediante el cumplimiento de sus funciones, el Trato digno, goce y ejercicio de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes y el de sus padres, mismos que acudan al referido centro escolar bajo su cargo.

TERCERO.- Que se instruya a todo el personal de la Escuela Primaria "Las Américas", a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta institución, y se cumpla y se hagan cumplir las disposiciones que en materia de Derechos Humanos, señala la legislación local, especialmente a la Profra. Isabel Cristina Valles Fragoso, partícipe de los hechos que sustanciaron este expediente de Queja.

CUARTO.- Que se instruya a todo el personal del ISSSTECALI (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California), a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta institución, y se cumpla y se hagan cumplir las disposiciones que en materia de Derechos Humanos, señala la legislación local.

QUINTO.- Dada la reciente aplicación de la vacuna del Virus del Papiloma Humano (VPH), en Baja California y por tanto, el manejo de la misma por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, de la Secretaría de Salud en la entidad, implemente ISSSTECALI una campaña permanente de promoción e información respecto de esta vacuna y sus efectos preventivos en la población, siendo deseable vincular y ampliar esta acción con el resto de las demás Instancias de Salud en la entidad.

SEXTO.- Atentos a los elementos que integran el expediente de queja que motiva la presente resolución y que involucra el acceso a sus derechos humanos de la menor agraviada y los de su Madre, destacamos la importancia que reviste implementar las acciones que materialicen condiciones para el consentimiento informado de la población abierta, por lo cual se exhorta al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California / Secretaría de Salud del Estado, para la realización de una campaña permanente de promoción e información respecto de la vacuna del Papiloma Humano y sus efectos preventivos en la población, siendo deseable se vincule con el resto de las demás Instancias de Salud en la entidad, garantizando con ello que no se repitan violaciones a derechos humanos en casos futuros.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES 01/14

Queja: 40/13, asunto 532/13

Agraviada: María Guadalupe Rodríguez Aguilar.

Servidora Pública Señalada: Profra. Adriana Valentina Zavala Cruz

Servidora Pública a quien va dirigido: Profra. María del Rosario Rodríguez Rubio, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado

Fecha de emisión: 20 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha diecisiete de junio de dos mil trece, en las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana en San Quintín, Ensenada, Baja California, se recibió escrito de queja signado por la C. maria Guadalupe Rodriguez Aguilar, en el cual señalaba actuaciones indebidas por parte de la C. Adriana Valentina Zavala Cruz, misma que presta sus servicios como profesora en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez, Delegación Punta Colonet Ex Hacienda Sinaloa, perteneciente a la Zona Escolar 050, por lo que se inició expediente número de asunto 532/13.

OBSERVACIONES:

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, resulta incongruente el actuar de la profesora Adriana Valentina Zavala Cruz, en su calidad de maestra y directora comisionada al plantel educativo Margarita Maza de Juárez, quien al ser una persona que por su profesión es respetada por la comunidad y, sobre todo es un medio vinculatorio entre los miembros de una sociedad, tome la presentación de una queja o solicitud ante una autoridad, como un hecho negativo, utilizando su posición para exponer a la quejosa.

Es necesario hacer hincapié en que un educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo de los alumnos y por lo tanto, contribuye directamente a los pilares de una sociedad por tal motivo, no se deben permitir conductas que agravien a los individuos en general cuando estos se encuentren en la libre aplicación de sus derechos humanos.

Partiendo en lo dispuesto por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", resulta indispensable entonces que toda persona, en especial aquellos que se encuentran al servicio del Estado, promuevan y respeten la libre manifestación de los individuos, sin que esta opinión sea motivo para represalias y/o molestias.

En el mismo sentido, debe entenderse que el derecho de libertad de pensamiento, de petición, al honor y la reputación, y de la interposición de quejas, son derechos fundamentales, mismos que por mandato constitucional deberán ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, en el ámbito de su competencia.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Que esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido por los numerales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDA.- Se instruya a la Profesora Adriana Valentina Zavala Cruz para que garantice el respeto al derecho de petición, de pensamiento, de interposición de queja de los ciudadanos, para que se abstenga de caer en actos violatorios de los mismos, así como también de hacer señalamientos sin tener medios probatorios para respaldarlos tratándose, sobre todo, cuando estos sean acusaciones a una persona, cualquiera que esta sea y las mismas generen un estado de menoscabo para la misma.

TERCERA.- Que se instruya a todo su personal, a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta institución, y se cumpla y hagan cumplir las disposiciones que en materia de Derechos Humanos, tal y como lo dispone la legislación local.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES 02/14

Queja: 617/12

Agraviado: Jorge Alberto Luna Pérez.

Servidores Públicos Señalados: Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California.

Servidor Público a quien va dirigido: Lic. Alejandro Lares Valladares, Secretario de Seguridad Pública del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana.

Fecha de emisión: 6 de junio de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce, el C. Jorge Alberto Luna Pérez se encontraba en el módulo que la Procuraduría de los Derechos Humanos instalaba en la Plaza Constitución con el fin de orientar a las personas que acuden a dicho lugar. Mientras se encontraba en el módulo, observó una patrulla de la Policía Municipal de la cual descendieron unos oficiales y procedieron a interceptar a unas personas que no habían cometido ninguna infracción que ameritara la intervención de los Policías Municipales, motivo por el cual Jorge Alberto Luna Pérez grabó con su teléfono celular la acción de los oficiales, quienes al percatarse de lo que sucedía, se molestaron, se aproximaron a Jorge Luna y le preguntaron el motivo por el cual estaba grabándolos, éste les dijo que era parte de su trabajo, a lo cual los oficiales insistieron que no podía grabarlos, Jorge Luna quiso anotar el

nombre que estaba en la placa del uniforme del oficial, procediendo el Policía a taparse la placa, pidió apoyo a su supervisor, el cual llegó minutos más tarde y volvió a cuestionar a Jorge Alberto Luna Pérez el por qué estaba grabando a los oficiales, se le explicó sus funciones como personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se acercaron compañeros de Jorge Luna para explicar el porqué se encontraban trabajando en dicho lugar, sin embargo el supervisor no estuvo de acuerdo con la explicación que obtuvo, por lo que procedieron a detener a Jorge Alberto Luna Pérez, uno de los oficiales procedió a aventarlo y golpearlo con su arma larga en la espalda para subirlo a la unidad patrulla. No lo esposaron ni sujetaron a la caja del pick up, lo trasladaron a las oficinas de la Sección Patrullas en la Zona Norte para presentarlo con el Juez Municipal. En el trayecto, el oficial que conducía la unidad no extremó precauciones para conducir, ya que iba conduciendo la patrulla a velocidad inmoderada, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que iban a bordo en calidad de detenidos.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Que esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido por los numerales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDO.- Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes para que acciones como las plasmadas en este documento no se repitan.

TERCERO.- Se garantice el respeto al derecho a la integridad y seguridad personal de toda persona detenida.

CUARTO.- Que se instruya a todo su personal, a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta Institución, para que cumplan y se hagan cumplir las disposiciones que en materia de Derechos Humanos, contempla la legislación federal y local.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES 03/14

Queja: 20/13

Agraviado: Marco Antonio Torres Sarabia.

Servidoras Públicas Señaladas: Lics. Martha Elisa Carranco Orduño y Neida Delet Ochoa Egurrola (Defensoras Públicas).

Servidor Público a quien va dirigido: Lic. Jesús Alejandro Santos Díaz, Director Estatal de Defensoría Pública del Estado de Baja California.

Fecha de emisión: 13 de junio de 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha 5 de octubre de 2005, como consecuencia de la Causa Penal 0367/2005 radicada en el Juzgado Primero Penal de la ciudad de Mexicali, Baja California, se aprehende al de nombre Marco Antonio Torres Sarabia por el delito de daño en propiedad ajena intencional. Del dictamen de integridad física realizado por el perito médico Doctor Gerardo Ramírez Arriaga, se desprende la posibilidad de que el agraviado cuente con "alteración de sus facultades mentales", sugiriendo valoración psiquiátrica. Con las probanzas descritas, la C. Jueza Primero de lo Penal, en fecha 22 de marzo de 2006, acordó suspender el procedimiento en la causa 0367/2005, señalando que el agraviado estaría a disposición del Instituto Psiquiátrico del Estado de Baja California (IPEBC), para su custodia y tratamiento, girando las respectivas instrucciones en fecha 25 de mayo de 2006. Sin embargo, Marco Antonio Torres Sarabia, permaneció interno en el CERESO de Mexicali hasta el día 12 de marzo de 2013, es decir, siete

años después de haberse acordado la suspensión del procedimiento y ocho años después de que se aprehendiera al agraviado, superando así la pena máxima de prisión prevista para el delito de daño de propiedad ajena. Como parte de las diligencias propias del proceso de integración de queja ante esta Procuraduría y de acuerdo al principio de legalidad, en fecha 4 de marzo de 2013, por medio de oficios PDH/PVG/MXLI/209/13 y PDH/PVG/MXLI/208/13, se les solicito a las defensoras a su cargo de nombres Lics. Martha Elisa Carranco Orduño y Neida Delet Ochoa Egurrola, rindieran informes justificados respecto de su actuación como defensoras públicas del agraviado, rindiéndolos ambas en fecha 14 de marzo de 2013. Si bien, las citadas profesionistas rindieron el informe, en el preámbulo del mismo, ambas realizaron un razonamiento en donde manifestaron no estar obligadas a rendir el informe justificado, solicitado en tiempo y forma por este Organismo Protector de los Derechos Humanos argumentado "la suscrita no es jurídica y legamente una autoridad y por ende no emito actos de autoridad ni estoy obligada a rendir informe justificado, ya que son exclusivos, valga la redundancia de una autoridad constituida conforme las Leyes que rigen en nuestro Estado", resaltando que ambas objetaron con exactamente la misma deducción.

El artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California "se reputarán como servidores públicos … en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"; por lo que, al pertenecer las abogadas a la Defensoría Pública del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, ambas son servidoras públicas.

Quedando demostrado que ambas defensoras son funcionarias públicas al servicio del Estado de Baja California, las leyes de la entidad de manera imperativa, son materia de cumplimiento obligatorio para las Lics. Martha Elisa Carranco Orduño y Neida Delet Ochoa Egurrola, así como para el resto de los integrantes de la Defensoría Pública del Estado, por lo que están sujetas a lo determinado por la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, misma que dota a este Organismo con la facultad de "verificar la eficiencia, diligencia y honestidad en los servicios de Defensoría de Oficio que presenta el Estado en materia penal y familiar", en su artículo 12, fracción VI.

OBSERVACIONES:

De los hechos señalados con anterioridad y de las constancias que integran el expediente de queja que da origen al presente, es alarmante observar cómo profesionistas de la abogacía, que tienen la importante labor de la defensa de los integrantes del Estado de Baja California, de quienes se tiene certeza que cuentan con conocimiento sobre las diversas ramas del derecho, en especial en materia de Derechos Humanos, siendo destacable señalar que los defensores públicos son los primeros que deben velar por el respeto de estos en los procesos penales o de cualquier otra área del derecho; no conozcan las responsabilidades que estos tienen, como servidores públicos pertenecientes a Defensoría Pública del Estado.

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Se instruya capacitación a las defensoras públicas, Lics. Martha Elisa Carranco Orduño y Neida Delet Ochoa Egurrola, para su actualización y estudio de las leyes que se refieran a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, misma que es indispensable para el adecuado desempeño de su labor.

SEGUNDO.- De igual manera, se instruya a las señaladas servidoras públicas a que conozcan la naturaleza jurídica de esta Institución y de su ordenamiento jurídico, con el propósito de que cumplan y hagan cumplir las disposiciones en materia de Derechos Humanos.

TERCERO.- Libere instrucciones a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos de capacitación y formación para promover la actualización en materia de Derechos Humanos especialmente en las facultades, obligaciones y deberes de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES 04/2014

Queja: 421/14

Agraviado: Javier Omar Ruíz Vela

Servidores Públicos Responsables: Oficiales de la Policía Municipal de Tijuana.

Servidor Público a quien va dirigido: Lic. Alejandro Lares Valladares, Secretario de Seguridad Pública Municipal del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana.

Fecha de emisión: 30 de septiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

El agraviado de nombre Javier Omar Ruíz Vela, manifestó ante este Organismo que en fecha 20 de agosto del 2014 fue testigo de un delito e incluso se vió amenazada su integridad física por parte del delincuente, motivo por el cual procedió a comunicarse al 066; momento en que casualmente transitaba por la zona un vehículo tipo patrulla con número económico 4723 perteneciente a la Delegación Mesa De Otay, observando que los oficiales procedieron a someter al responsable de la agresión contra el quejoso, los tripulantes de la Unidad 4723 quienes entregaron al detenido a oficiales del sector, quienes me indicaron que si quería señalar al detenido acudiera a la Delegación Margarito Saldaña. Continuó narrando el C. Javier Omar Ruíz Vela que una vez constituido en las oficinas de dicha delegación, "me anuncie en la barandilla y solicite hablar con el Ciudadano Juez Municipal en Turno para exponerle la verdad histórica de los hechos, momento en que salió el oficial que ahora se responde al nombre de Alvarado Castro Joan Martin quien se encargó de trasladar al detenido a dicha Delegación Distrital de Policía, momento en el que me solicitó que le proporcionara mis Generales y este los anotó en una Boleta de Detenido y me ordenó de manera medianamente agresiva que pasara por la puerta de detenidos para platicar con el juez, no permitiendo la entrada del Testigo que me acompañaba. Pero ya estando ante la presencia del C. Juez Municipal en Turno, el oficial Alvarado Castro Joan Martin me indicó que me formara para pasar con el juez y que no me moviera porque iba en calidad de Detenido y por tal motivo le cuestione al oficial que porque en calidad de detenido si el suscrito era la parte reportante de los hechos y éste me indicó que me callara y me postrara atrás de una línea amarilla donde deben pararse los detenidos para hablar con el Ciudadano Juez Municipal donde una vez expuestos los Hechos por parte del Detenido de quien desconozco el nombre y no me fue proporcionado pese a haberlo solicitado para interponer formal querella en su contra ya que éste prolifero amenazas e insultos en contra de mi persona si lo perjudicaba, al narrarle los hechos al Ciudadano Juez Municipal y manifestarle que el deponente era parte repórtate (sic), el juez de marras le pregunto al oficial que porque me había detenido y este dijo que había sido presentado por participar en una riña con el otro detenido lo cual fue desmentido inmediatamente por el suscrito, manifestando que no conocía a ese sujeto, que nunca lo había visto y que en sus ropas le fue encontrado un objeto punzocortante tipo cuchillo con hoja de metal sin poder precisar diámetro y de cuantos filos al tacto. Objeto que fue exhibido a la vista por el ciudadano Juez Municipal en Turno a la vista de las partes indicando el suscrito que ese objeto no era mío, agregando el oficial que este le había sido encontrado al otro sujeto. No omito hacer mención que desde el momento en que sucedieron los hechos empecé a sentirme mal, ya que soy hipertenso por lo que experimentaba síntomas de presión alta indicándole al oficial que requería atención medica y solicitando que pidiera una ambulancia respondiendo el juez municipal que me fumara un cigarro de mariguana por lo

que el oficial Alvarado Castro Joan Martin grito que si alguno de los ahí presentes traía consigo una chora de mariguana por lo que en lugar de salir por el pasillo que conduce a la recepción y barandilla de la Delegación fui sacado a los patios por la puerta donde ingresan y salen los detenidos ya que el Ciudadano Juez Municipal le dijo que para que me había hecho boleta de detención y este le dijo que para ponerme 10-15 junto con el otro y el Juez le dijo textualmente que eso no era posible ya que el suscrito era el ofendido. Por lo que el oficial Alvarado Castro Joan Martin me dijo "sobres pues ábrete a la verga antes di que no te puse 10-15".

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido por los numerales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 12 y demás relativos de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer de los hechos materia del presente asunto.

SEGUNDO.- Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes para que acciones como las plasmadas en este documento no se repitan, y se garantice el respeto al derecho a la seguridad personal de toda persona que solicite la intervención de los elementos de Seguridad Pública.

TERCERO.- Se instruya a todo su personal, a efecto de que se conozca la naturaleza jurídica de esta Institución, para que cumplan y se hagan cumplir las disposiciones que en materia de Derechos Humanos, contempla la legislación federal y local.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES 05/2014

Queja: 561/14

Agraviados: Personas con Discapacidad.

Servidores Públicos Responsables: Personal del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Servidor Público a quien va dirigido: Dr. Jorge Enrique Astiazarán Orcí, Presidente Municipal del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Fecha de emisión: 14 de octubre del 2014.

ANTECEDENTES:

En fecha primero de octubre de dos mil catorce, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, inició de oficio el expediente de queja número 561/14 a raíz de la publicación de una nota periodística, que circuló en diversas redes sociales titulada "PREPOTENCIA EN PALACIO MUNICIPAL", nota que a la letra dice: "Pena, pero no de vergüenza sino de lástima, nos hacen sentir estas dos funcionarias municipales. Quienes por estar con el cigarrote a todo lo que da, obstruyeron el paso de dos personas con discapacidad, para quienes no despejaron el paso, haciendo caso omiso de los señalamientos que hay en la rampa de acceso construida el año pasado en Palacio Municipal. Muy mal por parte de la Recaudadora Frida Espinoza y su asistente, quienes no conformes con su deficiente desempeño, ahora estorban a los usuarios de Palacio"

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Se sirva liberar órdenes precisas a todo el personal a su cargo, mediante las cuales se promueva el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en atención a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos descritos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se implemente vigilancia permanente en los espacios destinados exclusivamente para las personas con discapacidad y que mantengan libres de obstáculos físicos y humanos de estas áreas, en todo momento.

TERCERO.- Se instruya a la Lic. Frida Espinoza Jaramillo, así como a todo su personal, para que garanticen el respeto al derecho a la libre accesibilidad de las personas con discapacidad, absteniéndose de caer en actos violatorios de derechos humanos, previniendo con esto se genere un futuro menoscabo a los derechos fundamentales, impartiendo cursos de capacitación y formación para que cumplan y hagan cumplir las disposiciones de la legislación local, federal e internacional.

EXHORTO: 1

EXHORTO 01/14

Asunto: 1509/13

Agraviados: Comunidades Indígenas de Misión Santa Catarina, San Isidoro, La Huerta y Juntas de Neji.

Servidor Público a quien va dirigido: Lic. Ricardo Magaña Mosqueda, Secretario de Desarrollo Social del Estado.

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2014

A consecuencia de las necesidades recabadas por personal de esta Procuraduría mediante expediente de queja 1509/13, se emitió Exhorto a favor de las comunidades indígenas de la Entidad, en especial de las localizadas en Misión Santa Catarina, San Isidoro, La Huerta y Juntas de Neji, solicitando que se giren instrucciones precisas para el apoyo substancial en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, a las comunidades indígenas del Estado, en especial a las mencionadas en el desarrollo del presente, con el objetivo de fortalecer la base del desarrollo integral progresivo, derecho inherente de todo ser humano y responsabilidad las autoridades por mandato constitucional, en vinculación con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de Baja California.

Anexo Estadístico 2014
11-Oct-13 al 10-Oct-2014

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICAS

1. ESTATAL

1.1 ASUNTOS ATENDIDOS POR LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO

1. Asuntos Por Mes
2. Asuntos por Oficina
3. Clasificación del tipo de asunto
4. Clasificación del tipo de asunto por oficina
5. Tipo de gestión
6. Tipo de orientación
7. Queja según derecho humano violado
8. Queja según modalidad de violación de derecho humano violado (primera)
9. Quejas según modalidad de violación de derecho humano violado (segunda)
10. Quejas según autoridad señalada
11. Remisiones según derecho humano violado
12. Remisiones según modalidad de violación de derecho humano violado
13. Remisiones por autoridad señalada

2. VISITADURÍAS

2.1 VISITADURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

1. Clasificación del tipo de asunto
2. Tipo de gestión
3. Tipo de orientación
4. Quejas según derecho humano violado
5. Queja según modalidad de violación de derecho humano violado
6. Quejas según autoridad señalada

2.2 VISITADURÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

1. Clasificación del tipo de asunto
2. Tipo de gestión

3. Tipo de orientación
4. Quejas según derecho humano violado
5. Queja según modalidad de violación de derecho humano violado
6. Quejas según autoridad señalada

2.3 VISITADURÍA DE GRUPOS VULNERABLES

1. Clasificación del tipo de asunto
2. Tipo de gestión
3. Tipo de orientación
4. Quejas según derecho humano violado
5. Queja según modalidad de violación de derecho humano violado
6. Quejas según autoridad señalada

2.4 VISITADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y GRUPOS MARGINADOS

1. Clasificación del tipo de asunto
2. Tipo de gestión
3. Tipo de orientación
4. Quejas según derecho humano violado
5. Queja según modalidad de violación de derecho humano violado
6. Quejas según autoridad señalada

3.AUTORIDAD SEÑALADA POR MUNICIPIO

1. Quejas por municipios
2. Tijuana autoridad señalada
3. Tecate autoridad señalada
4. Rosarito autoridad señalada
5. Ensenada autoridad señalada
6. Mexicali autoridad señalada

1. ESTATAL

1.1 ASUNTOS ATENDIDOS POR LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO

5.1.1 Asuntos por mes

	Frecuencia	Porcentaje
Enero	945	8.6
Febrero	995	9.0
Marzo	915	8.3
Abril	871	7.9
Mayo	1020	9.3
Junio	949	8.6
Julio	922	8.4
Agosto	947	8.6
Septiembre	907	8.2
11-Oct-13 al 10-Oct-14	1148	10.4
Noviembre 2013	799	7.2
Diciembre 2013	605	5.5
Total	**11023**	**100.0**

5.1.2 Asuntos por oficina

	Frecuencia	Porcentaje
Tijuana	3019	27.4
Tecate	1655	15.0
Playas de Rosarito	393	3.6
Ensenada	1305	11.8
San Quintín	1120	10.2
Mexicali	1181	10.7
Zona Este Tijuana	885	8.0
Valle Mexicali	751	6.8
San Quintín II	590	5.4
San Felipe	124	1.1
Total	**11023**	**100.0**

5.1.3 Clasificación del tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	5734	52.0
Orientación	3292	29.9
Queja	1791	16.2
Remisión	206	1.9
Total	**11023**	**100.0**

5.1.4 Tipo de asunto por oficina

	Clasificación del tipo de asunto				Total
	Gestión	Orientación	Queja	Remisión	
Tijuana	1643	609	719	48	3019
Tecate	1282	219	151	3	1655
Playas de Rosarito	265	79	47	2	393
Ensenada	467	436	343	59	1305
San Quintín	310	770	36	4	1120
Mexicali	629	98	369	85	1181
Zona Este Tijuana	390	438	57	0	885
Valle Mexicali	509	221	21	0	751
San Quintín II	222	324	41	3	590
San Felipe	17	98	7	2	124
Total	**5734**	**3292**	**1791**	**206**	**11023**

4. Clasificación del tipo de asunto por oficina

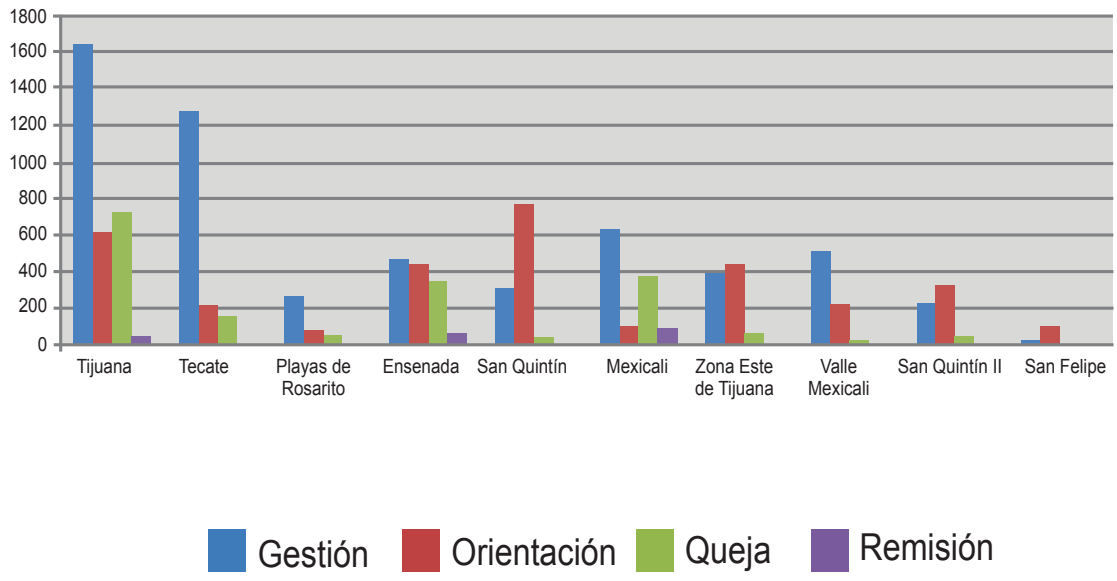

5.1.5 Tipo de gestiones

	Frecuencia	Porcentaje
Otro*	1900	33.1
Registro de nacimiento	1045	18.2
Administrativo	702	12.2
Penal	543	9.5
Civil	245	4.3
Beneficios fuero común	179	3.1
Defensoría de oficio	174	3.0
Escolar Otros	172	3.0
Trabajo Social	138	2.4
Atención médica	135	2.4
Situación jurídica	123	2.1
Familiar	111	1.9
Visita a internos	92	1.6
Laboral	91	1.6
Atención a víctimas	84	1.5
Total	**5734**	**100.0**

*Otro: Trámite migratorio, Turnación CNDH, Localización de persona, Violencia intrafamiliar, Derecho de los niños…

5.1.6 Tipo de gestiones

	Frecuencia	Porcentaje
Laboral	598	18.2
Administrativo	544	16.5
Familiar	391	11.9
Penal	360	10.9
Otro	331	13.2
Atención psicológica	299	9.1
Civil	287	8.7
Entre particulares	162	4.9
Registro de nacimiento	85	2.6
Trabajo Social	52	1.6
Escolar Otros	47	1.4
Violencia intrafamilar	33	1.0
Total	3292	100.0
Laboral	91	1.6
Atención a víctimas	84	1.5
Total	**5734**	**100.0**

Trámite migratorio, trabajo social, defensoría de oficio, escolar cuotas, atención a víctimas,situación jurídica

5.1.7 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	540	30.2
Derecho a la Protección de la Salud	310	17.3
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	301	16.8
Derecho de los Internos	181	10.1
Derecho a la Libertad	148	8.3
Derecho de los Infantes	99	5.5
Derecho a la Igualdad	90	5.0
Derecho a la Privacidad	40	2.2
Derecho a la Educación	30	1.7
Derechos sociales	22	1.2
Derecho a la Propiedad y Posesión	15	.8
Derechos Colectivos	5	.3
Otros Derechos	10	.6
Total	1791	100.0
Atención a víctimas	84	1.5
Total	**5734**	**100.0**

5.1.8 Quejas según modalidad de violación de derechos humanos/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	383	21.4
Lesiones	218	12.2
Ejercicio ilegal del cargo	175	9.8
Detención arbitraria	161	9.0
Falta de fundamento o motivo legal	117	6.5
Inadecuada protección de infantes	86	4.8
Discriminación	42	2.3
Inadecuada prestación de educación	41	2.3
Dilación en procuración de justicia	37	2.1
Falsa acusación	35	2.0
Allanamiento de morada	30	1.7
Amenazas	28	1.6
Imposición de castigos	26	1.5
Tortura, tratos crueles	26	1.5
Uso arbitrario de la fuerza pública	24	1.3
Estancia en celdas inadecuadas	23	1.3
Denegación de justicia	22	1.2
Otras Modalidades*	317	17.7
Total	**1791**	**100.0**

* Negativa a la educación, Irregular integración de AP, estancia en celdas inadecuadas, negligencia médica…

8. Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

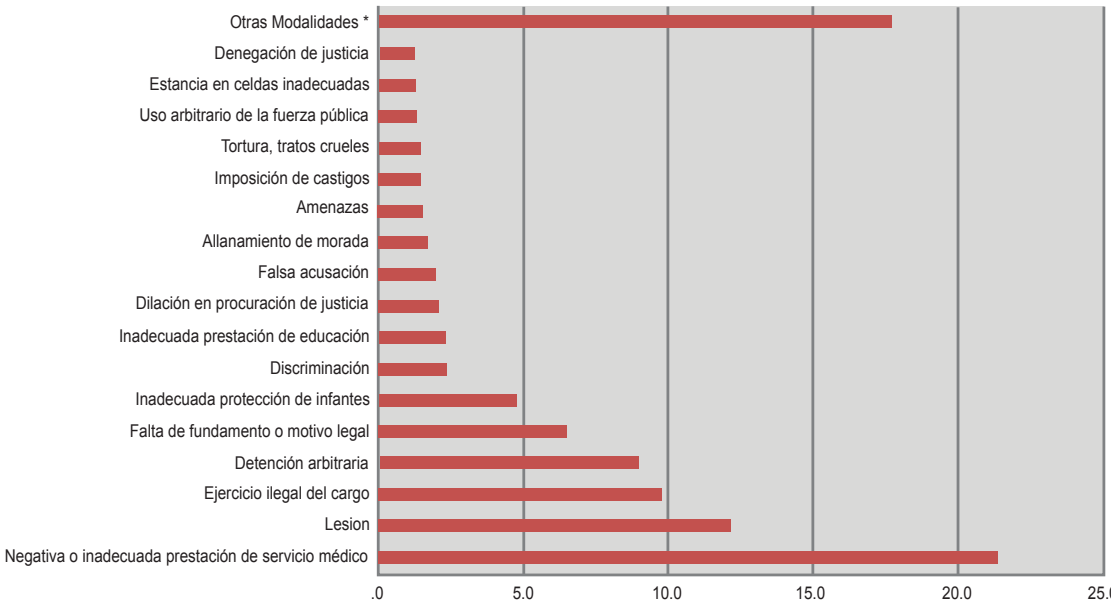

5.1.9 Quejas según modalidad de violación de derechos humanos/ segundo

	Frecuencia	Porcentaje
Detención arbitraria	173	14.0
Discriminación	135	10.9
Ejercicio ilegal del cargo	83	6.7
Lesiones	81	6.5
Derecho a la libertad retención ilegal	75	6.0
Falsa acusación	71	5.7
Falta de fundamento o motivo legal	62	5.0
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	59	4.8
Intimidación	56	4.5
Uso arbitrario de la fuerza pública	38	3.1
Amenazas	34	2.7
Inadecuada prestación de educación	31	2.5
Allanamiento de morada	29	2.3
Irregular integración de AP	26	2.1
Otras Modalidades	21	1.7
Negativa a la educación	21	1.7
Condición de mujer	20	1.6
Dilación en procuración de justicia	20	1.6
Otras Modalidades*	205	16.5
Total	**1240**	**100.0**

* Derecho de petición, robo, condición de discapacidad, imposición de castigos…

5.1.10 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Ayuntamiento- Policía Municipal	594	33.2
SSPE- Cereso Coordinación Médica	187	10.4
SSPE- Policía Estatal Preventiva	154	8.6
SSPE- Cereso El Hongo	82	4.6
SSPE- Cereso Ensenada	80	4.5
PGJE- Agente del Ministerio Público	71	4.0
SSPE- Cereso Mexicali	66	3.7
Otra Autoridad Estatal	53	3.0
PGJE- Policía Ministerial	51	2.8
SSPE- Cereso La Mesa	51	2.8
SEE- Depto. Primarias	47	2.6
SEE- Escuela Primaria	36	2.0
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	30	1.7
SEE- Escuela Secundaría	29	1.6
Otra Autoridad Municipal	26	1.5
SEE- Depto. Secundarias	25	1.4
Gob. Edo. - DIF Estatal	16	.9
Otra Autoridad Federal	16	.9
SEE- Depto. Preescolar	12	.7
Gob. Edo. Procuraduría Defensa del Menor	10	.6
SEE- Preparatorias	10	.6
Otras autoridades*	145	8.1
Total	**1791**	**100.0**

*Ayuntamiento- Juez Municipal, Sindicatura, SGG Defensoría de oficio, Ayuntamiento Dirección de control urbano

5.1.11 Remisiones según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Protección de la Salud	75	36.4
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	63	30.6
Derecho a la Igualdad	18	8.7
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	12	5.8
Derecho de los Infantes	2	1.0
Derecho a la Libertad	2	1.0
Derecho a la Privacidad	2	1.0
Derecho a la Propiedad y Posesión	2	1.0
Derechos sociales	2	1.0
Otros Derechos	28	13.6
Total	**206**	**100.0**

5.1.12 Remisiones según modalidad de violación de derechos humanos

	Frecuencia	Porcentaje
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	43	20.9
Irregularidades en el cumplimiento de oblig. en SS	25	12.1
Falta de fundamento o motivo legal	22	10.7
Ejercicio ilegal del cargo	10	4.9
Derecho de petición	8	3.9
Discriminación	7	3.4
Negligencia médica	6	2.9
Tortura, tratos crueles	5	2.4
Negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de vivienda	5	2.4
Otras Modalidades*	75	36.4
Total	**206**	**100.0**

* Lesiones , Negativa a la educación, Derecho de petición, Amenazas, intimidación, falsa acusación…

5.1.3 Clasificación del tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gob. Fed. IMSS	77	43.5
Otra Autoridad Federal	24	13.6
Gob. Fed. ISSSTE	17	9.6
Gob. Fed. INFONAVIT	17	9.6
SEDENA- Militares	11	6.2
Gob. Fed. Comisión Federal de Electricidad	10	5.6
Ayuntamiento- Policía Municipal	4	2.3
Policía Federal Preventiva	3	1.7
Otras autoridades	43	7.9
Total	**206**	**100.0**

13. Remisiones según autoridades señaladas

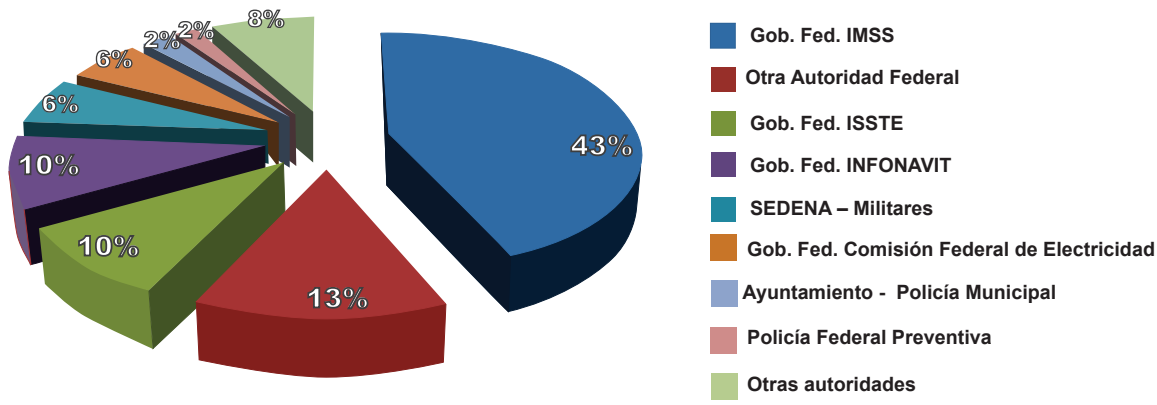

VISITADURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

5.2.1.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	566	30.9
Orientación	276	15.1
Queja	941	51.4
Remisión	49	2.7
Total	**1832**	**100.0**

5.2.1.2 Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Penal	336	59.4
Administrativo	28	4.9
Situación jurídica	11	1.9
Visita a internos	9	1.6
Civil	7	1.2
Familiar	7	1.2
Laboral	5	.9
Localización de persona	5	.9
Registro de nacimiento	4	.7
Otras gestiones*	154	27.2
Total	**566**	**100.0**

*Entre particulares, defensoría de oficio, atención médica…

5.2.1.3 Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Penal	128	47.2
Otro	66	24.4
Civil	35	12.9
Entre particulares	14	5.2
Laboral	12	4.4
Administrativo	7	2.6
Familiar	6	2.2
Escolar Otros	3	1.1
Defensoría de oficio	2	.7
Atención a víctimas	1	.4
Situación jurídica	1	.4
Beneficios fuero federal	1	.4
Total	**271**	**100.0**

5.2.1.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	420	44.6
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	290	30.8
Derecho a la Libertad	144	15.3
Derecho a la Privacidad	40	4.3
Derecho a la Igualdad	22	2.3
Derecho a la Propiedad y Posesión	13	1.4
Derecho de los Infantes	4	.4
Derecho a la Protección de la Salud	2	.2
Otros Derechos	2	.2
Derecho de los Internos	1	.1
Derechos Colectivos	1	.1
Derecho a la Educación	1	.1
Derechos sociales	1	.1
Total	**941**	**100.0**

5.2.1.5 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Lesiones	210	22.3
Detención arbitraria	161	17.1
Ejercicio ilegal del cargo	130	13.8
Falta de fundamento o motivo legal	92	9.8
Dilación en procuración de justicia	36	3.8
Falsa acusación	34	3.6
Allanamiento de morada	30	3.2
Amenazas	27	2.9
Tortura, tratos crueles	25	2.7
Uso arbitrario de la fuerza pública	24	2.6
Denegación de justicia	22	2.3
Intimidación	15	1.6
Irregular integración de AP	14	1.5
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	13	1.4
Protección insuficiente de personas	11	1.2
Derecho a la libertad retención ilegal	11	1.2
Robo	11	1.2
Otras Modalidades*	75	8.0
Total	**941**	**100.0**

*Discriminación, condición de mujer, omisión o irregularidades en la notificación…

5.2.1.6 Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Ayuntamiento- Policía Municipal	586	62.3
SSPE- Policía Estatal Preventiva	146	15.5
PGJE- Agente del Ministerio Público	70	7.4
PGJE- Policía Ministerial	51	5.4
Otra Autoridad Estatal	16	1.7
Otra Autoridad Federal	11	1.2
Otra Autoridad Municipal	10	1.1
Ayuntamiento- Juez Municipal	9	1.0
SGG- Defensoría de Oficio	3	.3
Otras autoridades*	39	4.1
Total	**941**	**100.0**

VISITADURÍA SISTEMA PENITENCIARIO

5.2.2.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	1285	65.5
Orientación	155	7.9
Queja	512	26.1
Remisión	9	.5
Total	**1961**	**100.0**

5.2.2.2 Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Otras gestiones*	390	28.8
Beneficios fuero común	177	14.1
Penal	171	13.6
Defensoría de oficio	167	13.3
Situación jurídica	110	8.8
Visita a internos	81	6.4
Atención médica	64	5.1
Traslado penitenciario	37	2.9
Administrativo	33	2.6
Localización de persona	20	1.6
Actividades a internos	18	1.4
Cambio de celda	17	1.4
Total	**1285**	**100.0**

* Trabajo social, Civil, apoyo económico, beneficios del fuero federal…

5.2.2.3 Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Administrativo	74	47.7
Otro*	25	16.1
Penal	13	8.4
Civil	9	5.8
Entre particulares	7	4.5
Situación jurídica	7	4.5
Beneficios fuero común	6	3.9
Familiar	4	2.6
Laboral	4	2.6
Visita a internos	4	2.6
Atención médica	2	1.3
Total	**155**	**100.0**

5.2.2.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Protección de la Salud	278	54.3
Derecho de los Internos	180	35.2
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	32	6.3
Derecho a la Vida y a la Integridad Personal	8	1.6
Derecho a la Igualdad	7	1.4
Derecho a la Libertad	3	.6
Otros derechos*	4	.8
Total	**512**	**100.0**

*Derechos sociales, derecho a la propiedad y posesión

5.2.2.5 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	356	69.6
Imposición de castigos	25	4.9
Estancia en celdas inadecuadas	22	4.3
Falta de fundamento o motivo legal	14	2.7
Negativa injusta de beneficios	11	2.1
Discriminación	10	2.0
Falta de actividades recreativas	10	2.0
Revisiones indignas a internos	8	1.6
Ejercicio ilegal del cargo	8	1.6
Lesiones	7	1.4
Otras Modalidades*	41	8.0
Total	**512**	**100.0**

*Negativa injustificada de traslado penitenciario, Omisión de información a inculpados u ofendidos, Omisión o irregularidades en la notificación.

5.2.2.6 Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
SSPE- Cereso Coordinación Médica	187	36.5
SSPE- Cereso El Hongo	82	16.0
SSPE- Cereso Ensenada	80	15.6
SSPE- Cereso Mexicali	66	12.9
SSPE- Cereso La Mesa	51	10.0
Otra Autoridad Estatal	8	1.6
SSPE- Policía Estatal Preventiva	7	1.4
Ayuntamiento-Policía Municipal	6	1.2
SSPE- Centro Diagnostico Adolescentes	6	1.2
Otras autoridades*	19	3.7
Total	**512**	**100.0**

*SGG-Defensoría de oficio, SSPE- Cereso Custodios…

VISITADURÍA GRUPOS VULNERABLES

5.2.3.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	2308	55.1
Orientación	1515	36.2
Queja	274	6.5
Remisión	91	2.2
Total	**4188**	**100.0**

5.2.3.2 Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Registro de nacimiento	792	34.3
Otro*	703	30.5
Administrativo	332	14.4
Escolar Otros	155	6.7
Trabajo Social	110	4.8
Familiar	70	3.0
Civil	39	1.7
Laboral	30	1.3
Atención médica	27	1.2
Penal	21	.9
Entre particulares	16	.7
Apoyo económico	13	.6
Total	**2308**	**100.0**

5.2.3.3 Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Laboral	272	18.0
Administrativo	248	16.4
Familiar	224	14.8
Otro*	222	14.7
Civil	157	10.4
Entre particulares	117	7.7
Penal	116	7.7
Trabajo Social	46	3.0
Registro de nacimiento	44	2.9
Escolar Otros	34	2.2
Violencia intrafamiliar	24	1.6
Apoyo económico	11	.7
Total	**1515**	**100.0**

*Trámite migratorio, Escolar cuotas, defensoría de oficio, atención a víctimas…

5.2.3.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho de los Infantes	90	32.8
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	74	27.0
Derecho a la Igualdad	47	17.2
Derecho a la Educación	29	10.6
Derechos sociales	12	4.4
Derecho a la Protección de la Salud	11	4.0
Derechos Colectivos	3	1.1
Otros derechos	8	2.9
Total	**274**	**100.0**

5.2.3.5 Quejas según modalidad de derecho humano violado/ primera

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada protección de infantes	80	29.2
Inadecuada prestación de educación	39	14.2
Ejercicio ilegal del cargo	31	11.3
Discriminación	17	6.2
Negativa a la educación	17	6.2
Falta de fundamento o motivo legal	10	3.6
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	8	2.9
Otras Modalidades*	72	26.3
Total	**274**	**100.0**

*Negativa inadecuada prestación de agua, derecho de petición, cobros indebidos, exclusión de servicios educativos….

5.2.3.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
SEE- Depto. Primarias	45	16.4
SEE- Escuela Primaria	34	12.4
SEE- Escuela Secundaría	26	9.5
SEE- Depto. Secundarias	25	9.1
Otra Autoridad Estatal	24	8.8
Gob. Edo. - DIF Estatal	14	5.1
Otra Autoridad Municipal	12	4.4
SEE- Depto. Preescolar	12	4.4
Otras autoridades*	82	29.9
Total	**274**	**100.0**

*Gob. Edo. Procuraduría Defensa del Menor, SEE Preparatorias, Ayuntamiento DIF…

VISITADURÍA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y GRUPOS VULNERABLES

5.2.4.1 Tipo de asunto

	Frecuencia	Porcentaje
Gestión	1575	51.8
Orientación	1346	44.2
Queja	64	2.1
Remisión	57	1.9
Total	**3042**	**100.0**

5.2.4.2 Tipo de gestión

	Frecuencia	Porcentaje
Otro*	526	33.4
Administrativo	309	19.6
Registro de nacimiento	246	15.6
Civil	196	12.4
Atención a víctimas	75	4.8
Trámite migratorio	71	4.5
Laboral	55	3.5
Atención médica	42	2.7
Familiar	34	2.2
Localización de persona	21	1.3
Total	1575	100.0
Apoyo económico	13	.6
Total	**2308**	**100.0**

*Apoyo económico, Escolar otros, entre particulares, trabajo social

5.2.4.3 Tipo de orientación

	Frecuencia	Porcentaje
Laboral	310	23.0
Atención psicológica	297	22.1
Administrativo	215	16.0
Familiar	157	11.7
Penal	103	7.7
Civil	86	6.4
Otro	43	3.2
Registro de nacimiento	41	3.0
Entre particulares	24	1.8
Atención a víctimas	15	1.1
Otras orientaciones*	55	4.1
Total	**1346**	**100.0**

*Violencia intrafamiliar, Escolar otros, apoyo económico, trabajo social, localización de personas…

5.2.4.4 Quejas según derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la Protección de la Salud	19	29.7
Derecho a la Igualdad	14	21.9
Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica	14	21.9
Derechos sociales	8	12.5
Derecho de los Infantes	4	6.3
Otros derechos*	5	7.8
Total	**64**	**100.0**

*Derechos sociales, derecho a la propiedad y posesión…

5.2.4.5 Quejas según modalidad de derecho humano violado

	Frecuencia	Porcentaje
Negativa o inadecuada prestación de servicio médico	23	35.9
Discriminación	8	12.5
Ejercicio ilegal del cargo	6	9.4
Condición de discapacidad	3	4.7
Inadecuada protección de infantes	3	4.7
Omisión o irregularidades en la notificación	3	4.7
Otras modalidades*	18	28.1
Total	**64**	**100.0**

* Condición de indígena, negligencia médica, negativa o inadecuada prestación de agua…

5.2.4.6 Quejas por autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Gob. Edo. ISESALUD-Hospital General	34	40.0
Gob. Edo. ISESALUD-Centro de Salud	19	22.4
Otra Autoridad Municipal	10	11.8
Otras autoridades*	22	25.9
Total	**85**	**100.0**

* DIF Estatal, CORETTE, Dirección de registro civil…

3. AUTORIDAD SEÑALADA POR MUNICIPIO

5.3.1 Quejas por municipios

	Frecuencia	Porcentaje
Tijuana	776	43.3
Tecate	151	8.4
Playas de Rosarito	47	2.6
Ensenada	420	23.5
Mexicali	397	22.2
Total	1791	100.0

5.3.2 Tijuana autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Ayuntamiento-Policía Municipal	246	31.7
SSPE- Cereso Coordinación Médica	173	22.3
SSPE- Policía Estatal Preventiva	51	6.6
SSPE- Cereso La Mesa	50	6.4
SSPE- Cereso El Hongo	28	3.6
Otra Autoridad Estatal	27	3.5
PGJE- Policía Ministerial	24	3.1
SEE- Escuela Primaria	21	2.7
SEE- Escuela Secundaría	20	2.6
Gob. Edo. ISESALUD-Hospital General	17	2.2
PGJE- Agente del Ministerio Público	16	2.1
Otra Autoridad Municipal	15	1.9
Otras autoridades*	88	11.3
Total	776	100.0

5.3.3 Tecate autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Ayuntamiento-Policía Municipal	49	32.5
SSPE- Cereso El Hongo	48	31.8
SSPE- Cereso Coordinación Médica	14	9.3
SSPE- Policía Estatal Preventiva	9	6.0
PGJE- Agente del Ministerio Público	6	4.0
SGG- Defensoría de Oficio	3	2.0
PGJE- Policía Ministerial	3	2.0
Otras autoridades	19	12.6
Total	**151**	**100.0**

*SEE- Depto. Primarias, SEE-Escuela primaria, CERESO-La mesa, ISESALUD-Hospital general…

5.3.4 Rosarito autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Frecuencia	Porcentaje	32.5
Ayuntamiento-Policía Municipal	24	51.1
Otra Autoridad Municipal	4	8.5
Ayuntamiento- Juez Municipal	2	4.3
SEE- Escuela Primaria	2	4.3
SEE- Escuela Secundaría	2	4.3
PGJE- Agente del Ministerio Público	2	4.3
SSPE- Policía Estatal Preventiva	2	4.3
Otras autoridades*	9	19.1
Total	**47**	**100.0**

*Ayuntamiento- Dirección de control urbano, Ayuntamiento-Policía auxiliar, Ayuntamiento-Reglamentos

5.3.5 Ensenada autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Ayuntamiento- Policía Municipal	126	30.0
SSPE- Cereso Ensenada	78	18.6
SSPE- Policía Estatal Preventiva	42	10.0
PGJE- Agente del Ministerio Público	37	8.8
SEE- Depto. Primarias	22	5.2
PGJE- Policía Ministerial	17	4.0
Otra Autoridad Estatal	15	3.6
SEE- Depto. Secundarias	13	3.1
Gob. Edo. - DIF Estatal	9	2.1
Gob. Edo. ISESALUD- Hospital General	9	2.1
SEE- Escuela Primaria	9	2.1
Otras autoridades*	43	10.2
Total	**420**	**100.0**

*SEE- Escuela Secundaría, PGJE- Secretario de acuerdos, Ayuntamiento, Dirección de control urbano, Ayuntamiento-Sindicatura…

5.3.6 Mexicali autoridad señalada

	Frecuencia	Porcentaje
Ayuntamiento- Policía Municipal	149	37.5
SSPE- Cereso Mexicali	64	16.1
SSPE- Policía Estatal Preventiva	50	12.6
SEE- Depto. Primarias	17	4.3
Otra Autoridad Estatal	11	2.8
PGJE- Agente del Ministerio Público	10	2.5
Otra Autoridad Federal	10	2.5
Gob. Edo. Procuraduría Defensa del Menor	8	2.0
PGJE- Policía Ministerial	7	1.8
SEE- Depto. Preescolar	6	1.5
SEE- Depto. Secundarias	6	1.5
SSPE- Cereso El Hongo	5	1.3
Otras autoridades*	54	13.6
Total	**397**	**100.0**

*Gob. Edo. ISESALUD- Centro de Salud, SEE Escuela Primaria, Centro de atención multiple…

¡GRACIAS!